



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

296593

"MANUAL DE OBLIGACIONES FISCALES DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
ANGELICA ACOSTA RANGEL
HECTOR GONZALEZ MAYA
GABRIEL ROBLES MEDINA

ASESOR: L.C. LUIS YESCAS RAMIREZ.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO. 2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Manual de obligaciones fiscales de una sociedad anónima"

que presenta la pasante: Angélica Acosta Rangel
con número de cuenta: 9103323-3 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán izcalli, Méx. a 23 de mayo de 2001

- PRESIDENTE C.P. Ma. Hilda Castellanos Riego
- VOCAL L.C. Francisco Alcántara Salinas
- SECRETARIO L.C. Luis Yescas Ramírez
- PRIMER SUPLENTE L.C. Benito Rivera Rodríguez
- SEGUNDO SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Mejía



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES
CUAUTITLÁN, QUINTANA ROO, MÉXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Manual de obligaciones fiscales de una sociedad anónima"

que presenta el pasante: Héctor González Maya
con número de cuenta: 9010700-9 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 23 de mayo de 2001

PRESIDENTE C.P. Ma. Hilda Castellanos Riego

VOCAL L.C. Francisco Alcántara Salinas

SECRETARIO L.C. Luis Yescas Ramírez

PRIMER SUPLENTE L.C. Benito Rivera Rodríguez

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Mejía



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Manual de obligaciones fiscales de una sociedad anónima"

que presenta el pasante: Gabriel Robles Medina
con número de cuenta: 9113182-7 para obtener el título de :
Licenciado en contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán izcalli, Méx. a 23 de mayo de 2001

PRESIDENTE C.P. Ma. Hilda Castellanos Riego

VOCAL L.C. Francisco Alcántara Salinas

SECRETARIO L.C. Luis Yescas Ramírez

PRIMER SUPLENTE L.C. Benito Rivera Rodríguez

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Mejía

“... Concédeme, señor, una buena digestión y, si puedes, algo también que digerir.

“... Concédeme la salud del cuerpo, y el buen sentido que se necesita para conservarla. Concédeme también un espíritu sano que sepa escoger lo que es bueno, pero que no se asuste a la vista del pecado, para que pueda poner de nuevo todo en orden.

“... Concédeme una mente que nunca sepa lo que es el aburrimiento, y no permitas jamás que me preocupe demasiado de esa criaturilla tan presuntuosa que se llama “yo” .

“... Concédeme finalmente, señor, el divino sentido del humor. Dame la gracia de saber reír una broma, a fin de poder disfrutar algo de la vida y ayudar a que también la disfruten los demás. Amen.

Santo Tomás Moro año.1525

GRACIAS A DIOS

Por todo lo maravilloso que me has prestado en esta vida y por darme la oportunidad de seguirlos disfrutando, has sido mi refugio, y mi consuelo, te agradezco, el poder compartir estos momentos con mis seres que amo.

CON ETERNO AGRADECIMIENTO A MI MADRE:

A ti mamita por tu infinito amor, porque en todos los momentos de mi vida siempre has estado conmigo, con tu apoyo incondicional, y por ser la fuerza que me impulsa a seguir adelante, gracias por ser mi maestra, mi amiga, mi compañera, mi confidente.

GRACIAS A TI AMOR.

Porfirio, el destino nos puso una prueba difícil, pero nuestro amor ha sido más grande. te agradezco el poder contar siempre contigo, por esa seguridad que me brindas, por tu paciencia, por que siempre tienes una palabra de alivio para mí y sobre todo por tu amor.

GRACIAS A TODOS MIS HERMANOS

Por su apoyo, y quiero que sepan que los llevo en el corazón.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

ESPECIALMENTE A:

LUIS ENRIQUE

Quiero agradecerte el apoyo que siempre nos has brindado, se que con esa forma de ser tuya nunca va a faltarte nada, pero principalmente el amor del que esta lleno tu corazón.

GRACIAS A FAMILIARES Y AMIGOS:

Especialmente a:

Gabriel y Héctor quiero que sepan que en mí siempre tendrán una amiga que les quiere sinceramente, gracias por su apoyo, con ustedes aprendí a valorar la verdadera amistad, espero que me guarden en un pedacito de su corazón.

GRACIAS:

A MI UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Por haberme dado la oportunidad de orgullosamente ser parte de ella, como miembro universitario, ayudándome a entender y razonar las situaciones del mundo que me rodea.

GRACIAS

A MI FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

Por todo el conocimiento que encontré en sus aulas, por todos esos momentos felices, todas aquellas anécdotas que están en mi memoria que son ya parte de mi vida.

GRACIAS:

A MIS PROFESORES

Por su conocimiento, su dedicación, su paciencia y por el amor que muestran a su profesión y que nos transmiten.

ESPECIALMENTE A MI ASESOR

L.C. LUIS YESCAS

Angélica Acosta Rangel.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

A DIOS Y A LA VIRGEN MARÍA DE GUADALUPE:

Por haber hecho el milagro de darme vida y existencia, por permitir que conociera gente buena, rodearme de naturaleza y vida, permitirme conocer lo maravilloso que es este mundo, que aunque pasé varias penurias y sin sabores, siempre estuvieron cuidando de mí y de los que quiero.

A MI MADRE:

A ti Sra. Lilia Fidelina Maya Figueroa, te agradezco el darme la vida, el haberme tenido en tu vientre, el ser padre y madre al mismo tiempo, educarme, protegerme, aconsejarme, enseñarme, sacrificar tu juventud, y trabajar para que yo fuera alguien en la vida, a ti señora bonita te dedico este trabajo y mi vida.

¡¡ MAMI LO LOGRASTE!!.

Te amo Ma'.

A MI PADRE:

Al Ing. Héctor González Martínez, en donde quiera que te encuentres te agradezco por casarte con mi madre y ser su esposo, el haberme concebido y darme tu apellido, dedico este trabajo en tu memoria y una oración para tu eternidad, ¡descansa en paz! ††.

Siempre te extrañaré.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

A MIS HERMANOS:

Gracias a los ángeles que Dios me dio por hermanos:

Lilia Simona, mi ángel de fortaleza y protección, que siempre me apoyó y defendió, te quiero.

Yuliana Lourdes, mi ángel de inocencia y creencia, siempre me has hecho sentir que se puede creer en todo, te quiero.

Carlos Alberto, mi ángel de ternura y simpatía, tú eres el que nos ha unido y el motivo para salir adelante, te quiero.

Sandra Lorena, un ángel de carácter, me demostró que la vida se enfrenta, te quiero.

A ustedes hermanitos siempre los amaré porque convivimos juntos muchas experiencias que jamás olvidaré, siempre tendrán un apoyo en mí.

A ROCIO Y GERARDO:

A Rocío Rosete y Gerardo Caballero, gracias por demostrarme que los amigos pueden llegar a ser hermanos, y hacerme sentir que ni el tiempo, ni la distancia, ni la muerte, podrán borrar la amistad que tenemos.

A MIS AMIGOS:

A Lourdes Cortés, Gabriela Martínez, Emma Pérez, Zaribeth Ledesma, Claudia Cárdenas, Sarvia Sanz, Hilda Trujillo, Lourdes Flores, Silvia Escamilla, Juan Manuel Osornio, Juan Carlos Figueroa, y todos aquellos que me demostraron una amistad sincera.

A ANGÉLICA Y GABRIEL:

Gracias Angélica Acosta y Gabriel Robles, por todos los momentos que pasamos juntos desde que nos conocimos, me gustó mucho el haber elaborado este trabajo con ustedes, espero que sigamos siendo amigos para siempre, saben que siempre contarán conmigo, y un agradecimiento muy especial a ustedes y a Angélica García por haberme apoyado en el momento más difícil de mi vida.

A MI ALMA MÁTER:

A la UNAM, por haberme permitido el estudiar una Licenciatura, el pertenecer a la Casa Máxima de Estudios, que prepara a los mejores profesionistas de este país, y darme la herramienta para tener un mejor futuro, gracias por aceptarme y respaldar con tu nombre mis estudios.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

A LA FES CUAUTITLÁN:

Gracias por aceptarme en tus aulas, enseñarme las bases fundamentales de mi profesión, dándome la oportunidad de aprender, te agradezco también por que en tí conocí a muchas personas.

AL L.C. LUIS YESCAS:

Gracias Licenciado por su paciencia, comprensión y tolerancia, por habernos ayudado a mis compañeros y a mí a cumplir la meta más importante de nuestras vidas, el ser Licenciados en Contaduría.

A LOS PROFESORES DE LA FES:

Les agradezco infinitamente a los Contadores, Licenciados, Ingenieros, Administradores, el que hayan compartido conmigo sus experiencias en el ámbito profesional, para formarme como uno más de ustedes, no les fallaré.

AL C.P. CUAÚHTEMOC RESÉNDIZ Y C.P. JUAN CARLOS GUERRERO:

A ustedes les agradezco la oportunidad de desarrollarme profesionalmente, el enseñarme el mundo real de la Contaduría, compartir conmigo su conocimiento y experiencia, enseñándome que la profesión se aplica en todos los ámbitos.

Héctor González Maya.

A DIOS:

Por haberme dado la vida, y por guiarme hasta donde ahora me encuentro; gracias por la felicidad y las tristezas, por los días de abundancia y carencia, gracias por los triunfos y por los fracasos, porque de ellos he aprendido a ser mejor persona y profesionista.

A MIS PADRES:

María y Alfonso, por el apoyo que me brindaron durante toda mi vida y mi carrera. Porque sin escatimar esfuerzo alguno han sacrificado gran parte de su vida para estar conmigo en las buenas y en las malas y por que nunca podré pagar todos sus desvelos y sacrificios.

Queridos padres les quiero decir que el esfuerzo por terminar mi carrera está inspirado en ustedes. Y gracias por cuidarme y guiarme por el camino correcto en la vida.

Los quiero mucho.

A MIS HERMANOS:

Lilia, Rosalba, Maricarmen, Javier y a mis cuñados Eloisa, Eduardo y Guillermo, por el apoyo que siempre me han brindado. Les doy gracias por todo su cariño y amistad incondicional, por compartir conmigo todas sus alegrías y sus tristezas, por todo esto y más ... gracias.

UNAM:

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por brindarme la oportunidad de pertenecer a ella, ya que me abrió sus puertas para desarrollarme como profesionista, y de la cual me siento muy orgulloso de pertenecer a ella.

Profesionalmente pondré en alto su nombre a través de un trabajo digno y honrado.

FES CUAUTILÁN:

Quiero agradecer a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, que fue la institución que me permitió obtener los conocimientos necesarios para emprender mi camino profesional y por haberme permitido ser digno de ella al formarme como ser humano y profesionista.

Gracias a todos los profesores de esta institución que durante todo el desarrollo de mi carrera me dedicaron su tiempo, sus conocimientos y experiencias.

A MIS SOBRINOS:

Diana, Eduardo y mi querida ahijada Gisela, quienes son la alegría de la casa, gracias por demostrarme su cariño, porque en mis momentos difíciles con una sonrisa suya me devuelven la alegría y apaciguan mi tristeza. Les

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

deseo una vida llena de felicidad, en el gran trayecto que aun les falta por recorrer y siempre estaré ahí para apoyarlos.

Con cariño, los quiere su tío.

A MI NOVIA:

Te agradezco por estar siempre a mi lado, apoyándome, comprendiéndome y sobre todo por escucharme. Este logro al que estoy llegando es gracias, en gran parte a ti, por el cariño que siempre me has demostrado, el cual me hace fuerte para asumir nuevas metas en la vida.

Te quiero mucho

ANGÉLICA Y HÉCTOR:

Por la sincera amistad que me han demostrado desde que nos conocemos y además por permitirme compartir con ustedes la realización de este trabajo, el cual fue agradable ya que conviví con ustedes esta bonita etapa en mi vida.

Gracias.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

Erika, Adriana, y León Alfredo, por todos los años que hemos compartido juntos y por el apoyo que me han brindado en los momentos que más lo he necesitado.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

A MI ASESOR:

Al L.C. Luis Yescas Ramírez, por su atención y tiempo que me brindó para la realización de este trabajo.

Gabriel Robles Medina.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
OBJETIVOS	I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	II
HIPÓTESIS	II
INTRODUCCIÓN	III
CAPÍTULO 1. QUÉ ES UNA SOCIEDAD	
1.1. Antecedentes de las Sociedades	2
1.2. Definición de Sociedad	7
1.3. Antecedentes de los Impuestos	10
CAPÍTULO 2. GENERALIDADES DE LA PERSONA MORAL	
2.1. Aspecto contable, legal, fiscal y civil	24
2.2. Clasificación de las Sociedades Mercantiles	25
CAPÍTULO 3. LA SOCIEDAD ANÓNIMA	
3.1. Generalidades y Conceptos de la Sociedad Anónima	42
3.2. Constitución de una Sociedad Anónima	68

CAPÍTULO 4. LAS CONTRIBUCIONES

4.1. Obligación de Contribuir al Gasto Público	79
4.2. Sujetos de la Relación Tributaria	82
4.3. Tipos de Contribuciones	87

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

5.1. Qué son las Obligaciones Fiscales Formales y Sustantivas	102
5.2. Obligaciones Fiscales Formales	
5.2.1 Registro Federal de Contribuyentes	103
5.2.2 De la Contabilidad	105
5.2.3 Comprobantes Fiscales	109
5.2.4 De las Contribuciones	114
5.2.5 De las Declaraciones	117
5.2.6 Del Dictamen	131
5.3. Obligaciones Fiscales Sustantivas	
5.3.1 Impuesto Sobre la Renta	133
5.3.2 Impuesto al Valor Agregado	146
5.3.3 Impuesto al Activo	163
5.3.4 Cuotas Obrero - Patronales	176

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO 6. CASO PRÁCTICO	187
CONCLUSIONES	261
BIBLIOGRAFÍA	264

OBJETIVOS

Dada la importancia que en la actualidad tienen las obligaciones de carácter Fiscal, y de carácter Social, principalmente para las Sociedades Anónimas, el presente trabajo tiene como objetivos primordiales los siguientes:

Presentar de una manera clara y concisa una guía para una mejor interpretación de las Obligaciones Fiscales a las que está sujeta la Persona Moral bajo el rubro de Sociedad Anónima.

Analizar cada una de las Obligaciones Fiscales de una Persona Moral, constituida como Sociedad Anónima para su correcta aplicación.

Proporcionar a los interesados una visión general de las Obligaciones Fiscales en las que incurre una Sociedad Anónima.

Facilitar el manejo y comprensión de los conceptos que se establecen en las leyes fiscales, ya que éstos son complicados y de gran repercusión para las Sociedades Anónimas.

Enfatizar las bases sobre las que se determinan los tres principales Impuestos: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado.

Dar a conocer y explicar de una forma actualizada lo concerniente a las Obligaciones Fiscales que debe cumplir la Sociedad Anónima.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Por lo complejo de las disposiciones fiscales y las cargas tributarias que tienen las Sociedades Anónimas, además de lo difícil de la interpretación de las diferentes Leyes y Reglamentos que tiene que utilizar para poder cumplir correctamente las Obligaciones Fiscales y Sociales que el mismo aparato Estatal impone a este tipo de sociedades.

Esto hace la difícil aplicación del cumplimiento de dichas disposiciones y obligaciones, que traen como consecuencia que la Sociedad Anónima incurra en infracciones que le provocan sanciones, multas, recargos, actualizaciones de contribuciones, aparte de tener que atender requerimientos aclaratorios que hacen que gaste tanto dinero, como esfuerzo y tiempo.

HIPÓTESIS

Si las Sociedades Anónimas cuentan con información clara, entendible y actualizada, acerca de cómo deben cumplir con sus obligaciones Fiscales y Sociales, se evitará incurrir en infracciones lo cual permitirá que este tipo de ente económico pueda desarrollarse y poner más atención al cumplimiento de su Objetivo Social, para el cual fue constituido.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Por lo complejo de las disposiciones fiscales y las cargas tributarias que tienen las Sociedades Anónimas, además de lo difícil de la interpretación de las diferentes Leyes y Reglamentos que tiene que utilizar para poder cumplir correctamente las Obligaciones Fiscales y Sociales que el mismo aparato Estatal impone a este tipo de sociedades.

Esto hace la difícil aplicación del cumplimiento de dichas disposiciones y obligaciones, que traen como consecuencia que la Sociedad Anónima incurra en infracciones que le provocan sanciones, multas, recargos, actualizaciones de contribuciones, aparte de tener que atender requerimientos aclaratorios que hacen que gaste tanto dinero, como esfuerzo y tiempo.

HIPÓTESIS

Si las Sociedades Anónimas cuentan con información clara, entendible y actualizada, acerca de cómo deben cumplir con sus obligaciones Fiscales y Sociales, se evitará incurrir en infracciones lo cual permitirá que este tipo de ente económico pueda desarrollarse y poner más atención al cumplimiento de su Objetivo Social, para el cual fue constituido.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad las Sociedades Anónimas tienen gran repercusión en el desarrollo económico del país, ya que desarrollan empleos, utilidades, contribuciones al gasto público, así como bienes y servicios, por tales motivos su formación y funcionamiento necesita del establecimiento y cumplimiento de obligaciones que regulen y encaucen la realización de su objetivo social.

De acuerdo con el Artículo Primero del Código Fiscal de la Federación:

“Las Personas Físicas y Morales están obligadas a contribuir al gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte”(1).

De acuerdo a lo anterior esto se fundamenta en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dice:

“Son Obligaciones de los Mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”(2).

En el presente trabajo iniciaremos con los antecedentes de las sociedades en México, así como su origen, repercusiones, beneficios; su relación con los

impuestos, como es que han evolucionado éstos, y por qué son tan importantes en la actualidad, llegando por último a una definición clara de que es una sociedad, continuando con los aspectos legales, jurídicos, y fiscales tomándolos en cuenta como generalidades de la persona moral, dando una clasificación de las sociedades mercantiles para enfocarnos exclusivamente a la persona moral bajo el rubro de sociedad anónima llegando a como se constituye ésta; explicaremos de una manera general la obligación que se tiene de contribuir al gasto público según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 frac. IV, así como los sujetos que intervienen en la relación tributaria y los tipos de contribuciones a que están obligados.

La parte fundamental de este trabajo, es analizar cada una de las obligaciones fiscales de una sociedad anónima, tomando como base primordial los tres principales impuestos en México que son el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto al Activo, y así también considerando las obligaciones formales a que esta sujeta desde sus inicios.

NOTAS

1. DOMINGUEZ, Mota Enrique. “Compilación Universitaria Dofiscal 2001”, art. 1º del Código Fiscal de la Federación, edit. Dofiscal Editores, México D.F., 2001.
2. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, art. 31 frac. IV, edit. Porrúa S.A., México D.F., 2000.

CAPÍTULO 1

“QUÉ ES UNA SOCIEDAD”

1.1. ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES

REFERENCIA HISTÓRICA DE LAS SOCIEDADES

“El comercio no sólo se ejerce por los individuos, sino también por organizaciones creadas por ellos, las sociedades a las cuales la ley, por una abstracción ha concedido personalidad jurídica, o lo que es lo mismo, una individualidad de derecho”(1).

Lo anterior nos demuestra que la naturaleza eminentemente social del hombre lo lleva a organizar sus esfuerzos, en los varios aspectos de su actividad, uniéndose a otros, asociándose a ellos, en el aspecto económico y de un modo especial, esta forma de asociación ha tomado una cierta orientación, de la que nos vamos a ocupar.

Desde los tiempos de la antigua Grecia encontramos una corriente embrionaria hacia esta actividad en la formación de las “Eranas” nombre dado a la sociedad de socorro, cuyos miembros eran los “Eranistas”.

Más no fue sino en la Edad Media en los estatutos de las pequeñas Repúblicas Italianas en el siglo XII donde se acogió la idea de la organización de esfuerzos para el desarrollo de las sociedades con personalidad jurídica en su forma de en comandita (sociedad de personas) en su primitiva forma de la “comandita del mar” (commenda) una especie de depósito, por el cual una persona entregaba al patrón o dueño de una embarcación cantidades de dinero

para realizar en común la compra de mercaderías para revenderlas o exportarlas y participar en las ganancias en proporción a la suma entregada.

En el siglo XVII cuando cristaliza propiamente la sociedad con una personalidad jurídica propia distinta de la de los asociados, al iniciarse las formas de las sociedades de capitales de tipo de la Sociedad Anónima (sin personas) que ha hecho posible la explotación industrial en gran escala y la realización de empresas fantásticas que los individuos aislados no habrían podido emprender.

CONCEPCIÓN MODERNA DE LAS SOCIEDADES

Tanto el Derecho Civil, como el Derecho Mercantil mexicano, en la actualidad, conciben la sociedad como una organización de esfuerzos para un fin común, con una individualidad o personalidad jurídica que le permite desenvolverse con independencia de las actividades de las personas que las forman por la unión de esfuerzos, ya sea en bienes capitales o trabajos.

En su aspecto civil la sociedad es un contrato que se concreta en la voluntad de los socios de obligarse a combinar sus esfuerzos o recursos para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación mercantil, de este concepto deducimos lo que es sociedad en Derecho Mercantil : es aquella en que el fin común es precisamente una especulación mercantil, puesto que no encontramos en la Ley General de Sociedades Mercantiles una definición. El criterio que

determina el fin de especulación mercantil, es la forma que se da a la sociedad, según se establece que las sociedades de naturaleza civil que tomen la forma de sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de comercio (en esta parte a la Ley General de Sociedades Mercantiles) y de lo que establece el art. 4o de la ley de la materia, que manda que “se considerarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el art. 1”(2).

Por los términos de la definición, la sociedad mercantil, por tener como fin una especulación comercial tiene como uno de los propósitos dividirse entre los socios que la forman, las ganancias que se obtengan en el empleo del fondo o capital social, en la ejecución de actos de comercio.

Los elementos esenciales propios del contrato que da origen a la sociedad son: primero la constitución de un fondo social, segundo la división entre los socios de las ganancias que se obtengan y tercero el empleo del fondo o capital social en la ejecución de actos de comercio.

Como la sociedad se origina de un contrato en la constitución de las sociedades mercantiles intervienen estos tres elementos: el elemento personal, el elemento patrimonial y el elemento formal.

El elemento personal está constituido por los socios, personas que aportan y reúnen sus esfuerzos. Este elemento es de importancia esencial en cierta clase de sociedades que se forman en atención a la persona o con responsabilidad ilimitada de su parte, con relación al cumplimiento de las

obligaciones sociales, lo que implica una responsabilidad más allá del límite de la porción o cuota aportada por la persona, para la formación del capital social.

El elemento patrimonial está constituido por un conjunto de bienes que se aportan para formar el capital social y que pueden ser, dinero, bienes, trabajo o industria.

El elemento formal está constituido por el conjunto de reglas relativas a la forma de que se debe realizar el contrato que da origen a la sociedad como una individualidad de derecho.

PERSONALIDAD

“Las sociedades mercantiles gozan de personalidad jurídica, de una individualidad de derecho distinta de la de los asociados, tanto frente a éstos, como frente a terceros, con tal de ajustarse a lo que las leyes respectivas establecen en cuanto a la forma en que se constituyen”(3)

El origen de las sociedades mercantiles, lo encontramos en el transcurso del tiempo y en las grandes etapas económicas, las cuáles podemos resumir en las siguientes:

1.-ETAPA COMERCIAL:

- a) Unión de personas con nexo familiar, ejerciendo el comercio en forma ocasional.
- b) Unión de personas sin nexo familiar, ejerciendo el comercio en forma permanente.

En esta etapa aparecen en forma rudimentaria la Sociedad en Nombre Colectivo, Contrato de Commenda, antecedentes de la Sociedad en Comandita Simple.

2.-ETAPA INDUSTRIAL

- a) Epoca Enotecnia, aparecen los gremios artesanales, se emplea la energía hidráulica, etc.
- b) Epoca Palotecnia, se emplea la máquina de vapor, se explotan los yacimientos carboníferos, empieza la revolución industrial etc.
- c) Epoca Neotécnia, se acondiciona la turbina hidráulica, empieza la producción en serie, se aplica la energía hidroeléctrica etc.

En esta etapa aparece la Sociedad de Responsabilidad Limitada y Sociedad Cooperativa, a fines de esta etapa, empiezan a florecer la Sociedad Anónima.

3.-ETAPA FINANCIERA

- a) Se aplica la energía Atómica, la fusión del Hidrógeno, etc., las empresas adquieren acciones de otras empresas para ejercer control administrativo y comercial.
- b) Se emplean computadoras electrónicas, para el registro y control de operaciones, el comercio de acciones y títulos de crédito llega a su máximo florecimiento.

En esta etapa florece plenamente la Sociedad Anónima, Sociedad en Comandita por Acciones.

1.2. DEFINICIÓN DE SOCIEDAD

Las sociedades son entes económicos independientes que persiguen fines económicos particulares. Son sujetos de derechos y obligaciones y, por lo tanto, tienen una personalidad jurídica diferente a la de sus socios.

Las sociedades ejercitan sus derechos y contraen obligaciones a través de sus representantes.

Para que las sociedades mercantiles tengan personalidad jurídica distinta de la de sus socios, deben estar inscritas en el Registro Público de Comercio. Si no están registradas se les denomina irregulares y, en este caso, sus representantes y mandatarios que realicen actos jurídicos responderán del

cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.

OBJETO

Las sociedades deben tener un objeto formal para determinar su naturaleza civil o mercantil.

Si los actos que persigue la sociedad son mercantiles, la sociedad será mercantil, en caso contrario será civil.

El Código Civil señala en el Artículo 2688: “Un fin común de carácter preponderantemente pero que no constituye una especulación comercial”(4).

Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejerciten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su liquidación a petición de cualquier persona. Después de pagadas las deudas de la sociedad el remanente se aplicará:

- a) En las sociedades mercantiles, “al pago de la responsabilidad civil, y en defecto de ésta, a la beneficencia pública de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio” (5).

- b) En las sociedades civiles a los socios, “se les reembolsará lo que hubieran llevado a la sociedad. Las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad” (6).

PATRIMONIO

Los bienes que pertenecen a las sociedades forman parte de su patrimonio, el que constituye la garantía de los acreedores con quienes se obliga.

El patrimonio se integra con las aportaciones de los socios, que pueden ser en dinero o bienes, y por los resultados obtenidos en su operación, los que están integrados en diferentes derechos, bienes y obligaciones que constituyen la estructura financiera de la entidad.

Todo ello pertenece exclusivamente a la sociedad como un atributo de su personalidad jurídica y en ninguna circunstancia sería aceptable se destinara a cumplir con las obligaciones personales de los socios.

Cuando la sociedad se disuelva o liquide previo cumplimiento de todos los compromisos a cargo de la sociedad el sobrante del patrimonio debe ser distribuido entre sus socios.

DENOMINACIÓN

Las sociedades requieren de un nombre o razón social con las que den a conocer y se designe a sí misma en sus diferentes actos que celebre. Si la razón social menciona únicamente el nombre de un socio deben agregarse siempre las palabras “y Compañía”.

REGULACIONES DE LAS SOCIEDADES

La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades de carácter mercantil. Las sociedades civiles están reguladas por el Código Civil a través de su Título Décimo Primero.

1.3. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS

El fenómeno impositivo está ligado íntimamente al fenómeno estatal, pues los impuestos son consecuencia de la existencia del aparato estatal entendido como gobierno.

La historia de los impuestos es la historia de los gobiernos. Los impuestos en un pueblo son un reflejo o consecuencia de las formas políticas que adopta.

Al analizar los antecedentes históricos de los impuestos, vemos que presentan las más variadas formas a través del tiempo. El pago de los mismos va a depender del tipo de gobierno.

En las sociedades más atrasadas, debido a la falta de división del trabajo y a la sencillez de la sociedad, los impuestos no aparecen como una institución claramente delineada en el marco social.

Al pasar el tiempo, debido al crecimiento de las sociedades y a la división del trabajo, un grupo de personas se convierten en los depositarios de la justicia, el poder y en guardianes del orden. Hacen de esas funciones su actividad principal y al dejar a un lado la producción de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades se plantea el fenómeno de los impuestos.

A groso modo, podemos afirmar que aquellos miembros de la sociedad que por diversas circunstancias (los más viejos, los designados por la mayoría o por la fuerza) asumen el gobierno de la sociedad, pueden obtener medios de la sociedad para vivir mientras se dedican a impartir justicia, mantener el orden y dar protección a los otros miembros, de dos formas:

1. La fuerza o
2. La cooperación voluntaria.

DEL IMPUESTO A LAS CONTRIBUCIONES

Los impuestos también son conocidos como tributos o contribuciones.

Las palabras impuestos y tributo llevan implícitas la característica de extracción de riqueza de un grupo de individuos a otros a través de la violencia, la fuerza o la intimidación. Para suavizar esta característica, a partir de la Revolución Francesa, cambiaron el término tributo por el de contribución con el objeto de que se entendiera la aportación a los gobiernos como algo voluntario.

En la mayor parte de las sociedades, desde las épocas más remotas, el grupo de individuos que ha detentado el poder no ha utilizado el camino de las contribuciones en el estricto sentido, sino más bien el del tributo y del impuesto; es decir, un grupo de individuos que detentan el poder, a través de la fuerza, la violencia, la conquista, la guerra o la intimidación, se apoderan de la riqueza producida por otros.

En las civilizaciones más remotas que se conocen, casi siempre el grupo de individuos que detenta el poder gubernamental no lo ha usado para mantener el orden, la paz y la seguridad, sino más bien para enriquecerse con el trabajo y el esfuerzo de los demás.

Las famosas pirámides de Egipto son un monumento universal y para demostramos cómo el excesivo poder en manos de los gobernantes lleva a sacrificar la vida de miles de seres humanos y los recursos escasos de un país,

simplemente para satisfacer el capricho de un gobernante que quería un monumento excepcional que sirviera de marco a su cuerpo inerte.

LOS IMPUESTOS EN GRECIA

A principios de la civilización griega se consideraba como una ofensa el pago de impuestos de un ciudadano al gobierno.

Los gobernantes vivían en parte de su patrimonio privado. Los ciudadanos en un principio tenían únicamente la obligación de cumplir con el servicio militar. En esta forma el rey no tenía que gastar dinero para pagar un ejército.

Otra forma de reunir recursos eran las llamadas liturgias, que constituían verdaderas contribuciones voluntarias de los ciudadanos al gobierno.

Aunque se sabe poco de las liturgias o contribuciones voluntarias, fueron durante los primeros tiempos de la civilización griega una de las principales fuentes para construir barcos y edificios públicos, y también para pagar las festividades religiosas.

El sometimiento del ciudadano a las cargas fiscales no constituía en Grecia una relación de servidumbre sino un auxilio al Estado para que este proporcione el bien público.

Para los griegos los impuestos personales directos iban en contra de la dignidad y de la libertad de los ciudadanos. Los únicos impuestos que aceptaron fueron algunos indirectos, como aduanales, de mercado y algunas tasas judiciales.

En Grecia surgen los impuestos personales, pero no como una necesidad del bien común, sino más bien como un resultado de los conflictos bélicos que, con las excepciones de la legítima defensa, casi siempre son causados por algún gobernante para satisfacer su ego, sus aspiraciones de grandeza y aumentar su poder sobre otros individuos o pueblos.

LOS IMPUESTOS EN ROMA

Al principio de la civilización romana, como en Grecia, los impuestos directos a los ciudadanos eran considerados humillantes e indignos, sólo en los casos de emergencia se acudía a la imposición directa.

Entre la cargas que tenían los ciudadanos romanos en un principio eran el servicio militar y la contribución con su trabajo a la construcción de edificios públicos.

No existían impuestos directos, puesto que no había presupuesto de gastos. No eran necesarios, por otra parte, para satisfacer las cargas públicas, pues el Estado no pagaba ni el ejército, ni las prestaciones ni los servicios públicos en general.

Conforme fue aumentando el aparato estatal en Roma fueron siendo necesarios más impuestos. Estos impuestos se procuraba recayeran en los habitantes de las provincias y no en los romanos.

Durante la república se hizo famosa en Roma la función de los publicanos, personajes con quienes el gobierno celebraba contratos para que en su nombre cobraran los impuestos.

En Roma se contemplaron el equivalente a todos los impuestos modernos: sobre cosas y personas, derecho de licencias y marcas, derecho de puertas, artículos que salían o entraban a una población, derecho de consumo, al comprar, etc.

Nos interesa puntualizar como uno de los factores determinantes en la decadencia del imperio romano fue la excesiva carga tributaria debida a los enormes gastos injustificados de los gobiernos.

Los impuestos eran agobiadores, y en ocasiones se llevaban más que efectivo y ganado. El agricultor podía verse obligado a pagar un precio terrible en su libertad personal. Incapaz a menudo de pagar los impuestos sobre sus tierras, eludía los castigos rigurosos, otorgaba en traspaso sus hectáreas a un gran terrateniente y trabaja para él como arrendatario. Otros huían de sus hogares para vivir bajo la autoridad de los reyes bárbaros o unirse a grupos errantes de salteadores.

En cuanto a los recaudadores de impuestos fueron también víctimas del sistema. La ley les exigía que entregaran una suma fija de ingresos; si no llegaban a ella debían contemplarla con dinero de su bolsillo. No podían abandonar sus empleos porque por ley eran servidores hereditarios del Estado.

Era evidente que el Occidente romano estaba fracasando en el aspecto mismo al que había hecho su aportación más noble el gobierno. El Estado romano y sus órganos administrativos habían dejado de servir para su propósito esencial, el mantenimiento del orden y de la justicia.

Como en Grecia, la excesiva presión tributaria producto de los desenfrenados gastos de los gobernantes, fueron una de las principales causas de la decadencia del imperio romano. La decadencia del imperio bizantino también tuvo causas parecidas.

Durante siglos los granjeros fueron el principal sostén del imperio bizantino y lo son aun de las economías locales de los pueblos. Antiguamente las cosechas y el ganado que producían no solamente alimentaban a sus propias familias sino que también servían para la aristocracia y los cientos de establecimientos religiosos.

Los fuertes impuestos que pagaban financiaban los grandes ejércitos permanentes que guardaban las fronteras de Bizancio y mantenían el despilfarro que representaba sostener la brillante y vana corte del emperador.

La enseñanza de lo sucedido tanto en Grecia como en Roma, nos dice que cuando el tamaño del aparato burocrático crece demasiado, el gobierno deja de ser un protector de los súbditos y se convierte en su principal explotador, lo que inevitablemente trae como consecuencia la destrucción de esa civilización, tal como paso en Egipto, Grecia y Roma.

LA EDAD MEDIA

Al desintegrarse el imperio romano surge lo que históricamente se conoce como Edad Media y se extiende del siglo V al XV.

Las relaciones económicas durante ese periodo se dan básicamente a través de los feudos. Los feudos nacen en un principio como convenios voluntarios de protección entre campesinos y grandes terratenientes; pero al pasar los años, dichos convenios, se vuelven obligatorios para los descendientes de los campesinos. Las obligaciones hacia los grandes terratenientes o señores feudales se crean por arriba de la voluntad de los llamados vasallos.

Si bien durante la Edad Media existen impuestos, como los peajes o derechos de paso, no es sino hasta finales de ese periodo y con el nacimiento de las grandes monarquías cuando los impuestos empiezan a causar malestar y problemas sociales.

CAPÍTULO I QUÉ ES UNA SOCIEDAD

Una de las características del pago de los impuestos en la Edad Media fue la falta de generalidad de los mismos, ya que en muchas partes la iglesia y los nobles estaban exentos de pagarlos.

Con el advenimiento de las grandes monarquías, tanto en Inglaterra como en Francia y España, se hizo necesario aumentar los impuestos para pagar los gastos de la corte y los grandes lujos en que vivían los reyes, al igual que sus aventuras bélicas. Durante esa época, como en casi todas, los gastos excesivos de las cortes, que obligan al aumento de impuestos, provocaron gran parte de los conflictos sociales de la época.

Las protestas contra las monarquías absolutistas y sus abusos, como fue el caso de la Carta Magna arrancada a Juan Sin Tierra por un grupo noble, tuvieron su origen en el descontento por los impuestos que en especie y servicio exigían los reyes a los nobles y a las clases humildes.

Una de las causas de la Revolución Francesa fueron las elevadas tasas impositivas.

LOS IMPUESTOS EN LA COLONIA EN MÉXICO

A la Edad Media en Europa correspondió la Colonia en nuestro país.

En la etapa histórica de la Colonia, y por lo mismo, durante la conquista, la Primera Real Audiencia y el Virreinato, la Real Hacienda, se fue

incrementando con impuestos, que se decretaban por el Consejo de indias, a través de los más diferentes ordenamientos como eran las leyes, ordenanzas, cédulas reales y acuerdos. Por lo anterior, en esa época se observaba parcialmente el principio de legalidad.

Durante el transcurso de 300 años el sistema hacendario de la Colonia, fue verdaderamente caótico; los tributos existentes empobrecieron a la Nueva España y fueron obstáculo para su desarrollo.

La Nueva España únicamente podía comerciar con la metrópoli; a partir de la fundación de la villa de la Veracruz, se estableció el “quinto real” destinado al Rey de España, que siempre se separaba en forma previa del botín conquistado por los españoles; otro quinto correspondía a Cortés, y el resto del botín era repartido entre los soldados que acompañaron al extremeño en la conquista.

Otro impuesto era el de Avería que consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercaderías y que se pagaba para los gastos de los barcos reales que escoltaban las naves que venían o salían de Veracruz a España, alcanzaba el 4% habiendo dejado de pagarse hasta mediados del siglo XVIII.

El impuesto de Alcabalas por la contratación de ventas y permutas.

El impuesto de Almirantazgo, era el pago que hacían los dueños de las mercaderías por la carga y descarga de éstas en puertos; dicho impuesto era en favor del almirante de Castilla.

El de Almofarifazgo que se cobraba a los buques, tanto en los puertos de España como de las colonias, por entrada y salida de mercancías; este impuesto en realidad con el tiempo se transformó en el impuesto aduanal ; en principio fue el 5% y llegó hasta el 15%.

El impuesto de Pesca y Buceo, por concepto de la extracción de perlas.

El impuesto de Lotería establecido en 1679, con una tasa del 14% sobre la venta total de la lotería.

Igualmente estuvo vigente el impuesto de Lanzas, por título de nobleza.

Establecida la Colonia, los naturales además de impuestos, pagaban con trabajo a veces de por vida en minas, haciendas y granjas. En 1573, fue implantada la alcabala (pago por pasar mercancía de una intendencia o provincia a otra) y después el peaje (derecho de paso). Los indios debían llevar consigo su carta de pago de tributo, o pagarlo otra vez.

El impuesto de Caldos, aplicado a la fabricación de vinos, aguardientes y licores.

El impuesto de Papel Sellado por uso de la papelería oficial.

También se cobraban impuestos extraordinarios, como el de “muralla” (para hacer un gran muro en Veracruz).

Asimismo, se estableció el impuesto de “media nota” que consistía en el pago de media anualidad de sueldos y que cubrían los servidores públicos incluyendo al virrey, oidor y gobernador.

NOTAS

1. Ponce Gómez, Francisco. "Derecho Fiscal", Edit. Banca y Comercio, México, 1998, P. 15.
2. "Sociedades Mercantiles y Cooperativas", Edit. Porrúa S.A., México, 1999, art. 4º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, P. 26.
3. Ponce Gómez, Francisco. "Derecho Fiscal", Edit. Banca y Comercio, México, 1998, P. 82.
4. "Código Civil", Edit. Porrúa, México, 1999, art. 2688.
5. "Código Civil", Edit. Porrúa, México, 1999, art. 2692.
6. "Código Civil", Edit. Porrúa, México, 1999, art. 2692.

CAPÍTULO 2

**“GENERALIDADES DE LA
PERSONA MORAL”**

2.1. ASPECTO CONTABLE, LEGAL Y FISCAL

Persona moral

Es posible definir a la persona moral desde varios puntos de vista, dentro de los cuales tenemos:

CONCEPTO CONTABLE

Es la agrupación cuya personalidad jurídica es propia y diferente a la de cada uno de los socios o accionistas. Una persona moral puede estar constituida por la agrupación de varias personas físicas o morales.

CONCEPTO LEGAL

Son aquellas entidades formadas para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que dicho objetivo reconoce capacidad para ejercer derechos y obligaciones.

En el art. 25 del Código Civil se consideran personas morales a:

- a) La nación, los Estados y los Municipios,
- b) Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley,
- c) Las sociedades civiles o mercantiles,

- d) Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a las que se refiere la fracción XVI. del art. 123 de la constitución,
- e) Las sociedades cooperativas y mutualistas,
- f) Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley,
- g) Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del art. 2736.

CONCEPTO FISCAL

En el art. 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran personas morales a las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles.

2.2. CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Las sociedades mercantiles pueden clasificarse como sigue:

1.- ATENDIENDO A LA DOCTRINA JURÍDICA

- a) Sociedades Personalistas
- b) Sociedades Capitalistas
- c) Sociedades Mixtas

2.- ATENDIENDO A SU FORMA DE CONSTITUCIÓN

- a) Sociedades Regulares o de Derecho
- b) Sociedades Irregulares o de Hecho

3.- ATENDIENDO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

- a) Sociedades de Responsabilidad Limitada
- b) Sociedades de Responsabilidad Ilimitada
- c) Sociedades de Responsabilidad Mixta

4.- ATENDIENDO A LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL SOCIAL

- a) Sociedades de Capital Fijo
- b) Sociedades de Capital Variable

5.- ATENDIENDO A SU NACIONALIDAD

- a) Sociedades Mexicanas
- b) Sociedades Extranjeras

6.- ATENDIENDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

- a) Sociedad en Nombre Colectivo
- b) Sociedad en Comandita Simple
- c) Sociedad de Responsabilidad Limitada
- d) Sociedad Anónima
- e) Sociedad en Comandita por Acciones
- f) Sociedad Cooperativa

SOCIEDADES MERCANTILES PERSONALISTAS

Aquellas en la cuál, de los cuatro elementos de la sociedad (personal, patrimonial, objeto social, y forma externa) el principal lo constituye el personal es decir, los terceros que contratan con la sociedad, les interesa la personalidad, honradez, prestigio etc., de los socios, tal es el caso de la Sociedad en Nombre Colectivo.

SOCIEDADES MERCANTILES CAPITALISTAS

Aquellas en la cual el principal elemento de la sociedad es el patrimonio es decir, los terceros que contratan con la sociedad pondrán especial interés en el monto del capital como en el caso de la Sociedades Anónimas.

SOCIEDADES MERCANTILES MIXTAS

Aquellas en la cuál tanto el elemento personal, como el elemento patrimonial están en el primer término pasando a segundo término los demás elementos sociales como en el caso de la Sociedad en Comandita por Acciones.

SOCIEDADES MERCANTILES REGULARES

Aquellas que en el acto de constitución se han hecho constar en escritura pública e inscritas en el Registro Público de Comercio, es decir el acto de constitución han cumplido con los requisitos que marca la ley.

Las Sociedades Mercantiles regulares por definición son Sociedades Mercantiles de Derecho.

SOCIEDADES MERCANTILES IRREGULARES

Aquellas que en el acto de constitución no se haya hecho constar en escritura pública y aquéllas otras en que dicha escritura no haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio, es decir, sociedades que se han creado y funcionan sin cumplir con todos los requisitos que marca la ley.

CAPÍTULO 2. GENERALIDADES DE LA PERSONA MORAL

Las sociedades Mercantiles Irregulares por definición son Sociedades Mercantiles de Hecho.

SOCIEDADES MERCANTILES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Aquellas en la cuál los socios responden de las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones tal es el caso por ejemplo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA

Aquellas en la cuál los socios responden de las obligaciones sociales hasta con su patrimonio personal, por ejemplo en la Sociedad en Nombre Colectivo.

SOCIEDADES MERCANTILES DE RESPONSABILIDAD MIXTA

Aquellas en la cuál uno o más de los socios responden de las obligaciones sociales Limitadamente y otro u otros socios responden Ilimitadamente por ejemplo la Sociedad en Comandita Simple.

SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL FIJO

Aquellas en la cuál para aumentar o reducir el importe del capital social, es necesario en términos generales cumplir con los siguientes requisitos:

1. Celebrar Asamblea Extraordinaria
2. Levantar Acta de Asamblea Extraordinaria correspondiente
3. Protocolizar el acta
4. Inscribir el acta en el Registro Público de Comercio

SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL VARIABLE

Aquellas que pueden aumentar y reducir el importe del capital social, sin cumplir con los requisitos anteriores, siempre y cuando el aumento no sobrepase el Capital autorizado (límite superior) ni la reducción sea menor al Capital Mínimo Legal (límite inferior) pues de lo contrario deberán cumplir con los requisitos de las Sociedades de Capital Fijo.

En la República Mexicana las Sociedad Cooperativa siempre será de capital variable, pudiendo ser de capital fijo o variable las siguientes:

1. Sociedad en Nombre Colectivo
2. Sociedad en Comandita Simple
3. Sociedad de Responsabilidad Limitada
4. Sociedad Anónima

5. Sociedad en Comandita por Acciones

SOCIEDADES MERCANTILES MEXICANAS

Aquellas que se constituyen:

1. De acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles
2. Establecen su domicilio social dentro de la República Mexicana.

SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS

Aquellas que no reúnen los requisitos anteriores es decir, sociedades constituidas en un determinado país, conforme a las leyes con domicilio legal en el mismo en relación con los demás países.

EXISTE UNA CLASIFICACIÓN ATENDIENDO AL NOMBRE DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

SOCIEDADES MERCANTILES CON RAZÓN SOCIAL

Aquellas en la cuál el nombre se forma con el nombre personal de todos los socios, o bien con el nombre de uno de los socios, seguidas de las palabras y

CAPÍTULO 2. GENERALIDADES DE LA PERSONA MORAL

Cía. también con el nombre personal de persona separada de la sociedad seguida de la palabra y sucesores.

SOCIEDADES MERCANTILES CON DENOMINACIÓN

Aquellas en la cuál el nombre de la sociedad es impersonal y objetivo, por ejemplo en el caso de la Sociedad Anónima.

SOCIEDADES MERCANTILES CON RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

Aquellas en la cual el nombre de la sociedad se forma con razón social o denominación, según lo acuerden los socios, tal es el caso por ejemplo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada y de la Sociedad en Comandita por Acciones.

EXISTE OTRA CLASIFICACIÓN ATENDIENDO AL NOMBRE QUE RECIBEN LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD

SOCIEDAD MERCANTIL CON SOCIOS

Aquellas en donde reciben el nombre de los socios las personas que la integran, por ejemplo en la:

- a) Sociedad en Nombre Colectivo
- b) Sociedad en Comandita Simple
- c) Sociedad de Responsabilidad Limitada

SOCIEDADES MERCANTILES CON ACCIONISTAS

Aquellas donde reciben el nombre de accionistas las personas que la integran, por ejemplo: La Sociedad Anónima y la Sociedad en Comandita por Acciones.

SOCIEDADES MERCANTILES CON COOPERATIVISTAS

En el caso de las Sociedades Cooperativas.

CLASIFICACIÓN - LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO

Integrantes: Todos responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de todas las obligaciones sociales.

CAPÍTULO 2. GENERALIDADES DE LA PERSONA MORAL

Administración: Estará a cargo de uno o varios administradores quienes podrán ser socios o personas extrañas a ella. Siempre que no se haga designación de administradores, todos los socios incurrirán en la administración. La cuenta de administración se rendirá semestralmente si no hubiere pacto sobre el particular y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios. Los socios no administradores podrán nombrar un interventor que vigile a los actos de los administradores, examinar el estado de administración y la contabilidad y demás papeles de la compañía.

Razón social o denominación: El nombre de la Sociedad se formará con el nombre personal de todos los socios de uno o más socios seguida de la palabra compañía o abreviatura Cía., el nombre podrá tener las palabras o abreviaturas, Sociedad en Nombre Colectivo.

Capital Social: Representado por la suma de aportaciones que en dinero o especie efectúen los socios. no hay límite.

Base Legal: Ley General de Sociedades Mercantiles

Capital variable: Podrán constituirse como de capital variable, esté puede ser susceptible de aumento por aportaciones o por la admisión de nuevos socios y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones. A la razón social o denominación propia de tipo de sociedad se añadirán las palabras “de capital variable”

CAPÍTULO 2. GENERALIDADES DE LA PERSONA MORAL

Observaciones: Este tipo de Sociedades ya desapareció, es una Sociedad personalista, los elementos que se encuentran en primer término son la honradez, prestigio, calidad individual de los socios.

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Integrantes: Se compone de uno o varios socios Comanditados que responden de manera Subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

Administración: El socio o socios comanditarios no pueden ejercer acto alguno de la administración, ni aun con carácter de apoderados de los administradores. Sin embargo tienen el derecho de ejercer la vigilancia de las operaciones y marcha de la sociedad. La administración sólo a cargo de socios comanditados.

Razón social o denominación: El nombre de la sociedad estará formado con el nombre personal de todos los socios comanditados o de algunos o alguno de los socios comanditados más las palabras o abreviaturas, Cía y las palabras Sociedad en Comandita Simple o su abreviatura.

Capital social: Representado por la suma de aportaciones que en dinero o especie efectúen los socios, no hay límite.

CAPÍTULO 2. GENERALIDADES DE LA PERSONA MORAL

Base legal: Ley General de Sociedades Mercantiles

Observaciones: Este tipo de sociedades ya desapareció. Sociedad personalista el elemento que se encuentra en primer término es la honradez, prestigio y calidad de los socios etc. Se trata de una sociedad en que existe una combinación en donde los socios comanditados tienen todos los derechos y obligaciones de los componentes de la S. en C.S. y los comanditarios que corresponden a una Sociedad Anónima.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Integrantes: Se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables o al portador y no tendrá más de 50 socios.

Administración: Estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad designados temporalmente o por tiempo indeterminado salvo pacto en contrario la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores. Si el contrato social así lo establece, se procederá a la constitución de un Consejo de Vigilancia, formado por socios o personas ajenas a la sociedad.

Razón social o denominación: Puede optar por el nombre de la misma sea razón social o denominación pero siempre seguida de las palabras “sociedad de responsabilidad Limitada o su abreviatura”

CAPÍTULO 2. GENERALIDADES DE LA PERSONA MORAL

Capital Social: Nunca inferior a 3,000.00 de pesos al constituirse la sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido por lo menos el 50% del valor de cada parte social las cuales serán de 1,000.00 pesos o múltiplos de esta cantidad. Cada socio no tendrá más de una parte social a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales.

Base Legal: Ley General de Sociedades Mercantiles

Observaciones: Es una sociedad Capitalista - Personalista, se encuentra en término medio aún cuando en realidad predomina en el contrato social el elemento personal.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Integrantes: Se compone por uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Administración: Aplicable lo que es en Sociedad en Comandita Simple

Razón social o denominación: Podrán formarse por el nombre personal de los accionistas comanditados o bien con el nombre de alguna cosa, fin,

CAPÍTULO 2. GENERALIDADES DE LA PERSONA MORAL

objetivo, etc. seguida de las palabras Sociedad en Comandita por Acciones o abreviatura.

Capital social: El capital social estará dividido en acciones y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y de las dos terceras partes de los comanditarios.

Base legal: Ley general de Sociedades Mercantiles.

Observaciones: Este tipo de sociedades ya desapareció. Sociedad Mixta en virtud de que el elemento personal como el patrimonial constituyen los principales elementos del contrato social, es decir se encuentra al mismo nivel de importancia.

SOCIEDAD COOPERATIVA

Integrantes: Sociedad mercantil con denominación de capital variable, representado por certificados de aportación nominativos suscritas, por cooperativas que responden limitadamente salvo responsabilidad suplementada, cuya actividad se desarrolla en beneficio (mínimo 10 personas)

Administración: Esta a cargo de la Asamblea General, el consejo de administración, el consejo de vigilancia y en las comisiones especiales se permite la organización de tantas comisiones como sean necesarias para atender mejor la administración y vigilancia de la sociedad.

CAPÍTULO 2. GENERALIDADES DE LA PERSONA MORAL

Razón social o denominación: Se forma con el nombre de alguna cosa fin u objeto, seguida de las palabras o iniciales Sociedad Cooperativa Limitada S.C.L. (cuando responde hasta por el monto del certificado de aportación suscrito) o de Sociedad Cooperativa Suplementada S.C.C. (cuando en su contrato social habrán de aportar un porcentaje adicional)

Capital social: Supuesto que el capital social siempre deberá ser variable a la fecha de constitución deberá exhibirse, cuando menos el 10% del valor de los certificados de aportación suscrito.

Base legal: Ley General de Sociedades Mercantiles art.212. Las sociedades se registrarán por su legislación especial o bien por la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamento.

Capital Variable: Sociedad Cooperativa, será de capital variable exclusivamente en la República Mexicana.

Observaciones: Las cooperativas no persiguen lucro, los rendimientos se reintegran a los cooperativistas.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Integrantes: Se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de acciones respondiendo hasta por el monto de su aportación,

CAPÍTULO 2. GENERALIDADES DE LA PERSONA MORAL

dos accionistas como mínimo y que cada uno suscriba una acción por lo menos.

Administración: Consejo de Administración o administrador único, este consejo puede actuar en la medida en que deben hacerlo para que la sociedad pueda realizar su objeto social. La vigilancia estará a cargo de uno o varios comisarios.

Razón social o denominación: Siempre se formará con el nombre de alguna cosa, fin, objetivo etc., seguida de las palabras " Sociedad Anónima abreviaturas "S.A."

Capital social: Al constituirse no sea el capital social menor de 50,000.00 de pesos y que esté íntegramente suscrito, que se exhiba en dinero, en efectivo, cuando menos el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario.

Base legal: Ley General de Sociedades Mercantiles.

Observaciones: Es una Sociedad Capitalista ya que el primer elemento del contrato social lo constituye el Capital (Patrimonial)

CAPÍTULO 3

“LA SOCIEDAD ANÓNIMA”

3.1. GENERALIDADES Y CONCEPTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

De acuerdo con el artículo 87 de la LGSM, “la sociedad anónima es la que existe bajo una denominación social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones”.

La sociedad anónima es el ejemplo típico de las llamadas sociedades capitalistas o de capital, y ello implica, que los derechos y poderes de los socios se determinan en función de su participación en el capital social.

Actualmente, la sociedad anónima ha alcanzado un auge extraordinario. Las grandes concentraciones económicas, las empresas más importantes, adoptan la forma de sociedad anónima.

Los puntos esenciales que se desprenden de la definición legal de la anónima son: a) Su existencia en el mundo del comercio bajo una denominación social; b) el carácter de la responsabilidad de los socios, que queda limitada al pago de sus acciones, que representan a la vez el valor de sus aportaciones; c) la participación de los socios queda incorporada en títulos de crédito, llamados acciones, que sirven para acreditar y transmitir el carácter de socio.

En cuanto a la responsabilidad de los socios estos responden de las obligaciones sociales hasta el monto de sus respectivas aportaciones, esto es, como dice el artículo 87 de la LGSM: “su obligación se limita al pago de sus

acciones”. Los terceros podrán exigir del socio el monto insoluto de su aportación, pero nada más. “Donde deriva que el capital social, constituido mediante las aportaciones de los socios, es garantía de los acreedores sociales respecto al cumplimiento de las obligaciones de la sociedad”(1).

LA SOCIEDAD ANÓNIMA. LA ACCIÓN

“El capital de las sociedades anónimas se divide en acciones, representadas en títulos de crédito, que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios” (art. 111 LGSM).

La acción representa una parte del capital social. Esta parte del capital que la acción expresa constituye su valor nominal.

La ley no fija un máximo o un mínimo al valor nominal de las acciones; exige solamente que todas tengan igual valor nominal (art. 112 LGSM), cualquiera que sea.

La LGSM exige que en el momento de la constitución de la sociedad estén íntegramente suscritas todas las acciones y exhibidas (pagadas) en un 20%, por lo menos, cuando sean pagaderas en numerario, e íntegramente exhibidas, cuando hayan de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario (art. 89, fracciones II, III y IV, LGSM).

La acción como expresión de los derechos y deberes de los socios

Las acciones como regla general, confieren a sus tenedores iguales derechos (art. 112 LGSM) Sin embargo, el capital social puede quedar dividido en varias clases de acciones, con derechos especiales para cada clase. En todo caso, dentro de cada clase las acciones deben conferir iguales derechos.

“Son derechos fundamentales del socio (accionista), la participación en las utilidades (dividendos) y en el haber social en caso de disolución (cuota de liquidación), y el de intervenir en las deliberaciones sociales (derecho de voto)”(2).

Cada acción solamente tiene derecho a un voto, el contrato social puede establecer que una parte de las acciones conocidas como de voto limitado, tenga derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias, que se reúnan para decidir sobre la prórroga de la duración de la sociedad, su disolución anticipada, cambio de “objeto” o de nacionalidad, transformación o fusión de la sociedad.

El artículo 122 de la LGSM dice, “que cada acción es indivisible y que, por tanto, cuando una acción pertenezca pro indiviso a varias personas, deberá nombrarse un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por la autoridad judicial”.

La acción como título de crédito

Las acciones de las sociedades anónimas están representadas por títulos de crédito. La acción es el título valor en el que se incorporan los derechos de participación social de los socios.

Los títulos representativos de las acciones deberán expedirse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la escritura constitutiva o de la modificación de ésta, en que se formalice el aumento de capital social. Mientras se entregan los títulos, podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativas los cuales se canjearán, oportunamente, por los título definitivos (art. 124 LGSM)

De acuerdo con el art. 125 de la LGSM, los títulos de las acciones y los certificados provisionales, deberán expresar:

- I. El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;
- II. La denominación, domicilio y duración de la sociedad;
- III. La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en Registro Público de Comercio;
- IV. El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones;
- V. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada;
- VI. La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;

- VII. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto;
- VIII. La firma autógrafa de los administradores que conforme el contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad.

Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán y se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los certificados provisionales también podrán tener cupones (art. 127 LGSM)

Únicamente el legítimo propietario del título o su representante legal podrán ejercer contra la entrega de los cupones correspondientes, los derechos patrimoniales que otorgue el título al cual estén adheridos.

Clasificación de las acciones

Las acciones pueden clasificarse así:

- a) Consideradas como parte del capital social, en propias e impropias y las propias, a su vez, en liberadas y pagadoras y con valor nominal y sin valor nominal;
- b) Consideradas como expresión de los derechos y deberes de los socios, en comunes y especiales y en ordinarias y preferentes.

Acciones propias y acciones impropias. Son acciones propias las que representan efectivamente una parte del capital social; son impropias, las que no tienen tal carácter, como sucede con las llamadas acciones de trabajo y con las acciones de goce.

Acciones liberadas y acciones pagadoras. Son acciones liberadas aquellas cuyo valor ha sido íntegramente cubierto por el accionista. Las acciones que se entregan en representación de aportaciones en especie son siempre acciones liberadas (art. 116 LGSM)

Por el contrario, son acciones “pagadoras” aquellas cuyo importe no está totalmente cubierto por el accionistas.

La distribución de las utilidades y del patrimonio social en caso de liquidación, se hará en proporción al importe exhibido de las acciones (art. 117 LGSM)

Acciones con valor nominal y acciones sin valor nominal. Las acciones con valor nominal son las que expresan en su texto la parte del capital social que representan. Las acciones sin valor nominal, por el contrario, son aquellas que no hacen referencia a parte alguna del capital social: “cuando así lo prevenga el contrato social - dice la fracción IV del art. 25 de la LGSM - podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social”.

Acciones comunes y acciones especiales. Deriva esta clasificación de lo dispuesto por el artículo 112 de la LGSM. Dispone que las acciones conferirán iguales derechos, pero que el contrato social podrá establecer que el capital social se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase.

Serán acciones comunes aquellas que participen en las utilidades en proporción a su valor nominal; serán acciones especiales, las que establezcan una preferencia o ventaja en cuando al reparto de los beneficios sociales, siempre y cuando con ello no se origine la exclusión de uno o más socios en la participación de las ganancias, supuesto legalmente prohibido (art. 17 LGSM)

Acciones ordinarias y acciones preferentes o de voto limitado. Cada acción, dice el artículo 113 de la LGSM, solo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una de las acciones tenga derecho de voto solamente en las asambleas generales extraordinarias que se reúnan para tratar de los siguientes asuntos: prórroga de la duración de la sociedad, su disolución anticipada, cambio de “objeto” o de nacionalidad, transformación o fusión de la sociedad. Estas últimas acciones son denominadas preferentes o acciones de voto limitado, en contraposición a las acciones ordinarias que no tienen esa limitación.

Las acciones preferentes lo son porque la ley les otorga, respecto a las ordinarias, una prelación en cuanto al reparto de las utilidades y del haber social en caso de liquidación. Establece el artículo 113 de la LGSM, que no

podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo del cinco por ciento.

Acciones nominativas y acciones al portador. Ésta es una clasificación reconocida tradicionalmente por la legislación mercantil mexicana, desde los primeros ordenamientos hasta la vigente Ley General de Sociedades Mercantiles. Pero, ahora, por decreto de 22 de diciembre de 1982, que reformó la citada ley, se suprimió el “anonimato” de las acciones y, en lo sucesivo, estos títulos de crédito deberán ser siempre nominativos.

Son acciones nominativas las que se expiden a favor de una persona determinada, cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento (art. 125 y 23 LTOC)

Las acciones nominativas se transmiten por endoso y entrega del título mismo, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquiera otra forma legal (art. 26 LTOC) Sin embargo, la perfección de la transmisión requiere su anotación en el registro de acciones nominativas que debe llevar la sociedad (art. 128 frac. III, LGSM) El artículo 129 de la LGSM señala, que la sociedad considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el registro de la propia sociedad.

En el contrato social podrá pactarse que la transmisión de las acciones nominativas, solamente se haga con la autorización del consejo de administración. Éste podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado (art. 130 LGSM)

LA SOCIEDAD ANÓNIMA. LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

La asamblea general de accionistas, dice el artículo 178 de la LGSM, “es el órgano supremo de la sociedad, podrá por lo tanto, acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración”.

Las resoluciones de las asambleas generales de accionistas son obligatorias para todos ellos, aun para los ausentes o disidentes, siempre y cuando dichas resoluciones hayan sido adoptadas legalmente, salvo el derecho de oposición establecido por la ley (art. 200 LGSM)

Todos los socios tienen el derecho de asistir a las asambleas generales de accionistas e intervenir en la formación de sus acuerdos, a través del derecho de voto. Es nulo según el artículo 198 de la LGSM, todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas.

La LGSM, permite, sin embargo, las siguientes restricciones al derecho de voto:

- a) La impuesta por el artículo 113 de la LGSM a las acciones de voto limitado.
- b) La establecida por el artículo 196 de la LGSM, en el sentido de que “el accionista que en una operación determinada tenga, por cuenta propia o ajena, un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse de todo

deliberación relativa a dicha operación”, siendo responsable, en caso de contravenir esta prohibición, de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.

- c) La contemplada en el artículo 197 de la LGSM que “los administradores y comisarios, que sean a la vez accionistas, no deberán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de sus propios informes o a su responsabilidad”.

Reunión

Las asambleas generales de accionistas deben reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Cuando no se celebren en dicho domicilio sus resoluciones serán nulas (art. 179 LGSM).

Los accionistas podrán asistir personalmente a la reunión o hacerse representar por mandatarios, que pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma establecida en la escritura constitutiva y, a falta de estipulación, por escrito. En ningún caso podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad (art. 192 LGSM).

Los comisarios tienen la facultad y la obligación de asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas generales de accionistas (art. 166, fracción VIII, LGSM), a las que deben ser citados.

Convocatoria

Las asambleas generales de accionistas requiere su previa convocatoria en los términos establecidos por la LGSM. Sin este requisito serán nulas las resoluciones que se adopten, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones (art. 188 LGSM)

La convocatoria para las asambleas generales de accionistas deberá ser hecha por los administradores y, en caso de omisión de éstos, por los comisarios (arts. 166, frac. VI, y 183 LGSM)

Los accionistas que representen cuando menos el 33% del capital social podrán pedir por escrito, a los administradores o a los comisarios, que convoquen a la asamblea general de accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición (art. 184 LGSM)

El tenedor de una acción podrá solicitar la convocatoria de una asamblea a los administradores o a los comisarios, cuando no se haya celebrado ninguna durante dos ejercicios sociales consecutivos o cuando las celebradas no se hayan ocupado de los asuntos materia de la asamblea general ordinaria, que se debe celebrar anualmente en los términos del artículo 181 de la LGSM (art. 185 LGSM)

CAPÍTULO 3. LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Cuando los administradores o comisarios se nieguen a hacer la convocatoria, dicha convocatoria será efectuada por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, previa petición de los interesados (art. 184 y 185 LGSM.)

La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho lugar con la anticipación que fijen los estatutos o, en su defecto, 15 días antes de la fecha señalada para la reunión, plazo durante el cual estará a disposición de los accionistas el informe de los administradores (art. 186 LGSM)

Actas

Se deberá levantar un acta, la cual se asentará en el libro respectivo y será firmada por el presidente, por el secretario y por los comisarios que asistan (artículos 194 LGSM y 33 Código de Comercio)

Si no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro correspondiente, deberá protocolizarse ante notario. En igual forma deberán protocolizarse notarialmente e inscribirse en el Registro de Comercio las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas (art. 194 LGSM).

Asambleas generales ordinarias

Las asambleas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias (art. 179 LGSM).

La LGSM define a las asambleas generales ordinarias diciendo que “son aquellas que se reúnen para tratar sobre cualquier asunto que no sea de la competencia de las extraordinarias” (art. 180 LGSM).

La asamblea general ordinaria podrá celebrarse en cualquier tiempo, pero en todo caso, deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de cualquier otro asunto incluido en el orden del día, de los siguientes:

- I. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores.
- II. En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios;
- III. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Asambleas generales extraordinarias

La LGSM (art.182) considera que son asambleas generales extraordinarias de accionistas, las que se reúnen para tratar de cualesquiera de los siguientes asuntos:

- I. Prorroga de la duración de la sociedad;
- II. Disolución anticipada de la sociedad;
- III. Aumento o reducción del capital social;
- IV. Cambio de objeto de la sociedad;
- V. Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI. Transformación de la sociedad;
- VII. Fusión con otra sociedad;
- VIII. Emisión de acciones privilegiadas;
- IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X. Emisión de bonos;
- XI. Cualquiera otra modificación del contrato social; y
- XII. Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida, deberán estar representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social, a menos que la escritura constitutiva fije una mayoría más elevada, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social (art. 190 LGSM).

Cuando en esta asamblea extraordinaria de accionistas, se acuerde el cambio de “objeto” o de nacionalidad de la sociedad o su transformación, el

accionista o accionistas que hayan votado en contra tendrán el derecho de separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los 15 días siguientes a la clausura de la asamblea respectiva (art. 206 LGSM).

Asambleas especiales

La LGSM opone al concepto de asamblea general el de asamblea especial.

Cuando se haya pactado en la escritura constitutiva que el capital social se divide en varias clases de acciones con derechos especiales para cada una, los accionistas que formen cada categoría deberán reunirse para tratar de cualquier proposición que puede afectar sus derechos.

De lo anterior, la asamblea general no puede adoptar resoluciones que perjudiquen los derechos de una clase o categoría especial de accionistas, sin que éstos, reunidos en asamblea especial, acepten previamente la decisión que afecte sus derechos (art. 195 LGSM)

Las decisiones de las asambleas especiales deberán ser adoptadas por la mayoría exigida para las modificaciones del contrato social. Esta mayoría se computará en relación al número total de acciones de la categoría de que se trate (art. 195 LGSM)

En general, son aplicables a este tipo de asambleas las disposiciones relativas a asambleas generales, en cuanto se refiere a convocatoria, lugar de reunión, representación, actas, etc.

LA SOCIEDAD ANÓNIMA. LA ADMINISTRACIÓN

La administración de la sociedad anónima en los términos del artículo 142 de la LGSM, estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, que pueden ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.

Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el consejo de administración (art. 143 LGSM)

El cargo de administrador es personal, no podrá desempeñarse por medio de representantes (art. 147 LGSM) Sin embargo los administradores podrán, dentro del límite de sus facultades, otorgar poderes en nombre de la sociedad, sin que por ello se entiendan restringidas sus facultades (arts. 149 y 150 LGSM)

No podrán desempeñar el cargo de administrador de una sociedad anónima, las personas que conforme a la ley están inhabilitadas para ejercer el comercio (art. 151 LGSM)

Poderes y obligaciones

Los administradores tienen a su cargo la gestión de la empresa social y la representación de la sociedad (firma social) a falta de designación especial, les corresponde la ejecución de los acuerdos de las asambleas generales de accionistas (art. 178 LGSM)

Los administradores deberán formular, dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social, un balance anual de la sociedad, así como un informe sobre la marcha de los negocios sociales (art. 173 LGSM) Deberán formular una balanza mensual de comprobación de todas las operaciones sociales efectuadas (art. 166, frac. II, LGSM)

Están obligados los administradores a hacer la convocatoria para las asambleas generales de accionistas (art. 183 LGSM)

Corresponde a los administradores, presidir las asambleas generales de accionistas (art. 193 LGSM) Deberán firmar los títulos de las acciones y de los certificados provisionales de la sociedad (art. 125, frac. VIII, LGSM)

Nombramiento y revocación

El nombramiento de los administradores corresponde a los accionistas (arts. 6, fracción IX; 100, frac. IV, y frac. II, LGSM)

Cuando los administradores sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que corresponden a la minoría en la designación; pero en todo caso la minoría que represente un 25% del capital social nombrará cuando menos un consejero.

El nombramiento de los administradores puede ser revocado en cualquier tiempo por la asamblea general ordinaria de accionistas (arts. 142 y 181 LGSM) Sólo podrá revocarse el nombramiento del administrador designado por la minoría, cuando igualmente se revoque el de todos los demás administradores (art. 144 LGSM)

Consejo de Administración

Dice el artículo 143 de la LGSM, que cuando los administradores sean dos o más, constituirán el consejo de administración.

Será presidente del consejo de administración, el consejero nombrado en primer término, y a falta de éste, el que le siga en el orden de la designación (art. 143 LGSM)

Funcionará legalmente con la asistencia de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el presidente del consejo de administración tiene voto de calidad (art. 143 LGSM)

CAPÍTULO 3. LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Los comisarios de la sociedad asistirán con voz pero sin voto, a las sesiones del consejo de administración, a las que deberán ser citados (art. 166 frac. VII, LGSM)

De toda sesión del consejo de administración deberá levantarse un acta, que se transcribirá en el libro correspondiente (arts. 33 y 41 Código de Comercio)

La gerencia

La sociedad podrá designar uno o varios gerentes o especiales (órganos secundarios de administración) que tendrán las facultades que expresamente se les confieren pero que en todo caso no necesitaran autorización especial de los administradores para los actos que ejecuten y gozarán dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado de las más amplias facultades de representación y ejecución (art. 146)

Los gerentes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad (art. 145 LGSM)

El nombramiento y la revocación de los gerentes corresponde a la asamblea general ordinaria de accionistas y a los administradores (art. 145 LGSM)

Deber de lealtad

Cuando el administrador, por cuenta propia o ajena, tenga, en una operación cualquiera, intereses opuestos a los de la sociedad, deberá manifestarlo así a los demás administradores, y abstenerse de toda deliberación y resolución (art. 156 LGSM) El administrador que contravenga la disposición citada, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad por dicho motivo (art. 156 LGSM)

Responsabilidad

Los administradores, dice el artículo 157 de la LGSM, tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen.

El artículo 158 de la LGSM establece que los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:

- I. De la realidad de las aportaciones hechas por los socios;
- II. Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; y
- III. De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley.
- IV. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas.

Los administradores responden de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad:

- a) Por el incumplimiento de la obligación de lealtad prevista en el artículo 156 de la LGSM;
- b) Por falta de presentación oportuna del balance anual (art. 176 LGSM)
- c) Por permitir la adquisición por la sociedad de sus propias acciones (art. 138 LGSM)

No tendrán responsabilidad:

- a) Los administradores que, estando exentos de culpa, hayan manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate (cuando exista consejo de administración)
- b) Cuando denuncien por escrito a los comisarios las irregularidades en que hubieren incurrido sus antecesores (arts. 159 y 160 LGSM)

LA SOCIEDAD ANÓNIMA. LA VIGILANCIA

La vigilancia de la administración de la sociedad anónima corresponde a los comisarios, que constituyen un órgano especial de control sobre la gestión de los administradores.

La LGSM exige con carácter de obligatorio, la existencia de ese órgano de vigilancia. El artículo 164 de la LGSM establece que la vigilancia de las sociedades anónimas estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, que pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

El cargo de comisario puede ser desempeñado por personas físicas o por personas morales, específicamente por instituciones fiduciarias.

No pueden desempeñar el puesto de comisario:

- I. Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio;
- II. Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un 25% del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un 25%.
- III. Los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

La retribución de los comisarios, en el caso de que no esté fijada en los estatutos será determinada por la asamblea general ordinaria de accionistas. (art. 165 LGSM).

Poderes y Obligaciones

En términos generales, la función de los comisarios, consiste en vigilar ilimitadamente las operaciones de la sociedad (art. 166, frac. IX, LGSM)

Especialmente, el artículo 166 de la LGSM señala como facultades y obligaciones de los comisarios, las siguientes:

- I. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que deben prestar los administradores y gerentes de la sociedad, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas;
- II. Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.
- III. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.
- IV. Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas.

Nombramiento y revocación

El nombramiento de los comisarios corresponde a los accionistas. En el caso especial establecido por el artículo 168 de la LGSM, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad podrá hacer el nombramiento de comisarios, con carácter provisional.

Cuando los comisarios sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación; pero, en todo caso, la minoría que represente un 25% del capital social nombrará cuando menos un comisario (arts. 144 y 171 LGSM)

El nombramiento de los comisarios puede ser revocado en cualquier tiempo por la asamblea general ordinaria de accionistas. Solamente podrá ser revocado el nombramiento del comisario designado por la minoría, cuando igualmente se deje sin efecto el de todos los demás comisarios (arts. 144 y 171 LGSM)

Deber de lealtad

Cuando los comisarios tengan en cualquier operación un interés opuesto al de la sociedad, deberán abstenerse de toda intervención (art. 170 LGSM)

El comisario que viole tal prohibición, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad por dicho motivo (arts. 156 y 170 LGSM)

Responsabilidad

Los comisarios, dice el artículo 169 de la LGSM, serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Aclarándose así que cada uno de esos comisarios podrá desempeñar, aisladamente de los demás, las labores de vigilancia que le incumben.

Los comisarios serán responsables solidariamente, con los que les hayan precedido, por las irregularidades cometidas por éstos, si conociéndolas no las denuncian a la asamblea general de accionistas, para que se ejercite la correspondiente acción de responsabilidad (arts. 160 y 171 LGSM).

Fusión, Escisión y Liquidación

La Fusión de sociedades consiste en la unión jurídica de varias organizaciones sociales que se comprometen recíprocamente para que una organización jurídicamente unitaria sustituya a una pluralidad de

organizaciones. La fusión puede ser por incorporación o absorción, es cuando una o más sociedades se incorporan a otra ya existente; una subsiste y las demás desaparece. Puede haber un incremento de capital si la fusionante que subsiste ni es propietaria de la fusionada.

En la Fusión por integración es cuando se unen jurídicamente dos o más sociedades mercantiles desapareciendo todas ellas las cuales integran una nueva.

La Escisión se da cuando una sociedad decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo o capital social en dos o más partes, que son aportadas en un bloque a otras sociedades de nueva creación; o cuando la sociedad sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

La Liquidación es la etapa en la que se realizan las operaciones necesarias para concluir los negocios pendientes a cargo de la sociedad, (cobrar, pagar, vender y transformar el activo en dinero) y dividir entre los socios el patrimonio que así resulte. Para el correcto funcionamiento de esta etapa se necesita la colaboración de un Liquidador que es quien deberá concluir las obligaciones pendientes de la sociedad, cobrar lo que se le deba a la sociedad, así como pagar lo que ella deba, vender los bienes de la sociedad y liquidar a los socios con el remanente que sobre, después de realizar todas la operaciones antes mencionadas.

3.2. CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN

La LGSM, en su artículo 89, dispone que para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

- I. Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II. Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito.
- III. Que se exhiba en dinero en efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y
- IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

NÚMERO DE SOCIOS

El establecimiento de dos socios como mínimo deriva de las reformas a la LGSM por decreto publicado en el Diario Oficial el 11 de junio de 1992. El número mínimo anterior era de cinco socios lo cual considerábamos como una exigencia legal arbitraria e incomprensible, y cuyos resultados prácticos eran el constante fraude a la ley (socios de paja)

EL CAPITAL SOCIAL

La fracción II del artículo 89 de la LGSM señala, entre los requisitos de constitución de este tipo de sociedades, la existencia de un capital social, cuya cuantía mínima fija en la suma de cincuenta mil pesos, y el artículo 91, fracción I, de la ley citada, por su parte, dispone que la escritura constitutiva deberá mencionar la parte exhibida del capital social.

Siendo el capital social la garantía de los acreedores sociales, es natural que el legislador se haya preocupado por mantener su integridad. Se pretende que la cifra indicada como capital social corresponda a bienes realmente poseídos por la sociedad; que el capital social tenga como contrapartida un conjunto de bienes y valores realmente poseídos por la sociedad. A lograr dicho efecto tienden las disposiciones legales que a continuación se señalan:

- a) Se concede a los acreedores sociales acción para reclamar a los socios el monto insoluto de sus aportaciones (art. 24 LGSM);
- b) El capital social deberá estar íntegramente suscrito en el momento de la constitución de la sociedad (art. 89, frac, II LGSM);
- c) Se establece que deberá exhibirse, en el momento de la constitución de la sociedad, el veinte por ciento, cuando menos, del valor nominal de las acciones pagaderas en numerario (art. 89, frac. III LGSM);
- d) Se prohíbe a las sociedades emitir acciones por una suma inferior a su valor nominal (art. 115 LGSM);
- e) La pérdida de las dos terceras partes del capital social origina la disolución de la sociedad (art. 229, frac. V, LGSM);

CAPÍTULO 3. LA SOCIEDAD ANÓNIMA

- f) Las acciones de la sociedad sólo podrá ser amortizadas con utilidades repartibles (art. 136 LGSM);
- g) Se obliga a la sociedad a presentar a la asamblea de accionistas, anualmente un informe que incluya un estado de situación financiera y un estado de resultados durante el ejercicio (art 172 LGSM);
- h) Se prohíbe la estipulación de beneficios en favor de los fundadores de la sociedad, que menoscaben el capital social (art. 104 LGSM);
- i) Se establece la prohibición de emitir nuevas acciones mientras las precedentes no hayan sido íntegramente pagadas (art. 133 LGSM);
- j) Se prohíbe a las sociedades hacer préstamos o anticipos sobre sus propias acciones (art. 139 LGSM);
- k) Se prohíbe el reparto de utilidades ficticias (art. 19 LGSM);
- l) Se prohíbe el reparto de utilidades en caso de pérdida del capital social, a no ser por éste sea previamente reintegrado o reducido (art. 18 LGSM);
- m) Se prohíbe a las sociedades adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial en pagos de créditos de la sociedad (art. 134 LGSM);
- n) La reducción del capital social sólo podrá llevarse a cabo mediante el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes (art. 9 LGSM)

LA ESCRITURA CONSTITUTIVA

La escritura constitutiva de la Sociedad Anónima además de lo que determina el artículo 6 de la LGSM, según el artículo 91 de la LGSM deberá contener lo siguiente:

- I. La parte exhibida del capital social;
- II. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, a no ser que la sociedad emita sus acciones sin valor nominal;
- III. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
- IV. La participación en las utilidades concedida a los fundadores;
- V. El nombramiento de uno o varios comisarios;
- VI. Las facultades de la asamblea general de accionistas y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

FORMAS DE CONSTITUCIÓN

La sociedad anónima puede constituirse en un solo acto (fundación simultánea), mediante la comparecencia ante notario de los socios que otorgan la escritura constitutiva, o en forma sucesiva, esto es, mediante procedimiento de suscripción pública (art. 90 LGSM)

La constitución simultánea no presenta problemas de importancia, por lo que nos limitaremos a examinar en especial el procedimiento de suscripción pública, que es típico y característico de este tipo de sociedades, aunque sea poco usado en nuestra práctica.

Constitución sucesiva o por suscripción pública se caracteriza por el llamamiento, apelación, que hacen al público los fundadores (promotores), para obtener la adhesión de los futuros socios.

Redacción y depósito del programa. Los fundadores redactarán y depositarán en el Registro de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos (art. 92 LGSM)

Adhesiones. Las suscripciones se recogerán, por duplicado, en ejemplares del programa, y contendrán los siguientes datos:

- a) El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;
- b) El número, expresado con letra, de las acciones que suscriba, la naturaleza de dichas acciones y su valor;
- c) La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición;
- d) Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de dichos bienes;
- e) La forma de hacer la convocatoria para la asamblea general constitutiva y las reglas que normarán su celebración;
- f) La fecha de la suscripción;
- g) La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos de la sociedad (art. 93 LGSM)

Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor.

Todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del término de un año, contado a partir de la fecha del programa, salvo el caso de que se haya fijado un plazo menor.

Aportaciones. Cuando se trate de aportaciones de numerario, los suscriptores deberán depositar, en la institución de crédito designada al efecto por los fundadores, las cantidades que se hubieren obligado a exhibir, para que una vez constituida la sociedad sean recogidas por los representantes de la sociedad.

Cuando los suscriptores falten a su obligación de aportación, los fundadores podrán exigirles judicialmente su cumplimiento o tener por no suscritas las acciones respectivas.

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA

Una vez que el capital se encuentre íntegramente suscrito y hayan sido hechas las exhibiciones legales, los fundadores, dentro de un plazo de quince días, publicarán la convocatoria para la reunión de la asamblea general constitutiva, en la forma prevista en el programa.

La asamblea general constitutiva, dice el artículo 100 de la LGSM, se ocupará:

Los fundadores de una sociedad se reservan determinados privilegios. Estos privilegios, sin embargo, están limitados por la ley. El artículo 104 de la LGSM establece terminantemente que los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital social, ni en el acto de la constitución ni para el futuro.

Sólo puede estipularse a favor de los fundadores una participación en las utilidades anuales, participación que en ningún caso podrá exceder del diez por ciento ni abarcar un plazo mayor de diez años, a partir de la fecha de constitución de la sociedad (art. 105 LGSM) Dicha participación no podrá pagarse a los fundadores sino después de haberse cubierto a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones.

LOS BONOS DE FUNDADOR

La participación en las utilidades estipulada a favor de los fundadores, puede hacerse constar en títulos de crédito, denominados bonos de fundador, que servirán para acreditar y transmitir la calidad y derechos de los fundadores y conferirán a sus tenedores el derecho a percibir la participación en las utilidades que el bono de fundador exprese, por el tiempo que el mismo indique.

El artículo 108 de la LGSM, dice que los bonos de fundador deberán contener.

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio del fundador;
- II. La expresión “bono de fundador” con caracteres visibles;
- III. La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución;
- IV. El número ordinario del bono y la indicación del número total de los bonos emitidos;
- V. La participación que corresponda al bono en las utilidades y el tiempo durante el cual deba ser pagada;
- VI. Las indicaciones que conforme a las leyes deben contener las acciones por lo que hace a la nacionalidad de cualquier adquirente del bono;
- VII. La firma autógrafa de los administradores que deban suscribir el documento conforme a los estatutos.

Los títulos representativos de los bonos de fundador deberán emitirse dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de constitución de la sociedad, ampararán uno o varios bonos y podrán llevar adheridos cupones que se desprenderán del título y se entregarán a la sociedad contra el pago de la participación estipulada (arts. 110, 124, 126 y 127)

Mientras se entregan los títulos representativos de los bonos de fundador, podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. Los certificados provisionales podrán tener también cupones (art. 109 LGSM)

En ningún caso los bonos de fundador se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración (art. 107 LGSM)

NOTAS

1. Bueta Vega, Alejandro. “Derecho Fiscal”. Ediciones Contables y Administrativas S.A. de C.V., México, 1998, P. 108.
2. Ibid., p. 115.

CAPÍTULO 4

“LAS CONTRIBUCIONES”

4.1. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO

Si mexicanos o extranjeros gozan de los derechos básicos del hombre, también deben estar colocados en el mismo nivel, en cuanto a sus obligaciones públicas entre ellas la del pago del impuesto.

Es así como fácilmente se explica que la obligación de contribuir para los gastos gubernamentales que establece la fracción IV, del art. 31, es una obligación general, a pesar de que el texto constitucional se refiere a los deberes de los mexicanos. Las empresas extranjeras establecidas fuera del país, son causantes por los ingresos obtenidos de fuentes de riqueza, situadas en el territorio nacional.

Ahora bien, constitucionalmente son cuatro los sujetos activos de la relación jurídico - tributaria:

- a) La Federación,
- b) Distrito Federal,
- c) Las Entidades Federativas, y
- d) Los Municipios.

Las contribuciones que las Entidades Federativas y Municipios pueden gravar son los de la residencia de la persona, jamás una entidad federativa podrá pretender ampliar su poder tributario a otra y mucho menos coaccionar a los causantes de diversa entidad a pagar tributos.

Los impuestos se deben establecer por medio de leyes, aquí se localiza el principio de legalidad, al disponer el art. 31 frac. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que “son obligaciones de los mexicanos contribuir para el gasto público así de la federación como del estado y municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Lo anterior no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, esté establecido por ley, sea proporcional y equitativo, y, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino también exige que los elementos esenciales, como puede ser el sujeto, objeto, base, tasa, y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, y el sujeto pasivo (contribuyente) de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos.

La Ley Fiscal tiene que mencionar los elementos fundamentales de los impuestos que son:

- a) Sujeto activo
- b) Sujeto pasivo
- c) Objeto (hecho generado)
- d) Unidad del impuesto o unidad fiscal
- e) Cuota
- f) Forma y época de pago
- g) Excepciones

Para la validez constitucional de un impuesto, se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales:

1. Que sea establecido por la ley
2. Que sea proporcional y equitativo
3. Que se destine al gasto público

Si falta alguno de esos requisitos el tributo será contrario a lo establecido por la Constitución.

Es establecido por la ley, ya que figura en una ley, código, reglamento, que ha sido analizado, publicado y autorizado por la legislación.

Se interpreta la expresión “proporcional y equitativa” como significado de justicia, considerándose también como una justicia tributaria y que en esta manera impera la justicia llamada distributiva, la cual tiene por objeto directo los bienes que ha de repartir y por indirecto las cargas, entre ellas los tributos. En la distribución de las cargas, la justicia distributiva exige tratar a los iguales por iguales y a los desiguales por desiguales. Tal postulado no puede cumplirse si no es tomando en cuenta las distintas capacidades contributivas de los ciudadanos.

La equidad exige que se respete el principio de igualdad, la proporcionalidad radica, principalmente en que:

“Los sujetos pasivos deben de contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos.”(1)

4.2. SUJETOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

DEFINICIÓN DE RELACIÓN TRIBUTARIA

La relación tributaria es un vínculo jurídico que se establece entre un sujeto llamado activo, Estado, y otro sujeto llamado pasivo, el contribuyente, cuya única fuente es la ley y nace en virtud de la ley, por cuya realización el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones formales y además de entregar al Estado, cierta cantidad de bienes, generalmente dinero, que éste debe destinar a la satisfacción del gasto público.

PARTES DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

La relación tributaria puede estudiarse en cuanto a su naturaleza y contenido, así como en sus elementos estructurales y funcionales.

Naturaleza de la relación tributaria

Su naturaleza es de derecho público, porque su finalidad es pública, satisfacer el gasto público, además porque el acreedor es el propio Estado. Es también legal porque únicamente surge por disposición de la ley y no existe otra forma por la que puede establecerse, determinarse la cuantía de la obligación y su forma de pago. Y no es causal porque jurídicamente no es necesario que exista causa alguna para la creación y cobro del impuesto, su único fundamento es la Soberanía del Estado.

Contenido de la relación tributaria

El contenido de la relación tributaria es la llamada obligación tributaria, que en sentido amplio comprende la obligación principal, material, sustantiva o de pago que constituye un dar y las obligaciones accesorias, formales o de procedimiento o que no tienen como consecuencia pago y constituyen un hacer, no hacer o tolerar; y en sentido estricto se refiere a ella las normas que tratan del objeto, sujeto, base, cuota o tarifa, exenciones, época de pago y período de la imposición.

Elementos estructurales de la relación tributaria

Los elementos estructurales de la relación tributaria son:

1. El hecho generador del crédito fiscal o hecho imponible.
2. Los elementos subjetivos, es decir los sujetos activos y pasivo.
3. La base del impuesto.
4. El tipo de gravamen, cuota o tarifa.
5. El período de imposición.

Elementos funcionales de la relación tributaria

Los elementos funcionales de la relación tributaria lo constituyen las diversas etapas desde el nacimiento hasta su extinción.

1. La comprobación del hecho generador del crédito fiscal
2. La valoración del hecho generador
3. La determinación de la base del impuesto
4. La aplicación del tipo, tasa o tarifa
5. La extinción de la obligación de pago
6. La extinción de la relación tributaria

La relación tributaria nace en el momento en que se realiza el hecho generador del crédito fiscal. La ley aplicable para determinar el monto de los impuestos, es la vigente en el momento de realización del hecho generador del crédito fiscal.

EL SUJETO ACTIVO

Existe un solo sujeto activo de dicha obligación y es el Estado pues solamente el, como ente soberano, esta investido de la potestad tributaria que es uno de los atributos de esa soberanía.

El Estado en materia fiscal está representado por ciertos organismos como, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Seguro Social, las Secretarías de Finanzas Estatales, el INFONAVIT, por mencionar algunos, quienes tienen la facultad de exigir a los contribuyentes pasivos que cumplan con obligaciones fiscales derivadas de la relación tributaria.

EL SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo es el contribuyente, el obligado a contribuir para los gastos públicos.

Algunos sujetos pasivos los podemos ubicar de acuerdo a lo que dicen los siguientes ordenamientos:

- Artículo 1 del CFF. “Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...”.

- Artículo 1 de ISR. “Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes...”.

Como se ve, los sujetos pasivos de la relación tributaria según el CFF y el ISR, son las personas morales y las personas físicas.

El sujeto pasivo de la obligación fiscal es la persona que conforme a la ley debe satisfacer una prestación determinada en favor del fisco, le sea propia o de un tercero, o bien se trate de una obligación fiscal sustantiva o formal.

“El sujeto pasivo de la obligación fiscal, encontramos que no siempre la persona a quien la ley señala como tal es la que efectivamente paga el tributo, sino que en ocasiones es una persona diferente quien lo hace, es decir, quien ve disminuido su patrimonio por el cumplimiento de la obligación y se convierte, entonces, en el sujeto pagador del tributo”(2).

De lo anterior, el caso se presenta cuando se da el efecto de la traslación del tributo, donde el sujeto pasivo es la que realiza el hecho generador y el sujeto pagador es la persona en quien incide el tributo debido a la traslación del mismo, el primero viene a ser, pues, el contribuyente de hecho y de los dos el único que interesa el Derecho Fiscal es el primero.

4.3. TIPOS DE CONTRIBUCIONES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Base Constitucional

La Ley de Ingresos de la Federación tiene su apoyo legal en el art. 73, frac. VII de la Constitución Federal, conforme al cual el Congreso de la Unión tiene facultades para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto.

Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación

El art. 69 de la Constitución Federal de 1857 otorgó, de manera expresa, al Ejecutivo de la Unión el derecho de formular la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación por considerar que el Ejecutivo estaba en mejores posibilidades que el Legislativo para conocer las condiciones particulares y económicas del país y, por tanto, determinar las posibilidades del mismo para contribuir a los fondos públicos.

El art. 74 constitucional en su frac. IV y en su segundo párrafo se consagra, la iniciativa del Ejecutivo para promover la Ley de Ingresos, como una obligación a su cargo, en la forma siguiente: El Ejecutivo hará llegar a la

Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos a más tardar el día último del mes de noviembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. Cabe destacar que las iniciativas de las leyes de ingresos contienen una exposición de motivos que constituye las consideraciones de orden económico y la política fiscal que la inspiran.

En los términos del art. 72 constitucional un proyecto o iniciativa de Ley puede iniciar su discusión indistintamente en cualquiera de las Cámaras, sea la de Diputados o la de Senadores, sin embargo, tratándose de la Ley de Ingresos de la Federación debe discutirse siempre primero en la Cámara de Diputados en los términos del inciso h) del citado artículo, conforme al cual los proyectos o iniciativas de ley que versen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos o reclutamiento de tropas, deberán discutirse primero en dicha Cámara.

Cabe destacar que la discusión y aprobación de la Ley de Ingresos debe preceder a la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos. La Ley de Ingresos debe ser aprobada por ambas Cámaras, la de Diputados y la de Senadores.

Concepto

La Ley de Ingresos de la Federación es el acto legislativo que determina los ingresos que el Gobierno Federal está autorizado para recaudar en un año determinado. En realidad es una lista de conceptos en virtud de los cuales el

Gobierno puede percibir ingresos, sin fijar ningún elemento de los impuestos, sino que sólo establece que, en determinado ejercicio, se percibirán ingresos provenientes de los renglones señalados.

Principales rubros que integran la Ley de Ingresos de la Federación

La Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal del 2001, en su art. 1o, señala que la Federación percibirá, en este ejercicio, los ingresos provenientes de acuerdo con los siguientes rubros.

- I. Impuestos.
- II. Aportaciones de seguridad social.
- III. Contribuciones de mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
- VI. Productos.
- VII. Aprovechamientos.
- VIII. Ingresos derivados de financiamientos.
- IX. Otros ingresos.

Impuestos presupuestados (Art. 1)

El ingreso anual estimado de la Federación para el año 2001 asciende a \$1'361,867 millones de pesos, de los cuales se estima provengan de la

CAPÍTULO 4. LAS CONTRIBUCIONES

recaudación de impuestos \$665,998 millones de pesos, mismos que representan un incremento nominal del 17.79% y en términos reales del 8.90% comparándolos con la cifra del 2000. Los importes presupuestados en impuestos son:

IMPUESTOS 2001	IMPORTE TOTAL (Millones de pesos)	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	INCR. O DECR. REAL VS. 2000
ISR	272,968.00	41.0%	8.4%
IMPAC	10,856.00	1.6%	2.3%
IVA	207,237.00	31.1%	13.7%
IEPS	119,999.00	18.0%	3.2%
ISAN	5,028.00	0.8%	29.4%
ISTUVE	9,082.00	1.4%	-5.2%
ADUANAS	34,600.00	5.2%	-24.8%
ACCESORIOS	6,228.00	0.9%	-35.9%
TOTALES	665,998.00	100.0%	-8.9%

Destaca el decremento real de accesorios, derivado principalmente del programa de condonación parcial de adeudos de 1996 a 1999. En cuanto a los importantes incrementos reales en el ISR, IVA, ISAN e impuestos al Comercio Exterior, éstos los podríamos atribuir a la anunciada campaña de fiscalización que busca allegar al gobierno de más recursos e incluso, anticipando una posible entrada en vigor durante este año de la inminente Reforma Fiscal Integral.

DEFINICIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Contribuciones

El Código Fiscal de la Federación, en su art. 2 dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, los cuales se explican a continuación:

IMPUESTOS

En realidad, el art. 2 del Código Fiscal de la Federación no proporciona una definición de lo que son los impuestos, se concreta a decir que son las contribuciones establecidas por la ley, distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV del mismo artículo, es decir, pretende definirlos excluyéndolos de las contribuciones señaladas en las fracciones citadas, pero sin indicar qué son, sino más bien, cuáles son.

En efecto, al establecer que son contribuciones distintas a las señaladas en las fracciones II, III y IV del mismo artículo, prácticamente está diciendo que los impuestos se clasifican en: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado y otros que el propio gobierno denomine Impuesto.

El Código Fiscal de la Federación de 1967 era más expreso, ya que en el art. 2 disponía que los impuestos eran las prestaciones en dinero o en especie que fijaba la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas o morales para cubrir los gastos públicos.

Las características de los impuestos son las siguientes:

- Los impuestos son contribuciones. Esto quiere decir que son obligaciones que deben cubrirse y, a cambio de ello, el contribuyente no recibe nada en concreto.
- A cargo de la personas físicas o morales. Esto significa que el sujeto, obligado a cubrir un gravamen, puede ser una persona física, o una persona moral.
- A quienes se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la ley. Esto quiere decir que la obligación de pagar impuestos esta a cargo de aquellas personas cuya situación coincide con el hecho generador del crédito fiscal y es independiente de la voluntad del obligado, ya que el Estado unilateralmente impone la obligación de hacerlo y puede ejercer la acción que sea necesaria para que cumpla su obligación.
- Deben destinarse a satisfacer los gastos públicos.

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Hay diversas clasificaciones sobre los impuestos, entre las más importantes están las siguientes:

A. DIRECTOS E INDIRECTOS

Son Impuestos Indirectos aquellos que recaen sobre la persona que ejecuta los actos o actividades gravadas por la ley, ya que ésta no los puede trasladar a terceras personas. Un ejemplo de éstos impuestos es el Impuesto Sobre la Renta, mismo que contribuye a una justa distribución de la riqueza contenida en manos de los particulares.

Los Impuestos Indirectos son aquellos que el contribuyente puede trasladar a otras personas; es decir, son aquellos en los que la carga tributaria pasa del contribuyente de derecho a otra persona que realmente paga el impuesto, gravan situaciones reales como son la producción, la enajenación, el consumo de bienes, la prestación de servicios, entre otras; un ejemplo de éstos es el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre Producción y Servicios.

B. REALES Y PERSONALES

Los Impuestos Reales son los que se establecen atendiendo exclusivamente, a los bienes o cosas que se gravan del contribuyente sin tomar en consideración la situación contributiva de la persona que es dueña de ello y que es sujeto del impuesto, como es el Impuesto Predial.

Los impuestos Personales son los que se establecen en consideración a la persona con carácter de sujetos pasivos; esto es, en atención a los contribuyentes o a quienes se prevé que serán los pagaderos del gravamen, sin

importar los bienes o las cosas que posean o de dónde deriva el ingreso gravado, por lo tanto, toman en cuenta la situación y cargas de familia del sujeto pasivo, en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial. Por ejemplo el Impuesto Sobre la Renta de personas físicas.

C. ESPECIFICOS Y AD VALOREM

El impuesto específico es aquel que se establece en función de una unidad de medida o calidad del bien gravado como el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

El impuesto Ad valorem es el que se establece en función del valor del bien gravado tal es el caso de los impuestos Aduanales.

D. FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES

Los Impuestos federales son los que se encuentran establecidos anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación; tienen preferencia de sus cobros.

Los Impuestos Estatales son los que se encuentran establecidos en las leyes hacendarias locales, y conforme a ello los Estados obtienen los ingresos necesarios para su sostenimiento, como el Impuesto Sobre Nóminas.

Los Impuestos Municipales son los que los Estados acuerdan en sus leyes fiscales, para los municipios y que pueden ser recaudados por estos.

E. IMPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Son Impuestos Ordinarios los que se encuentran establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación anualmente, estos se perciben en forma regular y normalmente, año con año en cada ejercicio fiscal. Ejemplo: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Son Impuestos Extraordinarios los que establece el Estado cuando atraviesa por circunstancias anormales, se establecen por un corto tiempo y después desaparecen. Ejemplo: El impuesto llamado del Centenario, que solo gravó los ingresos del comercio, de la industria, de la ganadería, los obtenidos por los profesionistas y asalariados.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

La fracción II del art. 2 del Código Fiscal de la Federación las define como “las contribuciones establecidas en ley, a cargo de personas que son substituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social, o a las personas que se benefician en forma especial, por servicios de seguridad social, proporcionados por el mismo Estado”.

La Ley de Ingresos de la Federación señala las siguientes aportaciones de seguridad social:

1. Aportaciones y bonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.
3. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de los citados trabajadores.
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a cargo de los militares.
5. Cuotas para las Administradores de Fondos para el Retiro a cargo de patrones.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

La fracción III del art. 2 del CFF señala que las “Contribuciones de Mejoras son las establecidas en la ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas”. La Ley de Ingresos de la Federación considera a la contribución de mejoras públicas de infraestructura hidráulica. Ejemplo: Obras que se llevan a cabo sobre el drenaje urbano, como el drenaje profundo, que beneficia a toda la colectividad.

DERECHOS

De acuerdo con la fracción IV del art. 2 del CFF se puede definir a los “Derechos como las contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público”, por ejemplo: servicios migratorios, servicios consulares, registro de valores e intermediarios, registro de aeronaves, servicio de telex nacional e internacional, etc., así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, por ejemplo, concesiones mineras por hectáreas, permisos para usar o aprovechar aguas nacionales, uso o goce de la zona marítimo - terrestre, etc.

Las características de los derechos se puede resumir de la siguiente manera:

1. Son contribuciones porque se establecen por el Estado, en el ejercicio de su poder tributario.
2. Son prestaciones obligatorias, cuando se otorga un servicio público, o se usa o aprovecha un bien de dominio público a favor de una persona, la cual queda obligada al pago del gravamen correspondiente.
3. Son prestaciones normalmente en dinero, que deben cubrirse antes o después, según el caso, de que la administración pública haya prestado el servicio público solicitado, o autorizado el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.
4. La Ley Federal de Derechos y el art. 20 del Código Fiscal de la Federación prevén que los derechos se cubran en dinero, sea en efectivo, cheques personales, giros postales, telegráficos o bancarios, y sólo excepcionalmente pueden cubrirse en especie, ya que así lo decide la

Administración Fiscal, que se adjudiquen bienes secuestrados con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

5. Se generan por la prestación de un servicio por parte del Estado en sus funciones de derecho público de la Nación.

PRODUCTOS

En el párrafo tercero del art. 3 del CFF se establece que los “Productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el estado en sus funciones de derecho privado así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes de dominio privado”.

La Ley de Ingresos de la Federación señala, entre otros productos, los siguientes:

1. Explotación de tierras y aguas.
2. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.
3. Enajenación de bienes.
 - a) Muebles.
 - b) Inmuebles.
4. Utilidades:
 - a) De la Lotería Nacional para la asistencia Pública.
 - b) De pronósticos para la Asistencia Pública.

APROVECHAMIENTOS

El primer párrafo del art. 3 del CFF dice que los “Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal”.

La Ley de Ingresos de la Federación señala como aprovechamientos, entre otros, los siguientes:

1. Multas.
2. Indemnizaciones.
3. Reintegros.
4. Participaciones de los ingresos derivados de la aplicación de Leyes Locales sobre Herencias y Legados, expedidas de acuerdo con la Federación.
5. Participaciones de ingresos de la aplicación de Leyes Locales sobre donaciones.
6. Participaciones señaladas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
7. Regalías provenientes de fondos y aportaciones mineras.
8. De las reservas nacionales forestales.
9. Recuperación de capital, etc.

NOTAS

1. Betancourt Partida, Carlos Enrique. “El ABC de los Impuestos”, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. de C.V., México, 2000, P. 16.
2. Ibid., p. 25.

CAPÍTULO 5

**OBLIGACIONES FISCALES
FORMALES Y SUSTANTIVAS**

5.1 QUÉ SON LAS OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

En el tipo de obligaciones formales el objeto puede ser un hacer (presentación de declaraciones, manifestaciones o avisos, llevar una contabilidad, etc.), un no hacer (no introducir al país mercancía extranjera por sitios no autorizados, no adquirir mercancía por la que no se acredite su legal estancia en territorio nacional, etc.), o un tolerar (omitir inspecciones o visitas personales y domiciliarias que realicen las autoridades fiscales.) En las obligaciones derivadas de la causación de los tributos el objeto es siempre y exclusivamente un dar (la cantidad de dinero que se entrega al Estado).

Las obligaciones de hacer se relacionan con la determinación de los créditos fiscales; las de no hacer con la prevención de la evasión fiscal; y las de tolerar con la represión a la evasión fiscal.

A la obligación fiscal cuyo objeto es un dar la denominamos obligación fiscal sustantiva y a la obligación fiscal cuyo objeto puede ser un hacer, un no hacer o un tolerar la llamamos obligación fiscal formal. Sin embargo, es usual tanto en la legislación como en la jurisprudencia y el lenguaje jurídico común que se aluda a los dos tipos de obligaciones diciendo simplemente obligación fiscal, es decir, que no se exprese la calificación de sustantiva o formal, de tal modo que se necesita atender a lo que se dice en relación con la obligación fiscal para precisar si se trata de la sustantiva o de la formal.

5.2 OBLIGACIONES FISCALES FORMALES

5.2.1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realizan, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio y situación fiscal (art. 27 CFF) El aviso de alta se presenta en el formulario fiscal denominado R-1 (formulario de registro)

AVISOS ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán de presentar su solicitud de inscripción en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre de cargo con que se le designe. El plazo en que

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

se debe presentar la solicitud al RFC es a partir del mes siguiente al día en que se firme su acta constitutiva.

Asimismo, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

- I. Cambio de denominación o razón social.
- II. Cambio de domicilio fiscal.
- III. Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.
- IV. Liquidación o apertura de sucesión.
- V. Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes (art. 14 RCFF)

Las personas que hagan pagos por conceptos de sueldos, tienen la obligación de inscribir a sus trabajadores en el RFC, para tal efecto estos deberán proporcionarles los datos necesarios para la obtención de su registro. El patrón debe comunicar la clave del RFC, dentro de los siete días siguientes a aquel en que presenten la solicitud de inscripción, computándose el plazo a partir del día en que el trabajador inicie la prestación de sus servicios. Cuando el empleado ya hubiese estado inscrito con anterioridad, debe manifestarlo a su nuevo patrón, proporcionándole una constancia de su registro.

5.2.2 DE LA CONTABILIDAD

OBLIGACIONES SOBRE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligados a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento del Código Fiscal Federal, mismos que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.
- II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- III. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento del Código Fiscal Federal (art. 28)

REGISTROS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convengan a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

- I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.
- II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
- III. Relacionar cada acción, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
- IV. Formular los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.
- V. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.
- VI. Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.
- VII. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.
- VIII. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales. (art. 26 RCFF)

LIBROS DIARIO Y MAYOR

Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y / o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información con discos óptimos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general.

En el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada una corresponda.

En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Podrán llevarse libros diarios y mayores particulares, por establecimientos o dependencias, tipos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir el libro diario y el mayor general en que se concentren todas las operaciones del contribuyente (art. 27, 28 y 29 del RCFF)

LUGAR Y TIEMPO PARA GUARDAR LA CONTABILIDAD

Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 del Código Fiscal Federal a disposición de las autoridades fiscales.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La contabilidad deberá conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de contabilidad y documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos.

REGISTROS CONTABLES Y ELECTRÓNICOS

Los contribuyentes que lleven su contabilidad o parte de ella utilizando registros electrónicos, deberán proporcionar a las autoridades fiscales, cuando así se le soliciten, en los medios procesables que utilicen, la información sobre sus clientes y proveedores, así como aquella relacionada con su contabilidad que tengan en dichos medios.

Los contribuyentes que únicamente realicen operaciones con el público en general sólo tendrán la obligación de proporcionar la información sobre sus proveedores y la relacionada con su contabilidad (art. 30A CFF)

5.2.3 COMPROBANTES FISCALES

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A del CFF. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo (art. 29 CFF).

Los comprobantes deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la SHCP que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la SHCP la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos.

Quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La SHCP mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

Los comprobantes a que se refiere el artículo 29A del CFF, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

- a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
- b) Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- c) Contener impreso el número de folio.
- d) Lugar y fecha de expedición.
- e) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- f) Cantidad y clave de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- g) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- h) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor.
- i) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

OTROS DATOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES (Regla 2.4.1. R.M)

- A) La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

- B) La leyenda: “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de 3 puntos.
- C) El RFC, nombre, domicilio y teléfono del impresor, así como la fecha de publicación en el DOF de la autorización, con letra no menor de 3 puntos.
- D) La fecha de impresión.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

CHEQUE NOMINATIVO COMO COMPROBANTE FISCAL (Art. 29C CFF)

Se establece a partir del 1° de marzo del 2001, la opción para que los contribuyentes puedan considerar como comprobante fiscal para efectos de la deducción y del Acreditamiento, el original del cheque o el original del estado de cuenta en el que conste el traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, con los cuales se realizó el pago de la contraprestación por adquisiciones de bienes o servicios o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre que les haya sido devuelto por la institución de crédito correspondiente y cumplan con los siguientes requisitos:

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

- I. Gire el cheque en forma nominativa para abono en cuenta del beneficiario.
- II. Consigne en el reverso del cheque la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se libere el cheque y, en su caso, se señalen en forma expresa y por separado el IVA trasladado al librador, identificado por las distintas tasas aplicables según el acto o actividad de que se trate.
- III. Cuenten con el documento que permita hacer el registro contable de la operación.
- IV. Registren en la contabilidad la operación que ampare el cheque librado.
- V. Vinculen el cheque librado directamente con la adquisición del bien, con el uso o goce, o con la prestación del servicio de que se trate y con la operación registrada en la contabilidad.
- VI. Conserven el original del cheque librado del estado de cuenta respectivo, durante el plazo de cinco y diez años, según el caso que establecen las leyes.

DEDUCCIÓN BASÁNDOSE EN COMPROBANTES EXPEDIDOS POR MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL O EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Para efectos del artículo 24 fracción VII primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán deducir con base en los comprobantes expedidos por máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos electrónicos de registro fiscal, aun cuando no se haya trasladado en forma expresa y por separado el IVA, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: maquinas

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

1. Pago con cheque nominativo para abono en cuenta y en la póliza cheque se anote el folio del comprobante fiscal.
2. Que cada adquisición (comprobante) no exceda de \$ 1,763.00
3. Que en su conjunto, dichas adquisiciones no rebasen los \$ 141,166.00 en un ejercicio, o el 1% de los ingresos acumulables, la cantidad que resulte menor.

5.2.4 DE LAS CONTRIBUCIONES

CAUSACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES

Se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

AUTOAPLICACIÓN DE LAS NORMAS FISCALES

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

FECHA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

- I. El día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente, sí:
 - a) La contribución se calcula por períodos establecidos en Ley.
 - b) En los casos que se imponga la obligación de recaudación o retención de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan dicha obligación.
 - c) En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación

OBLIGACIÓN DE LOS RETENEDORES

En el caso de contribuciones que se deban pagar mediante retención, aún cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

RETENCIÓN POR PAGO EN ESPECIE

Cuando los retenedores deban hacer un pago en bienes, solamente harán entrega del bien de que se trata si quien debe recibirlo entrega los fondos necesarios para efectuar la retención en moneda nacional.

COMPROBANTES DEL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la SHCP o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste se presume que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional impresión original de las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo correspondiente.

5.2.5 DE LAS DECLARACIONES

UTILIZACIÓN DE FORMAS OFICIALES

ESCRITO LIBRE

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la SHCP, los obligados a presentarlas las formularán en escrito por triplicado que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave de Registro Federal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir, en caso de que se trate de obligación de pago se deberá señalar además el monto del mismo.

Los contribuyentes que estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales, en lugar de utilizar las formas de declaración a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar las declaraciones correspondientes a través de medios electrónicos en los términos que señale la SHCP mediante reglas generales, adicionalmente se podrá presentar la declaración correspondiente en las formas aprobadas, para obtener el sello o impresión de la maquina registradora.

Tratándose de declaraciones de pago provisional, éstas se presentarán siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago. Cuando se presente una declaración sin saldo a cargo o

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

sin saldo a favor, se deberá anotar “cero” en los conceptos de la contribución de que se trate y no se presentarán las siguientes declaraciones de pago provisional del ejercicio de que se trate hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de ellas o se inicie un nuevo ejercicio. Tratándose de retenciones, cuando no haya retención a enterar, se dejará sin anotación la obligación respectiva.

OFICINAS RECEPTORAS DE AVISOS Y DECLARACIONES

Las declaraciones, avisos, solicitud de inscripción en el Registro federal de Contribuyentes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales se presentarán en las oficinas que al efecto autorice la SHCP.

Las oficinas a que se refiere el párrafo anterior recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones y devolverán copia sellada a quien lo presente, únicamente se podrá rechazar la presentación cuando no contenga el nombre, denominación o razón social del contribuyente, clave del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal o no aparezcan debidamente firmados, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos.

Cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma declaración o aviso y se omita hacerlo por alguna de ellas, se tendrá por no presentada la declaración o aviso por la contribución omitida (art. 31 CFF)

PAGOS PROVISIONALES

El pago provisional es un concepto que las disposiciones fiscales establecen para que los contribuyentes efectúen anticipos a cuenta del impuesto anual, fundamentalmente derivado de una necesidad financiera, ya que el gobierno federal requiere recursos para atender el gasto público.

En crisis inflacionaria, como la que actualmente sufre el país, el pago provisional reviste mayor importancia, puesto que se han reducido los plazos para efectuarlos, como en el caso de las sociedades mercantiles que es mes con mes.

Concepto y justificación del pago provisional

Como se sabe, todos los mexicanos debemos contribuir a los gastos públicos a través del pago de los impuestos, por así establecerse en la Constitución. De acuerdo con nuestro sistema tributario son, fundamentalmente, dos impuestos con los que se logra la mayor recaudación por parte del fisco y que son el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado (representan el 41.00% y el 31.10% que del total de impuestos se recaudarán para el 2001)

En términos generales, estos impuestos se deben pagar por ejercicios fiscales que pueden ser regulares (doce meses) o irregulares (menos de doce

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

meses), otorgándose un plazo de tres meses posteriores a la terminación del ejercicio para presentar la declaración donde se determina el impuesto a pagar.

Sin embargo, por razones de orden financiero, para que el fisco federal pueda atender sus necesidades del gasto público se ha establecido un sistema en las leyes fiscales mediante el cual los contribuyentes efectúen anticipos a cuenta de su impuesto anual.

Obligación de efectuar pagos provisionales mensuales

Las personas morales a que se refiere el Título II, deben efectuar pagos provisionales mensuales, a cuenta del ejercicio, tal y como se establece en el primer párrafo del artículo 12 de la LISR, en los siguientes términos:

“Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan”.

Si el último día del plazo, las oficinas ante las que se vaya a efectuar el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. El artículo 12 del Código fiscal de la Federación establece que también se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante instituciones de crédito.

Obligación de efectuar pagos provisionales trimestrales

El segundo párrafo de la fracción III del artículo 12 de la LISR textualmente dice:

“Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 12'907,095.65 efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción de aquellos que puedan ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32-A del CFF. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad”.

Pasos a seguir para calcular los pagos provisionales

En los términos que establece el artículo 12 de la LISR, se resume a continuación para fines prácticos el procedimiento para calcular los pagos provisionales.

PRIMER PASO. Determinar el coeficiente de utilidad fiscal.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

SEGUNDO PASO. Determinar la utilidad fiscal estimada para el pago provisional.

TERCER PASO. Determinar el monto del pago provisional.

PRIMER PASO. Determinar el coeficiente de utilidad fiscal

“Se calculara el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio”(art. 12 LISR).

Se puede apreciar claramente que el procedimiento para determinar el coeficiente de utilidad se simplifica y la fórmula se podría expresar en los siguientes términos:

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{\text{Utilidad Fiscal}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

Utilidad Fiscal. Es aquella que se obtiene de restar a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas

Ingresos Nominales. Son los ingresos que provienen de la actividad a la que se dedica la empresa y forman parte del ingreso acumulable.

El ejercicio base para el cálculo del coeficiente de utilidad es el último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Si en el último ejercicio no resulta coeficiente de utilidad, se tendría que aplicar el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que sí resulte coeficiente sin que éste sea inferior en más de cinco años.

SEGUNDO PASO. Determinar la utilidad fiscal estimada para el pago provisional.

Una vez determinado el coeficiente de utilidad fiscal correspondiente al último ejercicio de doce meses, se deberá proceder a obtener la utilidad fiscal para el pago provisional, la cual, en términos generales, resulta obtenido entre el inicio del ejercicio y el último día del mes al que corresponda el pago provisional.

La fracción II del artículo 12 de la LISR, establece el procedimiento para obtener la utilidad fiscal para el pago provisional, en los siguientes términos:

“La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará, multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales, correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago”.

DECLARACIÓN DEL AJUSTE SEMESTRAL

Estructura para cálculo del ajuste

El procedimiento para determinar el ajuste a los pagos provisionales de ISR, de acuerdo con reformas para el año 2000, es el siguiente:

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

A) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo (enero a junio).

Menos:

B) El monto de las deducciones autorizadas en este Título, correspondiente a dicho periodo (enero a junio).

Menos:

En su caso, la pérdida fiscal de ejercicio anteriores, pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales.

Igual:

(1) RESULTADO

Más:

La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de la LISR.

Menos:

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

El importe de la partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la ley citada.

Igual:

(2) RESULTADO

Por:

Tasa 30% (artículo 10)

Igual:

IMPUESTO DETERMINADO

RESULTADO 1

Menos:

RESULTADO 2

Igual:

CANTIDAD DERIVADA

Por:

Tasa 35% (artículo 10)

Igual:

IMPUESTO DETERMINADO

Determinación del ISR

IMPUESTO DETERMINADO (3)

Más:

IMPUESTO DETERMINADO (4)

Igual:

MONTO DEL AJUSTE

Menos:

PAGOS PROVISIONALES

Igual:

DIFERENCIA A CARGO DEL AJUSTE

Esta diferencia se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe. Los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional que realicen con posterioridad a dicho ajuste.

La diferencia a cargo del contribuyente no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 de la LISR.

EJEMPLO

CONCEPTOS	ENE - JUN. 2000
Ingresos acumulables	2,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	<u>1,600.00</u>
Igual:	
Utilidad fiscal	400.00
Menos:	
Pérdida fiscal	<u>200.00</u>
Igual: RESULTADO (1)	200.00
Más:	
PTU deducible	0.00
Menos:	
No deducibles	<u>20.00</u>
Igual: RESULTADO (2)	180.00
Por:	
Tasa	<u>30%</u>
Igual:	
IMPUESTO DETERMINADO (3)	54.00

Comparación de resultados y determinación del impuesto.

RESULTADO (1)	200.00
Menos:	
RESULTADO (2)	<u>180.00</u>
Igual: CANTIDAD DERIVADA	20.00
Por:	
Tasa	<u>35%</u>
Igual:	
IMPUESTO DETERMINADO (4)	7.00

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

Determinación del ISR por el ajuste

IMPUESTO DETERMINADO (3)	54.00
Más:	
IMPUESTO DETERMINADO (4)	7.00
Igual:	
ISR DEL AJUSTE	61.00
Menos:	
Pagos provisionales	56.00
Igual:	
DIF. A CARGO O A FAVOR DEL AJUSTE	5.00

Ajuste a favor

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales, efectivamente enterados, que correspondan al periodo de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente, siempre que se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de esta ley.

DECLARACIÓN ANUAL

La persona moral deberá presentar la declaración anual a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio, determinando el resultado fiscal, así como la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

DECLARACIONES INFORMATIVAS

La persona moral además de presentar la declaración anual de ISR, deberá proporcionar las siguientes declaraciones a la SHCP con carácter de informativas:

1. Declaración anual por entregas por crédito al salario (LISR art. 83 frac. V)
2. Declaración anual de retenciones efectuadas (LIS art. 86 quinto párrafo)
3. Declaración anual de sueldos(LISR art. 83 frac. V segundo párrafo y D.T. 2001-4-II)
4. Declaración de los 50 principales proveedores y clientes (LISR art. 58 frac. X).

Dichas declaraciones se deberán de presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, proporcionando la información de las operaciones realizadas en el año anterior, y por disposición transitoria 2001-4-II la declaración anual de sueldos se deberá de presentar en el mes de mayo del citado año.

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS

Las personas obligadas a presentar avisos en los términos de las disposiciones fiscales podrán presentar avisos complementarios, completando

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

o sustituyendo los datos del aviso original, siempre que los mismos se presenten dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales (art. 31 CFF)

Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación. Lo anterior no operará cuando:

- I. Sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.
- II. Se disminuyan sus deducciones o pérdidas o cantidades acreditables o compensadas.
- III. El contribuyente haga dictaminar por Contador Público autorizado sus estados financieros.
- IV. La presentación de la declaración que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa de ley.

Si en la declaración complementaria se determina que el pago efectuado fue menor al que correspondía, los recargos se computarán sobre la diferencia, a partir de la fecha en que se debió hacer el pago.

5.2.6 DEL DICTAMEN

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DICTAMINARSE

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales están obligadas a dictaminarse si se encuentran en alguno de los siguientes supuestos (art. 32-A CFF):

- I. Que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$24,947,131.55, que el valor de su activo conforme a la ley del IMPAC sea superior a \$49,894,262.02 o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. (cantidades actualizadas vigentes a partir del 1 de enero del 2001)
- II. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- III. Las que se fusionen o se escindan, por el ejercicio en que ocurran dichos actos y por el siguiente. Tratándose de fusión deberá hacerlo por el ejercicio siguiente solamente la persona moral que subsista o la que surja con motivo de la fusión.
- IV. En los casos de liquidación, dictaminarán sus estados financieros, quienes en el ejercicio regular inmediato anterior al período de liquidación hubieran estados obligados.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros, presentarán aviso de dictamen ante las autoridades fiscales competentes a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio que se pretende dictaminar.

PLAZOS PARA PRESENTAR EL DICTAMEN

Se deberá presentar ante la autoridad fiscal competente el dictamen fiscal, dentro de los siguientes plazos:

- a) Dentro de los 7 meses siguientes de la terminación del ejercicio fiscal, tratándose de personas morales que opten por dictaminar sus estados financieros (art. 49 RCFF)
- b) Dentro de los 8 meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal, tratándose de personas morales obligadas a dictaminar sus estados financieros.
- c) Dentro de los 9 meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal, tratándose de sociedades controladoras que hubieran obtenido autorización para determinar su resultado fiscal consolidado.

INFORMACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR

El artículo 50 del RCFF, nos menciona que se deberá de presentar lo siguiente:

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

- a) Carta de presentación del dictamen con firma autógrafa del contribuyente y del contador que dictamina.
- b) Dictamen e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente debidamente firmados por el contador público
- c) Hoja electrónica de calculo o sistema desarrollado para este objeto que contenga la información sobre los estados financieros básicos respecto de los cuales emite su dictamen, y los datos del cuestionario de autoevaluación inicial incluidas en las reglas de carácter general que para tal efecto expida la SHCP.

5.3 OBLIGACIONES FISCALES SUSTANTIVAS

5.3.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Impuesto Sobre la Renta es un impuesto que no es transferible, sino de tributación directa, es decir, que afecta las utilidades o el patrimonio de una persona física o moral, como resultado de sus actividades propias.

A partir de enero de 1987, se da un cambio radical al sistema tributario del Impuesto Sobre la Renta, este cambio radica en darle un reconocimiento a los efectos inflacionarios, siendo los principales renglones que sufren modificaciones los intereses pagados y cobrados, la ganancia cambiaria, pérdida cambiaria, ganancia inflacionaria, pérdida inflacionaria, generados todos ellos por tener pasivos incurridos y créditos concedidos a terceros.

ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Sujeto del Impuesto Sobre la Renta

Las personas físicas y morales:

- a) Los residentes en México respecto de todos los ingresos que obtengan de la fuente de riqueza de donde proceda.
- b) Los residentes en el extranjero que obtengan ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en nuestro país o una base fija.
- c) Los residentes extranjeros que no tengan domicilio o base fija en territorio nacional pero que obtengan ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en nuestro país.

El objeto del Impuesto Sobre la Renta

Los ingresos acumulables en:

- a) Efectivo
- b) Bienes
- c) Servicios
- d) Crédito
- e) Ganancia inflacionaria

Momento en que se obtienen los ingresos:

- a) Cuando se enajenen bienes:
- b) Cuando se preste el servicio
- c) Cuando se otorgue el uso temporal de bienes inmuebles

No se consideran ingresos:

- a) Los aumentos de capital;
- b) Pago de pérdida por sus accionistas;
- c) Revaluación de activos;
- d) Por dividendos percibidos.

La Base del Impuesto Sobre la Renta:

Base gravable de personas morales.

	Ingresos acumulables
Menos:	Deducciones autorizadas
Igual:	Base gravable (Resultado Fiscal) o también
	Ingresos acumulables
Menos:	Deducciones autorizadas
Menos:	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicio anteriores
Igual:	Base gravable (Resultado Fiscal)

Son ingresos acumulables:

1. Ingresos totales propios de la actividad.
2. Intereses acumulables.
3. Ganancia inflacionaria.
4. Ganancia en enajenación de acciones.
5. Ganancia por enajenación de inmuebles.
6. Ganancia por enajenación de otros bienes.

Son deducciones autorizadas:

1. Las devoluciones, descuentos, bonificaciones sobre venta.
2. Adquisición de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados.
3. Los gastos (que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, tales como: renta, luz, teléfono, papelería, conservación y mantenimiento de inmuebles, equipo de transporte, etc.
4. Las inversiones (depreciación de activos fijos, amortización de cargos y gastos diferidos)
5. Créditos incobrables.
6. Aportaciones para fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología.
7. Creación e incremento de reservas para fondo de pensiones y jubilaciones de los trabajadores y las que establece la Ley del Seguro Social.
8. Pérdida inflacionaria.
9. Intereses deducibles.

RETENCIONES DE IMPUESTOS

Obligaciones de los retenedores

La ley del Impuesto Sobre la Renta establece en su artículo 83 que quienes hagan pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Solicitar, en su caso, la constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que inicie la prestación del servicio.
2. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.
3. Efectuar las retenciones de conformidad con el artículo 80 y entregar en efectivo el crédito al salario a los trabajadores cuando sea procedente.
4. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, de conformidad con el artículo 81 de la citada ley.
5. Proporcionar a más tardar el 31 de enero de cada año, a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, la constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, así como del monto de las disminuciones por concepto de aportaciones voluntarias de la cuenta individual.

Cabe señalar que en los casos de retiro del trabajador, dicha constancia se proporcionará dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

SUBSIDIO FISCAL

Concepto de subsidio

“El subsidio es una ayuda o auxilio de carácter económico que el Estado concede a las actividades productivas de los particulares, con el fin de aumentar la actividad y mantenerlas en operación”(1).

Subsidio fiscal

“Consiste en una reducción aplicable al impuesto sobre la renta para las personas físicas, según se determina en los artículos 80-A y 141-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”(2).

El subsidio a que tienen derecho los trabajadores será el monto del subsidio acreditable que se determinará en función de la proporción de subsidio calculada por el patrón.

Conceptos a considerar para calcular la proporción

“Para determinar el monto del subsidio acreditable se debe calcular la proporción de subsidio, para lo cual se tomará en cuenta el total de ingresos gravados y de erogaciones realizadas por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados aun cuando no sean deducibles para el empleador”(3).

Los conceptos a considerar entre otros son:

1. Sueldos y salarios
2. Gratificaciones y aguinaldo
3. Indemnizaciones
4. Prima de vacaciones
5. Premios por puntualidad o asistencia
6. Participación de los trabajadores en las utilidades
7. Seguros de vida
8. Medicinas y honorarios médicos
9. Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas
10. Gastos de comedor
11. Previsión social
12. Fondo de ahorro
13. Programas de salud ocupacional
14. Vales para despensas, restaurantes, gasolina y para ropa
15. Depreciación de equipo de comedor

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

16. Depreciación de equipo de transporte para el personal
17. Depreciaciones de instalaciones deportivas
18. Gastos de transporte de personal
19. Cuotas sindicales pagadas por el patrón
20. Gastos por fiesta de fin de año y otro
21. Becas para trabajadores
22. Horas extras
23. Subsidios por incapacidad
24. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral

DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE Y NO ACREDITABLE

“Las personas que realicen pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, como son los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas por la terminación laboral, deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta y el monto del subsidio acreditable”(4).

Para calcular el monto del subsidio acreditable es necesario determinar la proporción de subsidio.

Proporción de Subsidio

La proporción de subsidio se determina conforme al procedimiento establecido en el artículo 80-A de la ley del ISR, a través de la fórmula que se menciona a continuación, misma que se aplicará en forma general para todos los trabajadores.

Monto total de los pagos por sueldos y demás ingresos que sirvieron de base para determinar el ISR en el ejercicio inmediato anterior.

(entre)

Total de erogaciones efectuadas por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados en el mismo periodo.

(igual)

Proporción de subsidio

EJEMPLO

Total de ingresos gravados para los trabajadores durante el 2000. \$
9,457,248.00

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

Total de erogaciones pagadas a los trabajadores durante el 2000. \$
11,584,326.00

$$\frac{\$ 9,457,248.00}{11,584,326.00} = 0.8163 \quad \text{Proporción de subsidio}$$

Si la proporción determinada es inferior al 50%, no se tendrá derecho a disminuir el subsidio al impuesto por considerar que el sueldo de sus trabajadores ya está subsidiado indirectamente vía prestaciones o ingresos exentos.

Una vez determinada la proporción de subsidio por parte del retenedor se obtendrá el monto del subsidio acreditable, que será la cantidad que se podrá disminuir del impuesto que le correspondería pagar conforme a la tarifa de los artículos 80 y 141 de la Ley del ISR.

Monto del subsidio acreditable

El monto del subsidio acreditable se calculará considerando el importe del subsidio al 100% determinado conforme a la tablas señaladas en los artículos 80-A y 141-A de la citada ley, disminuido por el monto del subsidio no acreditable.

- Importe del subsidio al 100%
- (-) Monto de subsidio no acreditable

(=) Monto de subsidio acreditable

Monto del subsidio no acreditable

El monto del subsidio no acreditable será el que se obtenga de multiplicar el importe del subsidio al 100% por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción de subsidio que se determine para todos los trabajadores.

Importe del subsidio al 100%

(x) $2 (1 - \text{Proporción de subsidio})$

(=) Monto de subsidio no acreditable

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

EJEMPLO

Total de ingresos gravados =	98,144.53	= 0.8491
Total de erogaciones efectuadas	115,578.69	
Importe del subsidio al 100% determinado conforme a las tablas.		9,245.75
(X)	Proporcion de subsidio no acreditable 2 (1 - Proporción de subsidio) 2 (1 - 0.8491) 2 (0.1509)	0.3018
(=)	Monto del subsidio no acreditable	2,790.37
Monto del subsidio al 100% determinado conforme a las tablas.		9,245.75
(-)	Monto del subsidio no acreditable	2,790.36
(=)	Monto del subsidio acreditable	6,455.39

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

EJEMPLO DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO MENSUAL

<u>Total de ingresos gravados</u>	=	<u>121,583.00</u>	0.77
Total de erogaciones		157,900.00	

Cálculo del impuesto (Tarifa art. 80)

	Base del impuesto	18,100.00	
(-)	Limite inferior	<u>17,059.99</u>	
(=)	Excedente	1,040.01	
(x)	% sobre excedente	<u>34%</u>	
(=)	Impuesto marginal	353.60	
(+)	Cuota fija	<u>4,293.85</u>	
(=)	Impuesto art. 80	4,647.45	

Cálculo del subsidio (Tarifa art. 80-A)

	Impuesto marginal	353.60	
(x)	% de subsidio s/impto. marginal	<u>30%</u>	
(=)	Subsidio s/impto. marginal	106.08	
(+)	Cuota fija de subsidio	<u>1,863.08</u>	
(=)	Subsidio al 100% (art. 80-A)	1,969.16	
(-)	(*) Monto de subsidio no acreditable	<u>905.83</u>	
(=)	Monto de subsidio acreditable	1,063.33	

Importe del subsidio para septiembre del 2000

	Impuesto art. 80	4,647.45	
(-)	Monto del subsidio acreditable	<u>1,063.33</u>	
(=)	Impuesto subsidiado	3,584.12	
(-)	Crédito al salario	<u>146.04</u>	
(=)	Retención del mes de octubre	3,438.08	

(*) Nota:

	Importe del subsidio al 100% determinado conforme a las tablas	1,969.19	
(x)	2 (1 - Proporción de subsidio)		
	2 (1 - 0.77)		
	2 (0.23)	<u>0.46</u>	
(=)	Monto del subsidio no acreditable	905.83	

Las tablas que se utilizaron fueron las publicadas en el DOF del 14 de julio del 2000.

5.3.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado entra en vigencia en México el 1o. de enero de 1980 como resultado de buscar terminar con los impuestos en cascada, característica principal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Sin embargo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de permitir al contribuyente, su conocimiento y mecánica, lo publica dos años antes, el 29 de diciembre de 1978.

El IVA es considerado un impuesto indirecto puesto que su pago no recae directamente sobre el contribuyente, sino más bien en el consumidor final; es decir, sobre la persona que consume los bienes y servicios, de ahí surge su característica principal que es su traslado, puesto que no lo absorbe el productor ni tampoco el distribuidor, sino más bien, estos lo cargan hacia la persona que consume el bien o servicio.

CARACTERISTICAS PRINCIPALES

a) Impuesto indirecto

La carga fiscal no recae en el contribuyente sino en el consumidor final, no afecta su patrimonio.

b) Impuesto al consumo

“El IVA es el gravamen general, pues está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, sus límites se extienden en todo el territorio nacional, gravan los consumos que se efectúan por bienes y servicios, tanto en el país como por importaciones del extranjero”(5).

ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Sujetos:

Las personas físicas o morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

Objeto:

- a) Enajenen bienes
- b) Presten servicios independientes
- c) Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- d) Importen bienes o servicios

Base:

Monto de los ingresos por los que se debe trasladar el impuesto.

Tasa:

0, 10 y 15%

MECANICA DEL IMPUESTO

La empresa tiene el carácter de contribuyente ya que se realizan las actividades económicas orientadas al consumo o adquisición de bienes que son objeto del gravamen, quien a su vez hace las veces de recaudador del impuesto, determinando el impuesto causado y controlando el IVA que le trasladan a ellos por compras de bienes y servicios, para finalmente determinar por diferencias el impuesto a pagar.

a) IVA trasladado o causado

Es el impuesto que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación pactada con otros contribuyentes del IVA.

b) IVA trasladado con el público en general.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

- c) El IVA debe cobrarse incluyéndolo en el precio o contraprestación pactados.
- d) IVA acreditable o acreditado.

Es el impuesto que el contribuyente paga a otros contribuyentes por la compra de bienes, prestación de servicios pactados.

- e) IVA en importaciones

Es el impuesto que paga el contribuyente por compra de bienes y servicios procedentes del extranjero.

- f) IVA por pagar

Es la cantidad neta que va a recibir el fisco por la diferencia entre el impuesto trasladado y el IVA acreditable del contribuyente.

TASA 0

La ley señala que los actos o actividades a los que se aplica la tasa del 0%, producen los mismos efectos que aquellos por los que se paga el impuesto (art. 2-A LIVA).

Esta tasa se aplica a toda clase de actos o actividades que se considera deben quedar libres de pagar el impuesto, por tratarse de bienes y servicios

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

comprendidos en la canasta básica y necesarios para la subsistencia del consumidor final.

Esta tasa concede un beneficio para el contribuyente, porque tiene la oportunidad de recuperar y obtener la devolución del impuesto acreditable a su favor.

TASA 10

Esta tasa concede beneficio a los residentes en la región fronteriza (art. 2 LIVA).

Las operaciones gravadas en esta ley al 15% son para el resto del territorio nacional. Para los residentes fronterizos será del 10%, siempre que los bienes o servicios se lleven a cabo en la citada región.

TASA 15

Se conoce como tasa general y es la que afecta el total de los actos o actividades que no están en la ley como tasa 0 o exentos.

EXENTOS

Son todos los actos o actividades que deben quedar libres de gravamen, para beneficiar al consumidor final.

MOMENTO EN QUE SE EFECTÚA LA ENAJENACIÓN

Cuando se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Se envíe el bien al adquirente o al entregarse materialmente el bien.
2. Se pague parcial o totalmente el precio, salvo los casos que la ley señale.
3. Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

Base gravable

Precio pactado

(+) Cargo o cobros por:

- Impuestos
- Derechos
- Intereses normales o moratorios
- Penas convencionales
- Cualquier otro concepto

(=) Base gravable

Enajenaciones exentas

- I. Suelo.
- II. Casa habitación.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

- III. Libros, periódicos y revistas y derechos de autor.
- IV. Bienes muebles usados, excepto enajenados por empresas.
- V. Billetes de lotería, rifas, sorteos o juegos y premios respectivos.
- VI. Moneda nacional, moneda extranjera, piezas de oro o plata y onza troy.
- VII. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción certificados depósito de bienes.
- VIII. Lingotes de oro con contenido mínimo 99% de oro en ventas menudeo con público en general.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Se considera prestado el servicio en el momento que:

- 1. Se cobren o sean exigibles las contraprestaciones, incluyendo los anticipos.
- 2. Se expida el comprobante.
- 3. Lo que suceda primero y sobre el monto de cada una de ellas.

En el momento en que se paguen, se trate de:

- 1. Seguros y fianzas.
- 2. Obras de construcción de inmuebles con Gobierno Federal, estatal o municipal.
- 3. Servicios personales independientes.
- 4. Servicios de suministro de agua.
- 5. Servicios de recolección de basura.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

6. En intereses moratorios cuando se expida el comprobante o cuando se perciban en efectivo.

Base gravable

Contraprestación pactada

(+) Cargos o cobros por:

- Impuestos
- Derechos
- Viáticos
- Gastos de toda clase
- Reembolsos
- Intereses normales o moratorios
- Cualquier otro concepto

(=) Base gravable

Prestación de servicios exentos

- I. Comisiones y otras contraprestaciones por créditos hipotecarios para adquisición, construcción reparación de casa – habitación.
- II. Comisiones que cobren las AFORES.
- III. Prestamos en forma gratuita.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

- IV. Los de enseñanza quien preste Federación, D.F., Estados, Municipios, Organismos descentralizados y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- V. Transporte público terrestre de personas excepto ferrocarril.
- VI. Transporte marítimo internacional de bienes.
- VII. Seguros agropecuarios y de vida.
- VIII. Intereses:
 - a) Deriven de operaciones exentas o con tasa 0%
 - b) Reciban o paguen Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Sociedades financieras de objeto limitado, Sociedades de ahorro y préstamo.
- IX. Espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo teatro y circo.
- X. Servicios profesionales de medicina que requiera de títulos de médico.
- XI. Regalías por derechos de autor.

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE (Art. 4 LIVA)

Valores de actos o actividades

(x) Tasa de IVA (15%, 10% y 0%)

(=) IVA causado

(-) IVA acreditable

(=) IVA a pagar

IDENTIFICACIÓN DEL IVA ACREDITABLE

Mediante Reformas Fiscales para el año 2000 se pide identificar el IVA que le hubiere sido trasladado y el pagado en importación de bienes tangibles para:

- Fracción I de la LIVA: Adquisiciones destinadas a actividades gravadas (Tasa 0%, 10% y 15%)
- Fracción II de la LIVA: Adquisiciones destinadas a la realización de actividades exentas.
- 4to. Párrafo de la LIVA: Adquisiciones, gastos e inversiones (incluyendo importaciones) identificados con exportaciones de bienes tangibles y servicios exportados.
- 5to. Párrafo de la LIVA: Adquisiciones, gastos e inversiones en bienes cuyo destino sea rentarlos a personas que realicen actividades exentas (excepto si dichos bienes se importaron)

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE EN PAGOS PROVISIONALES, AJUSTE Y DEL EJERCICIO (ART. 4 FRACCION III y IV)

Fracción III.- Monto equivalente al total del IVA trasladado al contribuyente y el pagado con motivo de importación correspondiente a erogaciones deducibles para ISR.

(+) IVA identificado con:

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

Fracción I.- Adquisiciones para actividades gravadas

Fracción II.- Adquisiciones para actividades exentas

4to. Párrafo: Adquisiciones, inversiones y gastos identificados con exportaciones

5to. Párrafo: Bienes cuyo destino sea rentarlos a personas que realicen actividades exentas

- (=) IVA sujeto a factor de acreditamiento
- (x) Factor de acreditamiento del período
- (=) IVA acreditable conforme a factor de acreditamiento
- (+) IVA identificado con adquisiciones gravadas e IVA identificado con exportaciones
- (=) IVA acreditable

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO DEL IVA (ART. 4TO. FRACCIÓN III)

Factor de acreditamiento = Valor de actos o actividades gravados incluyendo tasa 0%

(*) Valor total de actos o actividades

Para determinar el factor de acreditamiento no incluir los siguientes valores:

- a) Las importaciones de bienes y servicios.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

- b) Enajenación de activos fijos y gastos y cargos diferidos y suelo.
- c) Dividendos.
- d) Enajenación de acciones o partes sociales.
- e) Enajenaciones de moneda nacional y extranjera
- f) Intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.
- g) Exportaciones de bienes tangibles y de servicios.

(*) Se determinará el factor de acreditamiento para cada periodo de pago provisional, del ajuste y para el ejercicio.

PAGOS PROVISIONALES DE IVA

Mecánica para su determinación:

1. IVA que corresponda al total de actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago (mensual o trimestral) a excepción de importación de bienes tangibles.
Menos: IVA retenido
Igual: IVA a cargo
2. IVA acreditable según artículo 4to. correspondiente al periodo mensual o trimestral.
3. IVA a pagar (Si 1 es mayor que 2)
4. IVA a favor (Si 2 es mayor que 1)

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IVA

Procedimiento:

a)	IVA que corresponda al total de actividades Desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo (Enero a Junio)	<u>1,063,635.00</u>
	Más:	
b)	Monto de saldos a favor de IVA en declaraciones de pagos provisionales del ejercicio cuya devolución se hubiera solicitado	<u>50,347.50</u>
Frac. I	Suma	<u>1,113,982.50</u>
	Menos:	
c)	IVA acreditable Desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo	<u>998,137.50</u>
	Más:	
d)	Pagos provisionales de IVA del ejercicio efectuados con anterioridad	<u>115,845.00</u>
e)	IVA retenido	<u>0.00</u>
f)	Saldo a favor de IVA del ejercicio inmediato anterior por el que no se hubiera solicitado devol	<u>0.00</u>
Frac. II	Suma	<u>1,113,982.50</u>
	Igual:	
	IVA a pagar (Si I es mayor que II)	<u><u>0.00</u></u>
	IVA a favor (Si II es mayor que I)	<u><u>0.00</u></u>

CÁLCULO DEL IVA DEL EJERCICIO

Valor de los actos o actividades realizados en el ejercicio		16,116,30
Por:		
Tasa que corresponda (15%, 10%, 0%)		
a) IVA correspondiente		<u>2,417,42</u>
Más:		
b) Suma de los montos de los saldos a favor del IVA que resulte en las declaraciones de pagos provisionales del ejercicio y en el ajuste cuya devolución se hubiera solicitado		<u>51,82</u>
Suma		<u>2,469,24</u>
IVA acreditable	<u>2,259,847.50</u>	
Más:		
Monto de los pagos prov. y del ajuste del IVA	<u>209,445.00</u>	
IVA retenido	<u>0.00</u>	
Saldo a favor del IVA en la declaración del ejercicio inmediato anterior, por el que no se hubiera solicitado devolución	<u>0.00</u>	
c) Suma		<u>2,469,24</u>
Igual:		
IVA a pagar (Si a + b es mayor que c)		<u><u> </u></u>
IVA a favor (Si c es mayor que a + b)		<u><u> </u></u>

RETENCIÓN DEL IVA

En las Reformas Fiscales de 1999 el artículo 1° de la Ley del IVA sufre modificación acorde a la reforma en materia de retención del impuesto que deberán efectuar las personas morales que paguen honorarios o rentas a personas físicas, o adquieran desperdicios. Así pues, se señala que se entiende por traslado del impuesto la retención que se deba efectuar en los términos de los artículos 1-A o 3 tercer párrafo de la Ley.

De lo anterior se justifica la reforma a este artículo atendiendo a la supuesta evasión fiscal que se da por personas físicas prestadores de servicios independientes y arrendadoras, así como contribuyentes que comercializan desperdicios, sujetos a quienes la autoridad reconoce es difícil fiscalizar y quienes con la entrada en vigor de la reforma, ya no cobrarán el IVA que en muchos casos efectivamente nunca enteraban al fisco.

Para los efectos del último párrafo del artículo 1°.- A de la Ley del IVA, las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el inciso a) de la fracción II del citado artículo efectuarán la retención de dos terceras partes del impuesto que se les traslade. Las personas físicas que presten los servicios personales independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

acreditable en los términos del artículo 4º. de dicha ley y, en caso de saldo a favor, aplicar lo previsto en el artículo 6º. de la misma.

EJEMPLO:

	Ejercicio 1998	Reformas para 1999	Res. Miscelanea 1999
Importe	1,500.00	1,500.00	1,500.00
I.V.A.	225.00	225.00	225.00
Retención I.S.R.	150.00	150.00	150.00
Retención I.V.A.	0.00	225.00	150.00
Neto a pagar	1,575.00	1,350.00	1,425.00

A partir del 1ro. de abril del 2000 también entro en vigor la obligación de retener el IVA sean personas morales que reciban servicios, prestados por comisionistas, cuando estos sean personas físicas.

EJEMPLO:

COMISION	18,000.00
IVA	2,700.00
RETENCION DE IVA	<u>1,800.00</u>
NETO A PAGAR	18,900.00

Con fecha 1 de septiembre del 2000, entro en vigor las reformas a la ley del Impuesto al Valor Agregado, en sus artículos 1-A, en su fracción II, inciso c) y 3º. Cuarto párrafo, las que inicialmente estaban previstas, para el 1 de abril del 2000, las que como es sabido obligan a las Personas Morales, a la

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

Federación y a sus Organismos Descentralizados a retener parcialmente el IVA que tanto las Personas Físicas como Morales les trasladen con motivo de los servicios que éstas les presten por servicio de autotransporte terrestre de bienes. La base de retención deberá ser el monto de la contraprestación a que se refiere el artículo 18 de la Ley, cantidad a la que se le deberá calcular el 4%.

EJEMPLO

IMPORTE DEL FLETE	10,000.00
IVA	1,500.00
SUBTOTAL	11,500.00
RETENCION DE IVA	<u>400.00</u>
NETO A PAGAR	11,100.00

La retención también deberá efectuarse, en el caso de proveedores que cobren el flete por su mercancía y separen dicho concepto en su factura de venta, en estos casos, la base será el cargo por el flete.

EJEMPLO

IMPORTE DE LA MERCANCIA	15,000.00
FLETE	<u>1,000.00</u>
SUBTOTAL	16,000.00
IVA	2,400.00
RETENCION DE IVA	<u>40.00</u>
NETO A PAGAR	18,360.00

AVISO AL RFC POR RETENEDORES DE IVA (Regla 2.3.12 R.M.)

Los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los artículos 1º.-A, 3º., tercer párrafo y 32 fracción VI de la Ley del IVA deberán presentar la forma oficial R-1, anotando la clave de obligación fiscal 878 (Retención de IVA).

5.3.3 IMPUESTO AL ACTIVO

Se propone establecer un impuesto al activo de las empresas, en la actualidad poco más de la mitad de las empresas presentaron declaraciones sin pago alguno. Mediante este gravamen, las sociedades mercantiles tendrán que pagar un monto mínimo que se calculará en función de sus activos netos, las empresas podrán acreditar el Impuesto Sobre la Renta que paguen contra el impuesto.

La filosofía de este impuesto actual es que es un impuesto mínimo complementario del Impuesto Sobre la Renta. Aun cuando las autoridades hacendarias han manifestado que dicha contribución es complementaria del ISR, no deja de ser una carga fiscal más en los contribuyentes; quizá la exposición de motivos de dicha contribución, estriba en que en los últimos años se han suscitado una disminución en la recaudación de la principal contribución que es el ISR, puesto que se aduce que la mayoría de las declaraciones que presenta el contribuyente son en ceros. De esta forma el Impuesto al Activo se convierte para el empresario como un impuesto mínimo

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

a pagar, es decir, cuando no pague el ISR, cuando menos pagará el Impuesto al Activo.

GENERALIDADES

- a) Nace en 1989 como un impuesto complementario al ISR.
- b) Grava a los Activos.
- c) Se considera un Impuesto Mínimo.
- d) No aumenta la carga a menos que haya pérdida fiscal o utilidades fiscales muy bajas durante varios años.
- e) Posibilidad de acreditamiento contra ISR durante 10 ejercicios.
- f) Originalmente la tasa era del 2% y actualmente ha disminuido al 1.8%.

SUJETOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO

- a) Personas físicas actividades empresariales y Personas Morales:

Residentes en México, o con establecimiento permanente en el país.

Objeto

Valor de sus activos, cualquiera que sea su ubicación.

- b) Residentes en el extranjero:

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

- c) Que mantengan inventarios en territorio nacional.

Objeto

Activo atribuible al establecimiento.

- a) Personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas físicas actividades empresariales y a personas morales.

Objeto

Bienes arrendados a personas físicas actividades empresariales y a personas morales.

- b) Empresas que componen el Sistema Financiero.

Objeto

Activo no afecto a su intermediación financiera.

DETERMINACIÓN DE LA BASE

Promedios mensuales de:

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

Activos financieros contratados con el Sistema Financiero

- (+) Activos financieros
- (+) Acciones
- (+) Activos fijos, cargos y gastos diferidos
- (+) Activos fijos de deducción inmediata
- (+) Terrenos
- (+) Inventarios
- (-) Deudas
- (=) Base de Impuesto
- (x) Tasa 1.8%
- (=) Impuesto al Activo del ejercicio

ACTIVOS FINANCIEROS CON SISTEMA FINANCIERO

El promedio mensual se calcula conforme al segundo párrafo de la fracción III del artículo 7-B de la LISR.

$$\text{Saldo promedio mensual} = \frac{\text{Suma de saldos diarios del mes}}{\text{Días del mes}}$$

$$\text{Activos financieros contratados con el sistema financiero} = \frac{\text{Saldos promedios mensuales}}{12}$$

ACTIVOS FINANCIEROS

El promedio mensual se calcula conforme a la fracción I del artículo 2 de la Ley del IMPAC.

Promedio mensual de activos financieros = $\frac{(\text{Saldo Inicial} + \text{Saldo Final})}{2}$

2

Activos financieros = $\frac{\text{Promedio mensual de activos financieros}}{12}$

12

Se consideran activos financieros, entre otros:

- a) Las inversiones en títulos de crédito. (Excepto las acciones emitidas por personas morales residentes en México)
- b) Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija.
- c) Las cuentas y documentos por cobrar. (Excepto las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o morales, y los pagos provisionales, saldos a favor de contribuciones y estímulos fiscales por aplicar)
- d) Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Nota: Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valorarán al tipo de cambio del 1er. día de cada mes.

ACTIVOS FINANCIEROS (Acciones)

El promedio se calculará considerando su costo comprobado de adquisición actualizado.

Costo comprobado de adquisición actualizado es igual a:

Costo comprobado de adquisición X $\frac{\text{INPC Junio del ejercicio}}{\text{INPC mes de adquisición}}$

ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Bienes adquiridos antes del ejercicio:

Saldo pendiente de deducir s/ISR al inicio del ejercicio

- (x) Factor de actualización (INPC Jun, del ejercicio / INPC mes de adquisición)
- (=) Saldo por deducir actualizado
- (-) 50% depreciación s/arts. 41 y 47 LISR
- (=) Valor de activo fijo
- (/) 12
- (x) Meses de utilización
- (=) Promedio de activo fijo

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

Bienes adquiridos hasta junio del ejercicio:

Monto Original de la Inversión

- (x) Factor de actualización (INPC Jun. del ejercicio / INPC mes de adquisición)
- (=) Saldo por deducir actualizado
- (-) 50% depreciación s/arts. 41 y 47 LISR
- (=) Valor de activo fijo
- (/) 12
- (x) Meses de utilización
- (=) Promedio de activos fijos

Bienes adquiridos de julio en adelante:

Monto original de la Inversión (Saldo por deducir)

- (-) 50% depreciación s/arts. 41 y 47 LISR
- (=) Valor de activo fijo
- (/) 12
- (x) Meses de utilización
- (=) Promedio de activos fijos

Nota: Para el caso de activos fijos no deducible, su saldo pendiente de deducir será siempre el 100%.

TERRENOS

El valor promedio del terreno se calcula de la siguiente manera:

Monto Original de la Inversión

- (x) Factor de Actualización (INPC Jun ejerc. / INPC mes de adquisición)
- (=) Monto Original de la Inversión actualizado
- (/) 12
- (x) Núm. de meses que el terreno haya sido propiedad del contribuyente
- (=) Valor promedio del terreno

INVENTARIOS

El saldo promedio se calcula de la siguiente manera:

Saldo inicial al inicio del ejercicio + Saldo final al cierre del ejercicio

2

Cuando los inventarios no se actualicen conforme a PCGA, se puede optar por valuarlos según:

- a) El precio de la última compra.
- b) El valor de reposición, que es el precio en que se incurriría al adquirir o producir artículos iguales.

DEUDAS

Opción de deducir las siguientes deudas:

- a) Deudas no negociables contratadas con empresas residentes en el país.
- b) Deudas no negociables contratadas con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero.
- c) Deudas negociables cedidas a favor de una empresa de factoraje financiero o a cualquier persona no contribuyente del IMPAC.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

d) Se deduce el valor promedio:

Saldos promedios mensuales =

Saldo inicial al inicio del ejercicio + Saldo final al cierre del ejercicio

2

Valor promedio de deudas =

Suma de saldos promedios mensuales

12

SUJETOS EXENTOS

Personas Físicas y Morales:

- a) Quienes no sean contribuyentes del ISR.
- b) Se considera no contribuyentes a las personas morales que únicamente sean contribuyentes del ISR en los términos del art. 69 de la misma ley (RM 4.6)
- c) Las personas físicas que realicen actividades empresariales a menudeo en puestos fijos y semi-fijos en la vía pública, o como vendedores ambulantes.
- d) Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas que no sean contribuyentes del ISR, únicamente por dichos bienes.

PERIÓDOS DE EXENCIÓN

- a) Decreto por el que se exime totalmente del pago del impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2001, a los contribuyentes del citado impuesto, cuyos ingresos para efectos de la Ley de Impuestos sobre la renta en el ejercicio de 2000, no hubieran excedido de 14,700,000.00 pesos.
- b) Período preoperativo
- c) Ejercicio de inicio de actividades y los dos siguientes:

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

Aquél en que el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional del ISR, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.

d) Período de liquidación (salvo que dure más de dos años)

PAGOS PROVISIONALES

Regla general (art. 7)

Pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período del pago.

Excepción – casos de pagos trimestrales en ISR

Pagos provisionales trimestrales (opcionales) a más tardar el día en que vence el pago de ISR.

Fechas de entero de los pagos provisionales

Personas Morales Títulos II y II-A, el día 17 del mes siguiente al período del pago (sea este mensual o trimestral)

Determinación de los pagos provisionales

IMPAC causado del ejercicio anterior

- (x) Factor de actualización (INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto / INPC del último mes del penúltimo ejercicio anterior.
- (=) IMPAC del ejercicio anterior actualizado.
- (/) 12
- (x) N. de meses desde el inicio del ejercicio hasta el último mes del periodo al que se refiere el pago.
- (=) IMPAC a cargo desde el inicio del ejercicio hasta el final del periodo del pago provisional.
- (-) Pagos provisionales anteriores del ejercicio.
- (=) IMPAC a cargo del periodo del pago provisional.

Pagos provisionales de enero y febrero (tratándose de obligados a pagos mensuales)

Se efectúan sobre las mismas bases y montos que los que correspondieron al ejercicio inmediato anterior. No aplica al pago mensual de marzo y a pagos trimestrales (art. 7 LIMPAC).

Pagos provisionales en el primer ejercicio de obligación

Se calculan considerando el impuesto que hubiera correspondido al ejercicio inmediato anterior de haber estado obligado al pago (art. 7 LIMPAC).

IMPUESTO ANUAL

Fechas de entero del impuesto del ejercicio (art. 8)

- a) Personas Morales, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio, conjuntamente con el ISR.
- b) Personas Físicas, entre febrero y abril de cada año.
- c) Extranjeros sin establecimiento permanente en el país, con inventarios en México para maquiladoras, dentro del mes siguiente a aquel en que retornen las mercancías transformadas al extranjero.

Determinación del IMPAC anual a cargo (art. 9)

Base el impuesto

- (x) Tasa del 1.8%
- (=) Impuesto anual causado
- (-) Acreditamiento del ISR causado del ejercicio

(-) Acreditamiento adicional en su caso del ISR de los tres ejercicios anteriores

(Exc. ISR s/IMPAC).

(=) IMPAC a cargo del ejercicio.

5.3.4. CUOTAS OBRERO – PATRONALES

La Ley del Seguro Social ha sufrido cambios importantes, estas reformas permitieron precisar con mayor claridad los elementos o factores integrantes del salario base de cotización.

El último cambio se publicó el 21 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, este cambio beneficia no sólo a los trabajadores actuales sino también a las generaciones futuras, sentando bases sólidas para garantizar el bienestar social.

El Seguro Social es una ley de aplicación federal cuyo encargado de aplicarla es el Instituto Mexicano del Seguro Social, que es un organismo descentralizado del Gobierno Federal. Está considerado como un organismo fiscal autónomo, para poner a su disposición el procedimiento Económico Coactivo para conseguir el cobro de los créditos a su favor derivados de cuotas, capitales constitutivos y otros.

Es facultad del Congreso de la Unión legislar en esta materia, siendo aplicable la Ley en todo el territorio Nacional.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

Para la aplicación de la Ley intervienen el Instituto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y el Tribunal Fiscal de la Federación.

La finalidad de esta Ley es garantizar el derecho humano a la salud, asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo, el otorgamiento de una pensión que será garantizada por el Estado.

La previsión social forma parte del derecho del trabajo y se aplica a los sujetos de la relación de trabajo, la seguridad social busca la protección del ser humano, independientemente de la actividad que realice.

Los regímenes que comprende en el art. 6 de la Ley del Seguro Social son:

1. Régimen obligatorio.
2. Régimen voluntario.

Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares que señalan excepciones a las mismas y la que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Establecen cargas las normas que se refieren a sujeto, objeto, base de cotización y tasa. (art. 5 CFF).

El régimen obligatorio comprende los siguientes seguros (art. 11 LSS):

1. Riesgo de trabajo. Accidentes derivados del trabajo.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

2. Enfermedades y maternidad. Enfermedades y accidentes que no tienen relación con el trabajo.
3. Invalidez y vida. Invalidez es la imposibilidad por enfermedad o accidente no profesional; vida, el instituto otorga a los beneficiarios del asegurado las prestaciones a las que tiene derecho cuando éste ha muerto, como: pensión de viudez, pensión de orfandad, pensión de ascendentes, ayuda asistencial a la pensionada por viudez, y asistencia médica.
4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. El seguro del retiro se entregará al trabajador cuando cumpla 65 años o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o parcial del 50% o más; el seguro de cesantía en edad avanzada, el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad.
5. Guarderías y prestaciones sociales. Son guarderías para los hijos de las aseguradas cuando estos estén en la primera infancia.

La Ley del Seguro Social contempla los siguientes sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio (art. 12 LSS):

1. Las personas que se encuentren vinculadas a otras de manera permanente y eventual.
2. Los miembros de sociedades cooperativas de producción.
3. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento obligatorio (art. 13 LSS):

1. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes así como los trabajadores no asalariados.
2. Los trabajadores domésticos.
3. Los ejidatarios comuneros, colonos y pequeños propietarios.
4. Los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio.
5. Los trabajadores al servicio de las administradoras públicas de la federación.

OBLIGACIONES PATRONALES

Los patrones están obligados a (art. 15 LSS):

1. Inscribir a los trabajadores con los movimientos de altas, bajas, modificaciones de salarios en el Instituto mexicano del Seguro Social en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Indicar el tipo de salario, si es fijo, variable o permanente.
2. Llevar registros como nóminas en donde se refleje los datos del salario percibido, de los cuales deberá conservar durante los 5 años siguientes.
3. Determinar las cuotas obrero - patronales y enterar al Instituto Mexicano del Seguro social.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

4. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por la Ley y los reglamentos del Seguro Social que correspondan.
5. Permitir las inspecciones que realice el Instituto así como las que se sujete de acuerdo al Código Fiscal de la Federación.
6. En el caso que los patrones se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción deberán expedir y entregar una constancia en donde indique el número de días trabajados y el salario percibido.
7. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del título II de la Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el patrón tiene la responsabilidad de hacer aportaciones del seguro de retiro cada bimestre a la cuenta del trabajador, estas aportaciones se calculan tomando como base el salario diario del trabajador. Cuando contraten un nuevo trabajador los patrones tienen la obligación de solicitarles su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su cuenta individual. El patrón deberá entregar bimestralmente a los sindicatos o a otra organización representativa de los trabajadores, una relación de las aportaciones hechas a favor de cada uno de ellos, o hacerlo individualmente a los interesados.
8. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Entre las principales disposiciones se señalan el cumplimiento de obligaciones para patrones, se establece que:
 - a) Los patrones que por el número de trabajadores, estén obligados a dictaminar por Contador Público autorizado sus estados financieros, para efectos del IMSS, deberán presentar al Instituto copia con firma autógrafa

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las contribuciones por conceptos de cuotas obrero-patronales.

- b) Cuando los contratos colectivos concedan prestaciones inferiores a las otorgadas por la ley, el patrón pagará al Instituto todos los aportes proporcionales a las prestaciones contractuales.
- c) Registrar debidamente en la contabilidad las prestaciones que otorgue el patrón a sus trabajadores para que puedan excluirse del Salario Base de Cotización que, en su caso, corresponda.
- d) Comprobar las disminuciones que hagan a las cuotas obrero-patronales, efectuando la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo, presentando la falta de pago de salarios, mediante la exhibición de las listas de raya o nómina correspondiente.
- e) Pagar íntegramente las cuotas obreras, cuando los trabajadores perciban el salario mínimo general.
- f) Cubrir las cuotas obrero-patronales respectivas mientras el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador.
- g) Retener a los trabajadores las cuotas que les corresponde cubrir. Si no lo hace en tiempo, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.
- h) Cubrir los créditos fiscales extemporáneos junto con su actualización y recargos.
- i) Expedir y entregar la constancia de días trabajados y salario percibido tratándose de trabajadores eventuales ya sea de la ciudad y del campo, así como lo que establezca el reglamento de afiliación.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

La información a la que se refieren los puntos 1 y 2 podrán proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicación en los términos que señale el Instituto.

DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y DE LAS CUOTAS

Integración del salario base de cotización (art. 27 LSS)

Para poder calcular el salario diario integrado se debe de determinar el salario base de cotización y considerar los siguientes conceptos:

Incluirá para el salario diario integrado:

1. Ingresos que perciba el trabajador en efectivo como, gratificaciones, percepciones, alimentación, primas, presentación en especie.
2. La participación de las utilidades, cuando se reparten sin haber utilidades en la empresa, o en mayor cantidad de las determinadas.
3. La alimentación y habitación cuando sean gratuitas o por ellas pague el trabajador hasta 19% del S.M.G.D.F.
4. El tiempo extra permanente que rebase los topes de la Ley Federal del Trabajo, tres horas diarias tres veces a la semana. Este pactado o no por escrito, sea eventual o permanente.
5. Cuando su importe rebase el 10% del salario integrado, correspondiente a cada trabajador en el mes o bimestre relativo.

No incluirá para el salario diario integrado:

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

1. Las herramientas ropa y otros accesorios que utilice el trabajador para desempeñar su trabajo.
2. El fondo de ahorro no integrará, cuando se deposite en forma semanal, quincenal o mensual y sea la cantidad del trabajador y de la empresa.
3. No integrará la aportación adicional que el patrón entregue al trabajador por el concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
4. Las aportaciones del INFONAVIT y la participación de las Utilidades de la empresa.
5. La alimentación cuando se entregue en forma onerosa y represente como mínimo el 20% del S.M.G.D.F.
6. La despensa en especie o en dinero siempre que no rebasen del 40% del S.M.G.D.F.
7. El tiempo extra no es integrable cuando no rebasen los topes de la Ley Federal del Trabajo, esto significa que no será integrable el tiempo extra que no rebase las 3 horas diarias ni las 3 veces a la semana.
8. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

PAGO DE CUOTAS

El pago de cuotas patronales se hará en forma mensual, y no como anteriormente se realizaba el pago en forma bimestral y sólo se contaba el pago inicial del entero provisional y un segundo pago comúnmente llamado liquidación bimestral (art. 39 LSS).

Se pagará a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente; esto es por ejemplo las cuotas obrero-patronales correspondientes al mes de enero, se cubrirá a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente. En el caso de los capitales constitutivos estos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto dentro de los 15 días hábiles.

El pago se realizará a través del sistema de SUA (Sistema Único de Auto determinación) Para los patrones que tienen menos de 5 empleados registrados ante el IMSS podrán pagar sus cuotas a través de los formatos (COB-10 y COB-20) publicados el 8 de julio de 1997 en el D.O.F. y para aquellos que tengan más de 5 empleados tendrán que pagar por el SUA. Con este sistema las bases de cotización se homologaran tanto para el IMSS, como el SAR e INFONAVIT, y con una sola liquidación.

Entre las características más importantes tenemos:

- a) Habrá un sólo procedimiento de afiliación; con sólo registrar los patrones a sus trabajadores ante el IMSS, quedarán automáticamente afiliado al SAR y al INFONAVIT.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES Y SUSTANTIVAS

- b) El trabajador tendrá el mismo número de afiliación ante el IMSS, SAR, e INFONAVIT, con lo que se simplifican los trámites, este número tiene el nombre de Clave Única de Registro Poblacional.

ENTIDADES RECEPTORAS DE LOS PAGOS

El pago se realizará en las entidades receptoras que serán aquellas personas morales autorizadas por el IMSS y el INFONAVIT, para recibir el pago de las cuotas por los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, enfermedad y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez y vida, y guarderías y prestaciones sociales. En la actualidad las entidades receptoras son los bancos como: BBVA-Bancomer, Bital, Banamex, Bancapromex, Banpaís, Bancrecer, Santander, Scotiabank - Inverlat, y Serfin.

NOTAS

1. Servicio de Administración Tributaria. “Taller Fiscal Para Retenedores del Impuesto Sobre la Renta (Sueldos y Salarios)”, México, 2000, p. 7.
2. Ibid., p. 8.
3. Ibid., p. 8.
4. Ibid., p. 9.
5. Betancourt Partida, Carlos Enrique. “El ABC de los Impuestos”, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. de C.V., México, 2000, p. 75.

CAPÍTULO 6

“CASO PRÁCTICO”

CASO PRÁCTICO DEL CIERRE DEL 2000.

Editorial Acroma, S.A. DE C.V., es una empresa que fue constituida el 24 de mayo de 1984 conforme a las leyes de la República Mexicana y con una duración de 99 años, y se ubica en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como persona moral del Régimen General de la misma Ley. Su actividad económica es la de establecer publicidad en una revista industrial de distribución gratuita a todas las empresas, por lo tanto, sus ingresos son de las personas que se anuncian en dicha revista.

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE 1999

Ventas gravadas	14,456,632.50	Ingresos acum.	14,577,085.00
Ventas exentas	89,327.29	Interes acum.	-6,864.00
N. de cargo grav.	22,698.25	Ganancia inflac.	-1,563.00
Prod. financieros	311,172.00	Productos fin.	311,172.00
Utilidad camb.	9,378.00	Utilidad camb.	9,378.00
Total	14,889,208.04	Total	14,889,208.00

Durante el ejercicio fiscal del 2000 se efectuaron las siguientes operaciones financieras:

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO DE 2000

Mes	Rendimientos Bancarios	Utilidad cambiaría
Enero	34,742.69	2,402.17
Febrero	38,114.40	0.00
Marzo	48,174.51	1,376.80
Abril	41,002.18	2,914.34
Mayo	39,780.08	3,215.02
Junio	51,277.03	2,182.25
Julio	52,189.99	450.37
Agosto	59,277.84	11,133.83
Septiembre	100,338.54	2,869.36
Octubre	102,528.99	5,540.44
Noviembre	102,855.32	3,896.83
Diciembre	112,273.72	732.88
Total	782,555.29	36,714.29

RESUMEN DE INGRESOS DEL EJERCICIO DE 2000

Mes	Ingresos Exentos IVA	Ing. Extranj. 0% de IVA	Ingresos 15% IVA	Ingresos Netos
Ene.	3,197.00	30,358.67	1,355,685.98	1,389,241.65
Feb.	0.00	40,252.80	1,333,043.88	1,373,296.68
Mzo.	3,222.00	35,480.09	1,511,917.93	1,550,620.02
Abr.	1,979.00	148,376.59	1,593,900.87	1,744,256.46
May.	968.00	17,917.23	1,662,681.67	1,681,566.90
Jun.	1,200.00	24,584.09	1,660,885.81	1,686,669.90
Jul.	968.00	59,337.63	1,749,102.78	1,809,408.41
Ago.	842.00	73,632.25	1,630,386.10	1,704,860.35
Sep.	1,021.00	47,641.67	1,648,429.74	1,697,092.41
Oct.	1,379.00	62,304.34	1,709,682.51	1,773,365.85
Nov.	3,819.00	135,696.11	2,287,675.62	2,427,190.73
Dic.	716.00	43,334.05	1,611,922.04	1,655,972.09
Total	19,311.00	718,915.52	19,755,314.93	20,493,541.45

INVERSIONES DEL EJERCICIO DE 2000

Equipo de cómputo	1,303,405.95
Maquinaria y equipo	14,150.00
Equipo de transporte	101,304.35
Mobiliario y eqpo. oficina	226,788.64
Gastos de instalación	4,674.70
Mejoras a locales arrend.	87,409.28

DEDUCCIONES Y GASTOS DEL EJERCIO DE 2000

Compras	3,285,194.70
Sueldos	862,240.20
Aguinaldo	9,360.05
Prima vacacional	1,248.00
Gratificaciones	1,009,360.05
Comisiones	83,527.00
Otras contribuciones	45,406.00
Seguros y fianzas	38,711.64
Honorarios	45,541.28
Deprec. y amortiz,	226,703.03
Uso o goce de bienes	149,170.00
Cuotas IMSS	55,382.00
INFONAVIT	17,866.14
SAR	26,627.41
Cuentas incobrables	7,514.00
Gastos de viaje	17,715.01

Mantto. Eqpo. transp.	10,368.14
Comisiones mercant.	4,095,319.91
Mantto. y Cons. E. Comp.	42,775.83
Telefono, luz	278,102.00
Combustibles y lubric.	41,510.00
Servicios Administrativos	2,555,285.08
Publicidad	138,262.20
Mensajería	844,115.60
Papelería y arts. oficina	491,645.00
Atención a clientes	124,019.82
IVA no acreditable	1,812.19
Pasajes y transportes	35,319.11
Varios	176,276.44
Gastos no deducibles	1,196.35
Total	14,717,574.18

Se pide:

I.- OBLIGACIONES FISCALES SUSTANTIVAS:

- 1 Determinar el coeficiente de utilidad para pagos provisionales del ejercicio del 2000.
- 2 Determinar pagos provisionales de ISR del ejercicio del 2000.
- 3 Determinación del ISR anual con las siguientes determinaciones anuales:
 - 3.1 Determinación de la pérdida inflacionaria e interés acumulable.
 - 3.2 Determinación de la ganancia inflacionaria e interés deducible.
 - 3.3 Calcular las depreciaciones y amortizaciones contable y fiscal de las inversiones.
- 4 Determinación del IMPAC anual con las siguientes determinaciones anuales:
 - 4.1 Resumen de promedios mensuales de bancos, inversiones en valores y primas de seguros.
 - 4.2 Determinar saldos promedios de clientes extranjeros.
 - 4.3 Determinar promedios de activos y pasivos financieros.
 - 4.4 Cálculo del promedio anual de activos fijos.
 - 4.5 Elaborar cálculo del Impuesto al Activo anual.

5. Determinación del IVA anual con las siguientes determinaciones anuales:
 - 5.1 Resumen de actos o actividades gravadas y exentas.
 - 5.2 Cédula de identificación del IVA acreditable y determinación de pagos provisionales.
 - 5.3 Cálculo del IVA del ejercicio del 2000.

6. Determinar el ISR retenido a personas físicas:
 - 6.1 Determinar el factor subsidio empresarial.
 - 6.2 Conciliación de sueldos.
 - 6.3 Calcular el Impuesto Retenido anual a trabajadores.
 - 6.4 Conciliación de la Retención de ISR e IVA a personas físicas.

7. Elaborar Estado de Resultado Contable anual.

8. Elaborar Conciliación del Resultado Contable con el Fiscal anual.

9. Determinar la Utilidad Fiscal Reinvertida.

10. Elaborar Estado de Situación Financiera anual.

11. Actualizar el saldo de la Cuenta de Capital de Aportación.

12. Calcular el 2% sobre nóminas anual.

13. Calcular las cuotas Obrero – Patronales del IMSS de diciembre del 2000 y sexto bimestre de 2000.
14. Calcular las cuotas Patronales de la cuenta de Retiro e INFONAVIT del sexto bimestre del 2000.
15. Calcular la Prima de Riesgo de Trabajo

II.- OBLIGACIONES FISCALES FORMALES:

- a) Elaborar declaración anual del ejercicio del 2000.
- b) Elaborar declaración anual informativa de Clientes y Proveedores del ejercicio 2000.
- c) Elaborar declaración anual informativa de Retenciones Efectuadas.
- d) Elaborar declaración anual de Prima de Riesgo de Trabajo.
- e) Elaborar constancias de Retenciones por Salarios.
- f) Elaborar constancia de Retenciones por Honorarios.
- g) Elaborar declaración informativa de Sueldos y Salarios.

“OBLIGACIONES FISCALES FORMALES”

CÉDULA 1
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD
APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2000.

COEFICIENTE DE UTILIDAD = $\frac{\text{UTILIDAD FISCAL 1999}}{\text{INGRESOS NOMINALES 1999}}$

COEFICIENTE DE UTILIDAD = $\frac{4,605,469.00}{14,889,208.00}$

COEFICIENTE DE UTILIDAD = **0.3093**

CÉDULA 2
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR DEL 2000

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
Ingresos por servicios	1,398,178.45	1,378,556.27	1,557,646.68	1,756,268.37
(+) Notas de cargo	2,293.24	2,480.88	3,296.04	291.33
(+) Rendimientos bancarios	34,746.56	38,099.99	13,399.15	35,533.46
(+) Utilidad bancaria	2,402.17	0.00	1,376.80	2,914.34
(+) Otros ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Ingresos acumulables	1,437,620.42	1,419,137.14	1,575,718.67	1,795,007.50
Total de ingresos acumulables	1,437,620.42	2,856,757.56	4,432,476.23	6,227,483.73
(x) Coeficiente de utilidad	0.1472	0.1472	0.3093	0.3093
(=) Utilidad fiscal estimada	211,617.73	420,514.71	1,370,964.90	1,926,160.72
(x) Tasa de ISR	30%	30%	30%	30%
(=) Pago provisional	63,485.32	126,154.41	411,289.47	577,848.22
(-) ISR retenido por bancos acum.	1,983.95	4,742.01	6,276.92	8,217.15
(=) Pago provisional acumulado	61,501.37	121,412.40	405,012.55	569,631.07
(-) Pagos provisionales acreditables	0.00	61,501.37	121,412.40	405,012.55
(=) Pago provisional mensual	61,501.37	59,911.04	283,600.15	164,618.52

	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Ingresos por servicios	1,690,359.44	1,711,037.10	1,802,014.62	1,786,115.93
(+) Notas de cargo	2,094.80	4,694.94	14,426.10	0.00
(+) Rendimientos bancarios	80,034.70	51,277.03	52,179.56	59,267.80
(+) Utilidad bancaria	3,215.02	2,182.25	450.37	11,133.83
(+) Otros ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Ingresos acumulables	1,775,703.96	1,769,191.32	1,869,070.65	1,856,517.56
Total de ingresos acumulables	8,003,187.69	9,772,379.01	11,641,449.66	13,497,967.22
(x) Coeficiente de utilidad	0.3093	0.3093	0.3093	0.3093
(=) Utilidad fiscal estimada	2,475,385.95	3,022,596.83	3,600,700.38	4,174,921.26
(x) Tasa de ISR	30%	30%	30%	30%
(=) Pago provisional	742,615.79	906,779.05	1,080,210.11	1,252,476.38
(-) ISR retenido por bancos acum.	13,413.36	16,970.89	20,016.80	23,302.54
(=) Pago provisional acumulado	729,202.43	889,808.16	1,060,193.31	1,229,173.84
(-) Pagos provisionales acreditables	569,631.07	729,202.43	889,808.16	1,060,193.31
(=) Pago provisional mensual	159,571.36	160,605.73	170,385.16	168,980.52

	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos por servicios	1,704,466.73	1,798,922.32	2,432,771.89	1,668,540.78
(+) Notas de cargo	3,993.20	4,126.60	7,191.74	5,532.00
(+) Rendimientos bancarios	100,338.54	102,549.46	102,852.72	105,054.12
(+) Utilidad bancaria	2,869.36	5,540.44	3,896.83	443.08
(+) Otros ingresos	0.00	0.00	0.00	3,384.84
(=) Ingresos acumulables	1,811,667.83	1,911,138.82	2,546,713.18	1,782,954.82
Total de ingresos acumulables	15,309,635.05	17,220,773.87	19,767,487.05	21,550,441.87
(x) Coeficiente de utilidad	0.3093	0.3093	0.3093	0.3093
(=) Utilidad fiscal estimada	4,735,270.12	5,326,385.36	6,114,083.74	6,665,551.67
(x) Tasa de ISR	30%	30%	30%	30%
(=) Pago provisional	1,420,581.04	1,597,915.61	1,834,225.12	1,999,665.50
(-) ISR retenido por bancos acum.	26,659.11	30,572.78	34,273.93	38,101.85
(=) Pago provisional acumulado	1,393,921.93	1,567,342.83	1,799,951.19	1,961,563.65
(-) Pagos provisionales acreditables	1,229,173.84	1,393,921.93	1,567,342.83	1,799,951.19
(=) Pago provisional mensual	164,748.09	173,420.90	232,608.37	161,612.46

CÉDULA 3.1
EDITORIAL ACROMA, S. A. DE C. V.

DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA INFLACIONARIA E INTERÉS ACUMULABLE DEL 2000

CONCEPTO	SDO INICIAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
CUENTAS	927,500.99	861,345.06	843,420.80	799,384.31	998,008.54	1,128,099.73	1,181,730.39	1,227,304.80	1,191,696.69	1,088,398.88	1,071,569.40	1,060,889.06	1,293,791.53	
DEUDORES DIVEROS	166,259.85	179,657.59	175,128.53	186,402.93	187,697.70	170,196.87	225,808.23	272,650.33	305,722.21	248,735.80	243,563.82	229,407.93	176,493.73	
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	
SUMAS	1,097,260.81	1,044,503.55	1,022,048.13	989,287.24	1,189,804.24	1,302,395.40	1,390,838.62	1,503,454.93	1,500,918.90	1,338,632.48	1,318,663.02	1,293,798.99	1,473,784.76	
SUMA SDO INICIAL + SDO FINAL		2,141,784.36	2,066,552.88	2,011,336.37	2,179,091.48	2,492,199.84	2,693,234.02	2,894,293.55	3,004,373.83	2,839,551.38	2,657,295.50	2,612,490.01	2,767,561.75	
ENTRE		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
PROMEDIO MENSUAL		1,070,882.18	1,033,276.34	1,005,606.19	1,069,545.74	1,248,099.82	1,348,817.01	1,447,146.78	1,502,189.92	1,419,775.69	1,328,647.75	1,306,230.01	1,383,790.88	
+ PROMEDIO MENSUAL DE:														
BANCOS														
BANAMEX CTA 84862-9		209,147.59	175,749.83	132,081.16	188,023.55	264,871.34	109,190.57	151,395.97	170,921.80	69,584.46	87,559.10	82,993.15	156,482.89	
BANAMEX CTA MAESTRA		410,847.09	842,967.60	1,024,092.79	506,188.90	877,309.18	1,310,656.88	738,549.66	636,156.36	851,380.10	910,367.49	1,265,857.49	1,091,452.24	
BANAMEX CTA 144047-6		7,701.50	2,406.51	3,072.20	12,413.01	4,609.16	13,576.82	5,568.45	-3,303.24	-5,912.09	1,893.00	5,298.75	14,705.34	
INVERSIÓNES														
EN VALORES		2,078,629.39	2,106,534.74	2,133,388.89	2,188,308.16	2,197,490.36	2,225,718.06	2,814,318.47	2,800,040.11	2,989,503.91	3,132,378.70	3,218,023.29	3,296,152.84	
CUENTAS														
CUENTAS EXTRANJEROS		48,270.08	42,264.43	43,387.11	61,080.77	50,704.99	18,308.09	35,135.13	68,533.53	73,648.33	82,340.40	140,349.35	142,898.88	
PROMEDIO MENSUAL DE LOS CRÉDITOS		3,823,478.73	4,202,918.45	4,341,690.38	4,063,538.73	4,941,074.89	5,022,067.43	4,992,144.49	5,174,533.28	5,397,976.40	5,603,186.41	6,016,552.04	6,087,262.67	
F. A. M.		0.0134	0.0069	0.0055	0.0057	0.0037	0.0059	0.0039	0.0055	0.0073	0.0099	0.0086	0.0108	
COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CRÉDITOS		51,338.64	37,281.18	24,069.79	23,120.08	17,349.43	29,747.43	19,473.54	28,433.71	39,432.03	37,895.14	51,442.68	65,901.43	425,496.06
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR		34,742.99	38,114.40	48,174.51	41,002.18	39,780.08	51,277.03	52,189.99	59,277.84	100,338.54	102,528.99	102,855.32	112,273.72	782,859.29
UTILIDAD CAMBIARIA		2,402.17	2,007.27	1,170.80	3,024.28	1,304.03	2,182.25	756.28	10,827.92	2,699.36	5,540.44	3,896.83	732.88	36,714.29
PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE		14,194.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,194.78
PERDIDA INFLACIONARIA ACUMULADA		14,194.78	14,194.78	14,194.78	14,194.78	14,194.78	14,194.78	14,194.78	14,194.78	14,194.78	14,194.78	14,194.78	14,194.78	14,194.78
INTERÉS ACUMULABLE		0.00	2,840.49	25,275.32	20,908.36	23,734.68	23,711.85	33,472.73	41,872.05	63,775.85	70,174.28	55,300.47	47,105.17	407,978.30
INTERÉS REAL ACUMULABLE		0.00	2,840.49	26,116.81	49,022.19	72,796.87	96,488.72	129,941.45	171,813.81	235,389.36	305,963.63	380,873.12	407,978.30	

CÉDULA 3.2														
EDITORIAL ACROMA, S. A. DE C. V.														
DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA INFLACIONARIA E INTERÉS DEDUCIBLE DEL 2000.														
C O N C E P T O	BOO INICIAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PROVEEDORES	47,132.93	45,086.01	52,335.81	58,216.45	52,415.28	83,149.03	82,858.31	55,772.86	54,532.48	64,320.86	60,834.15	60,189.86	401,343.22	
ACREEDORES DIVERSOS	217,020.13	17,168.86	2,038.84	5,538.84	6,991.99	7,078.84	200,034.84	3,384.84	3,384.84	9,833.27	19,056.10	3,384.82	310,082.83	
SUMAS	264,162.06	62,256.89	54,374.65	61,755.29	59,407.27	70,227.87	282,893.15	59,157.50	57,917.32	74,153.93	79,890.25	63,574.51	711,428.05	
SUMA BDO INICIAL + BDO FINAL		328,419.05	118,631.64	118,129.94	121,162.56	129,635.14	333,121.02	322,050.85	117,074.82	132,071.25	153,844.18	143,284.78	775,000.58	
ENTRE		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
PROMEDIO MENSUAL DE LAS DEUDAS		163,209.53	58,315.82	58,064.87	60,581.28	64,817.57	166,660.51	161,025.33	58,637.41	66,035.63	76,822.09	71,632.38	387,600.28	
F. A. M.		0.0134	0.0089	0.0055	0.0057	0.0037	0.0058	0.0039	0.0055	0.0073	0.0069	0.0086	0.0108	
COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS		2,191.49	517.28	321.80	344.69	242.30	988.59	628.13	321.66	482.39	629.69	612.47	4,195.12	11,373.72
INTERESES DEVENGADOS A CARGO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDA CAMBARIA		0.00	60.72	302.59	269.70	437.70	0.00	278.17	0.00	986.78	1,187.86	2,795.29	2,005.68	8,282.29
GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE		2,191.49	456.56	19.31	74.99	0.00	988.59	351.96	321.66	0.00	0.00	0.00	2,189.44	6,592.01
GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULADA		2,191.49	2,648.05	2,667.36	2,742.35	2,742.35	3,728.83	4,080.91	4,402.57	4,402.57	4,402.57	4,402.57	6,592.01	
INTERÉS DEDUCIBLE		0.00	0.00	0.00	0.00	195.40	0.00	0.00	0.00	484.39	637.97	2,182.82	0.00	3,500.58
INTERÉS REAL DEDUCIBLE		0.00	0.00	0.00	0.00	195.40	195.40	195.40	195.40	679.79	1,317.78	3,500.58	3,500.58	

CÉDULA 3.3
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
CUADRO DE AMORTIZACIÓN CONTABLE - FISCAL PARA I.S.R. DEL EJERCICIO DEL 2000

FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	PORCENTAJE DE DEPRECIACION	DEPRECIACIÓN ANUAL	DEPRECIACIÓN MENSUAL	MESES DE UTILIZACIÓN	DEPRECIACIÓN CONTABLE	I.N.P.C. ULTIMO MES 1/2 PERIODO	I.N.P.C. FECHA DE ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS										
12-Oct-93	87,409.28	5%	4,370.46	364.21	12	4,370.46	322.4950	95.3048	3.3838	14,788.90
GASTOS DE INSTALACIÓN										
12-May-86	47.05	5%	2.35	0.20	12	2.35	322.4950	7.0553	45.7096	107.53
15-Oct-87	124.88	5%	6.24	0.52	12	6.24	322.4950	22.9854	14.0304	87.61
14-Nov-89	4,502.77	5%	225.14	18.76	12	225.14	322.4950	49.9996	6.4500	1,452.13
	4,674.70					233.74				1,647.27

CÉDULA 3.3

EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.

CUADRO DE DEPRECIACIÓN CONTABLE - FISCAL PARA I.S.R. DEL EJERCICIO DEL 2000

FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	PORCENTAJE DE DEPRECIACION	DEPRECIACIÓN ANUAL	DEPRECIACIÓN MENSUAL	MESES DE UTILIZACIÓN	DEPRECIACIÓN CONTABLE	I.N.P.C. ULTIMO MES 1/2 PERIODO	I.N.P.C. FECHA DE ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA
EQUIPO DE TRANSPORTE										
30-Sep-98	101,304.35	25%	25,326.09	2,110.51	12	25,326.09	322.4950	260.0880	1.2399	31,402.97
MAQUINARIA Y EQUIPO										
25-Jun-87	150.00	10%	15.00	1.25	0	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	0.00
25-Feb-99	14,000.00	10%	1,400.00	116.67	12	1,400.00	322.4950	285.7730	1.1285	1,579.90
	14,150.00					1,400.00				1,579.80

CÉDULA 3.3

EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.

CUADRO DE DEPRECIACIÓN CONTABLE - FISCAL "EQUIPO DE COMPUTO" PARA I.S.R. DEL EJERCICIO DEL 2000

FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I.	PORCENTAJE DE DEPRECIACION	DEPRECIACIÓN ANUAL	DEPRECIACIÓN MENSUAL	MESES DE UTILIZACIÓN	DEPRECIACIÓN CONTABLE	I.N.P.C. ULTIMO MES 1/2 PERIODO	I.N.P.C. FECHA DE ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA
29-May-90	3,385.66									
31-Dic-91	72,292.91									
24-Dic-92	370,580.13									
18-Sep-93	144,296.79									
12-Oct-94	62,851.02									
06-Ene-96	3,294.56	25%	823.64	68.64	1	68.64	322.4950	162.5560	1.9839	136.17
12-May-96	7,803.26	25%	1,950.82	162.57	5	812.84	322.4950	178.0320	1.8114	1,472.41
15-Jun-96	7,601.37	25%	1,900.34	158.36	6	950.17	322.4950	180.9310	1.7824	1,693.60
25-Jul-96	655.18	25%	163.80	13.65	7	95.55	322.4950	183.5030	1.7574	167.92
02-Sep-96	6,853.10	25%	1,713.28	142.77	9	1,284.96	322.4950	188.9150	1.7071	2,193.54
13-Oct-96	1,839.12	25%	459.78	38.32	10	383.15	322.4950	191.2730	1.6860	646.01
21-Nov-96	73,971.72	25%	18,492.93	1,541.08	11	16,951.85	322.4950	194.1710	1.6609	28,155.02
09-Dic-96	4,284.47	25%	1,071.12	89.28	12	1,071.12	322.4950	200.3880	1.8094	1,723.81
25-Ene-97	6,475.70	25%	1,618.93	134.91	12	1,618.93	322.4950	205.5410	1.5690	2,540.10
22-Sep-97	2,374.90	30%	712.47	59.37	12	712.47	322.4950	224.3590	1.4374	1,024.11
05-Dic-97	2,086.70	30%	626.01	52.17	12	626.01	322.4950	231.8880	1.3907	870.62
19-Ago-98	25,762.48	30%	7,728.74	644.06	12	7,728.74	322.4950	255.9370	1.2601	9,738.65
08-Oct-98	179,586.32	30%	53,875.90	4,489.68	12	53,875.90	322.4950	263.8150	1.2224	65,859.44
25-Nov-98	2,059.05	30%	617.72	51.48	12	617.72	322.4950	268.4870	1.2012	741.97
17-Dic-98	9,192.44	30%	2,757.73	229.81	12	2,757.73	322.4950	275.0380	1.1725	3,233.57
12-Feb-99	4,527.17	30%	1,358.15	113.18	12	1,358.15	322.4950	285.7730	1.1285	1,532.67
06-Mar-99	5,585.37	30%	1,675.61	139.63	12	1,675.61	322.4950	288.4280	1.1181	1,873.52
30-Abr-99	11,081.02	30%	3,324.31	277.03	12	3,324.31	322.4950	291.0750	1.1079	3,683.15
30-May-99	32,840.73	30%	9,852.22	821.02	12	9,852.22	322.4950	292.8260	1.1013	10,850.44
24-Jun-99	16,766.33	30%	5,029.90	419.16	12	5,029.90	322.4950	294.7500	1.0941	5,503.37
16-Jul-99	1,315.26	30%	394.58	32.88	12	394.58	322.4950	296.6980	1.0869	428.89
26-Ago-99	11,393.74	30%	3,418.12	284.84	12	3,418.12	322.4950	298.3680	1.0809	3,694.52
24-Sep-99	45,215.62	30%	13,564.69	1,130.39	12	13,564.69	322.4950	301.2510	1.0705	14,521.26
29-Nov-99	58,651.45	30%	17,595.44	1,468.29	12	17,595.44	322.4950	305.8550	1.0544	18,552.71
23-Dic-99	83,232.50	30%	24,969.75	2,080.81	12	24,969.75	322.4950	308.9190	1.0439	26,067.09
24-Mar-00	17,640.00	30%	5,292.00	441.00	9	3,969.00	323.7530	317.5950	1.0194	4,045.96
04-Jun-00	3,172.00	30%	951.60	79.30	6	475.80	325.5320	322.4950	1.0094	480.28
23-Jun-00	17,095.45	30%	5,128.64	427.39	6	2,564.32	325.5320	322.4950	1.0094	2,568.47
14-Jul-00	6,533.78	30%	1,960.13	163.34	5	816.72	327.9100	323.7530	1.0128	827.21
31-Jul-00	1,108.65	30%	332.60	27.72	5	138.58	327.9100	323.7530	1.0128	140.36
	1,303,406.65					178,702.94				214,986.83

CÉDULA 4.1
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE PROMEDIOS MENSUALES PARA IMPAC DEL 2000.

PERIODO	BANAMEX CTA. 64662-9	BANAMEX CTA. MAESTRA	BANAMEX CTA. 144047-6	CASA DE BOLSA BANCOMER	PRIMAS DE SEGUROS
ENE.	209,147.59	410,847.99	7,701.50	2,078,629.39	21,849.35
FEB.	175,749.83	842,667.60	2,406.51	2,106,534.74	18,688.37
MZO.	132,081.18	1,024,092.79	3,072.20	2,133,388.89	15,833.29
ABR.	168,023.55	566,188.90	12,413.61	2,166,306.16	12,672.31
MAY.	264,871.34	877,309.18	4,609.18	2,197,480.38	9,613.29
JUN.	109,190.57	1,310,656.86	13,576.82	2,225,718.08	6,491.50
JUL.	151,395.97	738,549.69	5,598.45	2,614,318.47	4,618.78
AGO.	170,921.60	636,156.36	-3,303.24	2,800,040.11	3,040.85
SEP.	69,584.46	851,380.10	-5,912.09	2,989,503.91	1,867.02
OCT.	67,559.10	910,367.46	1,893.00	3,132,378.70	9,952.47
NOV.	82,993.15	1,265,657.49	5,298.75	3,216,023.29	28,482.50
DIC.	156,462.60	1,091,452.24	14,705.34	3,298,152.84	29,031.38
TOTAL	1,757,980.94	10,525,326.66	62,060.03	30,958,474.96	162,141.11
MESES	12	12	12	12	12
PROM.	146,498.41	877,110.56	5,171.67	2,579,872.91	13,511.76

CÉDULA 4.2																
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.																
SALDOS PROMEDIOS DE CLIENTES EXTRANJEROS PARA IMPAC DEL 2000.																
No FACTURA	FECHA	IMPORTE DOLARES	SDO INICIAL DOLARES	SALDOS FINALES												TOTALES
				ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	
24926	01-Jul-99	1,843.85	1,843.85	1,843.85	1,843.85											
25431	04-Ago-99	524.00	524.00	524.00	524.00	524.00	524.00	524.00	524.00	524.00	524.00	524.00	524.00	524.00	524.00	
27613	01-Dic-99	2,491.53	2,491.53	2,491.53												
28699	03-Feb-00	612.85			612.85											
28702	03-Feb-00	994.70			994.70	994.70	994.70									
29194	01-Mar-00	384.00				384.00	384.00									
29246	02-Mar-00	2,355.46				2,355.46										
29247	02-Mar-00	994.70				994.70	994.70									
29745	01-Abr-00	4,978.97					4,978.97									
30336	01-May-00	2,328.46						2,328.46								
30926	01-Jun-00	51.05							51.05							
31494	01-Jul-00	2,407.24								2,407.24						
31564	01-Jul-00	994.70								994.70	994.70					
31688	29-Jul-00	2,024.15								2,024.15						
31690	29-Jul-00	572.65								572.65	572.65					
32103	01-Ago-00	384.00									384.00					
32194	05-Ago-00	994.70									994.70	994.70				
32268	17-Ago-00	2,571.46									2,571.46					
32290	28-Ago-00	2,083.11									2,083.11					
32763	02-Sep-00	994.70										994.70	994.70	994.70		
32835	11-Sep-00	334.90										334.90	334.90	334.90	334.90	
32880	28-Sep-00	572.65										572.65	572.65			
32857	30-Sep-00	2,362.62										2,362.62				
33257	01-Oct-00	384.00											384.00			
33340	05-Oct-00	2,548.19											2,548.19	2,548.19	2,548.19	
33882	03-Nov-00	19,484.74												19,484.74		
34426	01-Dic-00	3,021.82													3,021.82	
			4,859.18	4,859.18	3,975.20	5,252.86	7,876.37	2,652.46	575.05	6,622.74	8,124.62	7,686.68	5,356.44	23,884.53	6,426.91	
SUMA SDO. INICIAL + SDO. FINAL				9,718.36	6,834.38	9,228.06	13,129.23	10,726.83	3,427.51	7,097.79	14,647.36	15,991.30	13,223.12	29,240.97	30,311.44	
	ENTRE			2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
PROMEDIO MENSUAL DLLS.				4,859.18	4,417.19	4,814.03	6,564.62	5,364.42	1,713.76	3,648.90	7,373.66	7,995.65	6,611.56	14,620.49	15,155.72	
POR T.C.F. DEL 1er DIA DEL MES				8.5222	9.5727	9.4033	9.3016	9.4521	9.5160	9.9003	9.3576	9.2108	9.4290	9.5895	9.4155	
PROMEDIO MENSUAL				46,270.08	42,284.43	43,367.11	61,060.77	50,704.99	16,308.09	35,135.13	66,533.63	73,646.33	62,340.40	140,349.35	142,698.66	
PROMEDIO ANUAL															ENTRE	
															12	
															65,226.67	

CÉDULA 4.3														
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.														
PROMEDIO DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS PARA IMPAC DEL 2000														
NOMBRE	SDO. INICIAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PROMEDIO ANUAL
CLIENTES	927,500.96	861,345.96	843,420.60	799,384.31	996,806.54	1,128,696.73	1,161,730.29	1,227,304.60	1,191,696.69	1,088,396.88	1,071,699.40	1,060,889.06	1,293,791.63	
SDO. INICIAL+SDO. FINAL		1,788,846.92	1,704,766.56	1,842,804.91	1,797,990.85	2,127,303.27	2,290,427.12	2,389,034.69	2,419,001.29	2,280,093.57	2,159,998.28	2,132,488.46	2,354,680.59	
ENTRE 2		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
PROMEDIO MENSUAL		894,423.46	852,363.28	821,402.46	898,995.43	1,063,651.64	1,145,213.56	1,194,517.50	1,209,500.65	1,140,046.79	1,079,998.14	1,066,244.23	1,177,340.30	1,045,309.78
DEUDORES DIV.	166,259.85	179,657.59	175,126.53	186,402.93	188,397.70	170,198.67	225,608.23	272,650.33	305,722.21	246,735.60	243,663.62	229,407.83	176,493.23	
SDO. INICIAL+SDO. FINAL		345,917.44	354,788.12	361,531.46	374,800.63	356,596.37	395,606.90	496,268.56	578,372.54	562,457.81	490,299.22	472,971.95	405,901.16	
ENTRE 2		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
PROMEDIO MENSUAL		172,958.72	177,393.06	180,765.73	187,400.32	179,298.19	197,903.45	249,129.28	289,186.27	276,228.91	245,149.81	236,485.76	202,950.58	216,237.49
DEP. GARANTIA	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	
SDO. INICIAL+SDO. FINAL		7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	
ENTRE 2		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
PROMEDIO MENSUAL		3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00
PROVEEDORES	47,132.63	45,066.01	52,335.81	56,216.45	52,415.28	63,149.03	62,858.31	55,772.66	54,532.48	64,320.66	60,634.15	60,189.69	401,343.22	
ACREED DIV.	217,029.13	17,168.99	2,038.84	5,538.84	6,991.99	7,075.84	200,034.84	3,384.84	3,384.84	9,633.27	19,066.10	3,364.82	310,082.83	
SDO. INICIAL+SDO. FINAL		264,162.06	62,256.99	54,374.65	61,755.29	59,407.27	70,227.87	262,893.15	59,157.50	57,917.32	74,153.93	79,690.25	63,574.51	711,426.05
ENTRE 2		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
PROMEDIO MENSUAL DE PASIVOS FINANCIEROS		163,208.53	53,315.82	58,064.97	60,581.28	64,817.57	186,580.51	161,025.33	58,537.41	66,035.63	76,922.09	71,632.36	387,500.28	116,100.23

CÉDULA 4.4									
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.									
CALCULO DEL PROMEDIO ANUAL DE ACTIVOS FIJOS PARA IMPAC DEL 2000									
FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I.	DEP. ACUM. AL 31-Dic-89	SALDO POR DEDUCIR	I.N.P.C. 1/2 DEL PER.	I.N.P.C. MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	SALDO ACTUALIZADO	60% DEPREC. FISCAL	SALDO PROMEDIO
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS									
12-Oct-93	87,409.28	26,951.19	60,458.09	322.4950	95.3048	3.3838	204,579.75	7,394.45	197,185.30
GASTOS DE INSTALACIÓN									
12-May-85	47.05	34.31	12.74	322.4950	7.0553	45.7098	582.34	53.77	528.57
15-Oct-86	124.88	82.21	42.67	322.4950	22.9854	14.0304	598.68	43.80	554.88
14-Nov-88	4,502.77	2,495.29	2,007.48	322.4950	49.9996	6.4500	12,948.15	728.07	12,222.08
	4,674.70	2,811.81	2,062.89				14,129.17	823.64	13,305.53

CÉDULA 4.4									
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.									
CALCULO DEL PROMEDIO ANUAL DE ACTIVOS FIJOS PARA IMPAC DEL 2000									
FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I.	DEP. ACUM. AL	SALDO POR DEDUCIR	I.N.P.C. 1/2 DEL PER.	I.N.P.C. MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	SALDO ACTUALIZADO	50% DEPREC. FISCAL	SALDO PROMEDIO
EQUIPO DE TRANSPORTE									
30-Sep-97	101,304.35	31,657.61	69,646.74	322.4950	260.0880	1.2399	86,358.18	15,701.49	70,656.69
MAQUINARIA Y EQUIPO									
25-Jun-87	150.00	150.00	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00
25-Feb-98	14,000.00	1,666.67	12,333.33	322.4950	285.7730	1.1285	13,918.17	789.95	13,128.22
	14,150.00	1,816.67	12,333.33				13,918.17	789.95	13,128.22

CÉDULA 4.4									
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.									
CALCULO DEL PROMEDIO ANUAL DE ACTIVOS FIJOS PARA IMPAC DEL 2000 "EQUIPO DE COMPUTO"									
FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I.	DEP. ACUM. AL 31-Dic-99	SALDO POR DEDUCIR	I.N.P.C. 1/2 DEL PER.	I.N.P.C. MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	SALDO ACTUALIZADO	50% DEPREC. FISCAL	SALDO PROMEDIO
29-May-90	3,385.66	3,385.66							
31-Dic-91	72,292.91	72,292.91							
24-Dic-92	370,580.13	370,580.13							
16-Sep-93	144,296.79	144,296.79							
12-Oct-94	62,851.02	62,851.02							
06-Ene-96	3,294.56	3,226.03	68.53	322.4950	162.5560	1.9839	135.96	68.08	67.87
12-May-96	7,803.26	6,990.18	813.10	322.4950	178.0320	1.8114	1,472.89	736.21	736.68
15-Jun-96	7,601.37	6,651.20	950.17	322.4950	180.9310	1.7824	1,693.60	846.80	846.80
25-Jul-96	655.18	559.65	95.53	322.4950	183.5030	1.7574	167.89	83.96	83.93
02-Sep-96	6,853.10	5,568.14	1,284.96	322.4950	188.9150	1.7071	2,193.54	1,096.77	1,096.77
13-Oct-96	1,839.12	1,456.03	383.09	322.4950	191.2730	1.6860	645.91	323.00	322.80
21-Nov-96	73,971.72	57,019.87	16,951.85	322.4950	194.1710	1.6609	28,155.01	14,077.51	14,077.50
09-Dic-96	4,284.47	3,213.36	1,071.11	322.4950	200.3880	1.6094	1,723.79	861.90	861.89
25-Ene-97	6,475.70	5,666.21	809.49	322.4950	205.5410	1.5690	1,270.09	1,270.05	0.04
22-Sep-97	2,374.90	1,603.06	771.84	322.4950	224.3590	1.4374	1,109.45	512.05	597.39
05-Dic-97	2,086.70	1,252.02	834.68	322.4950	231.8860	1.3907	1,160.83	435.31	725.52
19-Ago-98	25,762.48	10,636.46	15,126.02	322.4950	255.9370	1.2601	19,059.64	4,869.33	14,190.31
08-Oct-98	179,586.32	62,855.22	116,731.10	322.4950	263.8150	1.2224	142,695.43	32,929.72	109,765.72
25-Nov-98	2,059.05	669.20	1,389.85	322.4950	268.4870	1.2012	1,669.43	370.99	1,298.44
17-Dic-98	9,192.44	2,757.73	6,434.71	322.4950	275.0380	1.1725	7,545.00	1,616.79	5,928.22
12-Feb-99	4,527.17	1,131.79	3,395.38	322.4950	285.7730	1.1285	3,831.69	766.34	3,065.35
06-Mar-99	5,585.37	1,256.71	4,328.66	322.4950	288.4280	1.1181	4,839.93	936.76	3,903.17
30-Abr-99	11,081.02	2,216.20	8,864.82	322.4950	291.0750	1.1079	9,821.73	1,841.57	7,980.16
30-May-99	32,840.73	5,747.13	27,093.60	322.4950	292.8260	1.1013	29,838.71	5,425.22	24,413.49
24-Jun-99	16,766.33	2,514.96	14,251.37	322.4950	294.7500	1.0941	15,592.86	2,751.68	12,841.18
16-Jul-99	1,315.26	184.41	1,130.85	322.4950	296.6980	1.0869	1,250.91	214.44	1,036.47
26-Ago-99	11,393.74	1,139.37	10,254.37	322.4950	298.3680	1.0809	11,083.57	1,847.26	9,236.31
24-Sep-99	45,215.62	3,391.18	41,824.44	322.4950	301.2510	1.0705	44,773.87	7,260.63	37,513.24
29-Nov-99	58,651.45	1,466.29	57,185.16	322.4950	305.8550	1.0544	60,296.31	9,276.38	51,019.95
23-Dic-99	83,232.50	0.00	83,232.50	322.4950	308.9190	1.0439	86,890.30	13,033.55	73,856.76
24-Mar-00	17,640.00	0.00	17,640.00	322.4950	317.5950	1.0154	17,912.16	2,022.98	15,889.18
04-Jun-00	3,172.00	0.00	3,172.00	322.4950	322.4950	1.0000	3,172.00	240.14	2,931.86
23-Jun-00	17,095.45	0.00	17,095.45	322.4950	322.4950	1.0000	17,095.45	1,294.23	15,801.22
14-Jul-00	6,533.78	0.00	6,533.78	323.7530	323.7530	1.0000	6,533.78	413.60	6,120.18
31-Jul-00	1,108.65	0.00	1,108.65	323.7530	323.7530	1.0000	1,108.65	70.18	1,038.47
	1,303,406.95	842,658.89	460,847.06				524,740.38	107,493.41	417,246.97

CÉDULA 4.4

EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.

CÁLCULO DEL PROMEDIO ANUAL DE ACTIVOS FIJOS PARA IMPAC DEL 2000 "MOBILIARIO Y EQUIPO"

FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I.	DEP. ACUM. AL 31-Dic-99	SALDO POR DEDUCIR	I.N.P.C. 1/2 DEL PER.	I.N.P.C. MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	SALDO ACTUALIZADO	60% DEPREC. FISCAL	SALDO PROMEDIO
04-Jul-87	109.96	109.96	0.00						
10-May-89	4,909.68	4,909.68	0.00						
12-Ago-90	12,582.00	11,743.20	838.80	322.4950	61.6434	5.2316	4,388.28	2,194.14	2,194.14
20-Ago-91	2,760.00	2,300.00	460.00	322.4950	74.4395	4.3323	1,992.86	597.86	1,395.00
21-Mar-92	2,646.00	2,050.65	595.35	322.4950	83.0275	3.8842	2,312.46	513.88	1,798.58
05-Ago-92	7,384.00	5,414.93	1,969.07	322.4950	85.9514	3.7521	7,388.07	1,385.28	6,002.81
12-Oct-92	1,960.00	1,404.87	555.33	322.4950	87.3233	3.6931	2,050.90	361.93	1,688.97
05-May-93	2,484.23	1,635.44	848.79	322.4950	92.7488	3.4771	2,951.31	431.89	2,519.42
15-Sep-93	4,818.50	3,011.56	1,806.94	322.4950	94.9165	3.3977	6,139.39	818.58	5,320.80
20-Sep-93	3,268.80	2,043.00	1,225.80	322.4950	94.9165	3.3977	4,164.86	555.32	3,609.55
12-Dic-93	5,930.00	3,558.00	2,372.00	322.4950	98.4550	3.3435	7,930.73	991.34	6,939.38
31-Mar-94	4,136.36	2,378.43	1,757.93	322.4950	98.2050	3.2839	5,772.66	679.17	5,093.69
01-May-94	7,389.50	4,125.56	3,263.94	322.4950	99.1629	3.2522	10,614.90	1,201.60	9,413.30
25-Dic-94	3,410.00	1,705.00	1,705.00	322.4950	103.2566	3.1232	5,325.12	532.51	4,792.61
17-Mar-94	11,805.20	5,607.47	6,197.73	322.4950	98.2050	3.2839	20,352.70	1,938.35	18,414.35
14-Ene-96	1,200.00	470.04	729.96	322.4950	162.5560	1.8839	1,448.17	119.03	1,329.13
28-Jul-96	985.49	336.90	648.59	322.4950	183.5030	1.7574	1,139.86	86.60	1,053.26
04-Ago-96	10,067.02	3,355.89	6,711.14	322.4950	185.9420	1.7344	11,639.69	873.00	10,766.69
13-Ago-96	11,881.35	3,960.45	7,920.90	322.4950	185.9420	1.7344	13,737.89	1,030.34	12,707.55
16-Dic-96	984.00	295.20	688.80	322.4950	200.3880	1.6094	1,108.52	79.18	1,029.34
28-Dic-96	3,936.00	1,180.80	2,755.20	322.4950	200.3880	1.6094	4,434.09	316.72	4,117.37
28-Feb-97	1,687.16	478.04	1,209.12	322.4950	208.9950	1.5431	1,865.76	130.17	1,735.59
09-May-97	17,335.65	4,477.80	12,857.85	322.4950	215.8340	1.4942	19,211.95	1,295.13	17,916.82
18-Oct-98	6,196.40	723.09	5,473.31	322.4950	263.8150	1.2224	6,690.73	378.73	6,312.00
15-Jun-99	1,995.66	99.78	1,895.88	322.4950	294.7500	1.0941	2,074.34	109.18	1,965.16
21-Jul-99	3,616.00	150.67	3,465.33	322.4950	296.6980	1.0869	3,766.63	196.52	3,570.11
26-Ago-99	1,824.00	60.80	1,763.20	322.4950	298.3680	1.0809	1,905.78	98.57	1,807.20
17-Sep-99	2,268.00	56.70	2,211.30	322.4950	301.2510	1.0705	2,367.24	121.40	2,245.84
28-Jul-00	28,949.18	0.00	28,949.18	323.7530	323.7530	1.0000	28,949.18	610.85	28,338.33
28-Jul-00	10,150.00	0.00	10,150.00	323.7530	323.7530	1.0000	10,150.00	214.17	9,935.83
22-Jul-00	48,118.50	0.00	48,118.50	323.7530	323.7530	1.0000	48,118.50	1,015.34	47,103.16
	228,788.64	67,643.71	159,144.94				239,992.77	18,876.77	221,116.00

CÉDULA 4.5
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL 2000.

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

BANCOS	1,028,780.64	
INVERSIONES EN VALORES	2,579,872.91	
CLIENTES NACIONALES	1,045,309.78	
CLIENTES EXTRANJEROS	65,226.57	
DEUDORES DIVERSOS	216,237.49	
DEPOSITOS EN GARANTIA	<u>3,500.00</u>	4,938,927.39

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GTOS. Y CARGOS DIFERIDOS

EQUIPO DE COMPUTO	417,246.97	
MOBILIARIO Y EQUIPO	221,116.00	
MAQUINARIA Y EQUIPO	13,128.22	
EQUIPO DE TRANSPORTE	70,656.69	
GASTOS DE INSTALACION	13,305.53	
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	197,185.30	
PRIMAS DE SEGUROS	<u>13,511.76</u>	946,150.47

VALOR DE LOS ACTIVOS 5,885,077.86

PROMEDIO DE PASIVOS FINANCIEROS 116,100.23

BASE PARA EL IMPUESTO AL ACTIVO 5,768,977.63

TASA 1.8%

IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO 103,841.60

I.S.R. DEL EJERCICIO 103,841.60

IMPAC POR PAGAR 0.00

CÉDULA 5.1
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS DEL 2000

MES	VENTAS 15%	VENTAS EXTRANJ. 0%	VENTAS EXENTAS	TOTAL VENTAS	I.V.A. TRASL.
ENE.	1,355,686.00	30,359.00	3,197.00	1,389,242.00	203,352.90
FEB.	1,333,044.00	40,253.00	0.00	1,373,297.00	199,957.00
MZO.	1,511,918.00	35,480.00	3,222.00	1,550,620.00	226,788.00
ABR.	1,593,901.00	148,376.00	1,979.00	1,744,256.00	239,085.00
MAY.	1,662,682.00	17,917.00	968.00	1,681,567.00	249,402.00
JUN.	1,660,886.00	24,584.00	1,200.00	1,686,670.00	249,133.00
JUL.	1,749,103.00	59,337.00	968.00	1,809,408.00	262,365.00
AGO.	1,630,386.00	73,632.00	842.00	1,704,860.00	244,558.00
SEP.	1,648,430.00	47,642.00	1,021.00	1,697,093.00	247,264.00
OCT.	1,709,683.00	62,304.00	1,379.00	1,773,366.00	256,452.00
NOV.	2,287,676.00	135,696.00	3,819.00	2,427,191.00	343,151.00
DIC.	1,611,920.00	43,336.00	716.00	1,655,972.00	241,788.00
	19,755,315.00	718,916.00	19,311.00	20,493,542.00	2,963,295.90

CÉDULA 6.2
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
IDENTIFICACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL 2000.
(ART. 4 FRACCIÓN I)

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
ADQUISICIONES (COMPRAS) PARA ACTIVIDADES GRAVADAS	48,156.15	45,294.00	57,378.00	57,309.00	78,021.00	77,325.00
ADQUISICIONES (COMPRAS) PARA ACTIVIDADES EXENTAS	130.00	0.00	222.00	123.00	50.00	65.00
INVERSIONES Y GASTOS	38,539.73	71,479.00	74,852.00	63,483.00	72,986.00	69,028.00
ADQUISICIONES, INVERSIONES Y GASTOS IDENTIFICADOS CON EXPORTACIÓN	1,080.12	1,792.00	1,425.00	3,561.00	810.00	915.00
MONTO TOTAL DEL IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	87,886.00	118,565.00	133,877.00	124,456.00	151,847.00	147,331.00
MENOS:						
IVA IDENTIFICADO CON COMPRAS GRAVADAS	48,156.15	45,294.00	57,378.00	57,309.00	78,021.00	77,325.00
IVA IDENTIFICADO CON COMPRAS EXENTAS	130.00	0.00	222.00	123.00	50.00	65.00
IVA ACREDITABLE POR OPERACIONES DE EXPORTACIÓN	1,080.12	1,792.00	1,425.00	3,561.00	810.00	915.00
IGUAL:						
IVA SUJETO AL FACTOR DE ACREDITAMIENTO	38,539.73	71,479.00	74,852.00	63,483.00	72,986.00	69,028.00
POR:						
FACTOR DE IVA ACREDITABLE	0.9976	1.0000	0.9979	0.9988	0.9994	0.9993
IGUAL:						
IMPUESTO ACREDITABLE CONFORME A FACTOR	38,449.08	71,479.00	74,692.82	63,384.30	72,923.54	68,978.16
MÁS:						
IVA IDENTIFICADO CON ADQUISICIONES (COMPRAS) PARA ACTIVIDADES GRAVADAS	48,156.15	45,294.00	57,378.00	57,309.00	78,021.00	77,325.00
IVA ACREDITABLE POR OPERACIONES DE EXPORTACIÓN	1,080.12	1,792.00	1,425.00	3,561.00	810.00	915.00
TOTAL IVA ACREDITABLE	87,665.33	118,565.00	133,485.82	124,254.30	151,754.54	147,218.16
MENOS:						
IVA TRASLADADO	203,352.00	199,957.00	226,788.00	239,085.00	249,402.00	249,133.00
IGUAL:						
PAGO PROVISIONAL DEL MES	115,687.87	81,392.00	93,292.18	114,830.70	97,647.46	101,916.84
DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO DEL IVA						
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS, INCLUYENDO TASA 0%	1,355,688.00	1,333,044.00	1,511,918.00	1,593,901.00	1,862,682.00	1,660,888.00
VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES	1,358,683.00	1,333,044.00	1,515,140.00	1,595,680.00	1,863,650.00	1,662,088.00
IGUAL:						
FACTOR	0.9976	1.0000	0.9979	0.9988	0.9994	0.9993

CÉDULA 5.2
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
IDENTIFICACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL 2000.
(ART. 4 FRACCIÓN I)

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ADQUISICIONES (COMPRAS) PARA ACTIVIDADES GRAVADAS	87,125.00	87,158.00	80,539.00	97,151.00	71,554.00	141,994.00
ADQUISICIONES (COMPRAS) PARA ACTIVIDADES EXENTAS	50.00	45.00	81.00	75.00	180.00	38.00
INVERSIONES Y GASTOS	82,883.00	82,881.00	72,549.00	68,944.00	59,158.00	138,459.00
ADQUISICIONES, INVERSIONES Y GASTOS IDENTIFICADOS CON EXPORTACIÓN	1,800.00	2,383.00	1,510.00	2,499.00	4,150.00	1,465.00
MONTO TOTAL DEL IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	171,858.00	132,267.00	154,659.00	166,639.00	135,042.00	279,954.00
MENOS:						
IVA IDENTIFICADO CON COMPRAS GRAVADAS	87,125.00	87,158.00	80,539.00	97,151.00	71,554.00	141,994.00
IVA IDENTIFICADO CON COMPRAS EXENTAS	50.00	45.00	81.00	75.00	180.00	38.00
IVA ACREDITABLE POR OPERACIONES DE EXPORTACIÓN	1,800.00	2,383.00	1,510.00	2,499.00	4,150.00	1,465.00
IGUAL:						
IVA SUJETO AL FACTOR DE ACREDITAMIENTO	82,883.00	82,881.00	72,549.00	68,944.00	59,158.00	138,459.00
POR:						
FACTOR DE IVA ACREDITABLE	0.9994	0.9995	0.9994	0.9992	0.9983	0.9998
IGUAL:						
IMPUESTO ACREDITABLE CONFORME A FACTOR	82,837.16	82,848.65	72,504.09	68,673.93	59,059.41	136,398.41
MÁS:						
IVA IDENTIFICADO CON ADQUISICIONES (COMPRAS) PARA ACTIVIDADES GRAVADAS	87,125.00	87,158.00	80,539.00	97,151.00	71,554.00	141,994.00
IVA ACREDITABLE POR OPERACIONES DE EXPORTACIÓN	1,800.00	2,383.00	1,510.00	2,499.00	4,150.00	1,465.00
TOTAL IVA ACREDITABLE	171,762.16	132,189.65	154,053.09	166,493.93	134,783.41	279,857.41
MENOS:						
IVA TRASLADADO	262,365.00	244,558.00	247,264.00	256,452.00	343,151.00	241,788.00
IGUAL:						
PAGO PROVISIONAL DEL MES	90,602.84	112,368.35	92,710.91	69,958.07	208,367.59	-38,069.41
DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO DEL IVA						
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS, INCLUYENDO TASA 0%	1,749,103.00	1,630,388.00	1,848,430.00	1,709,683.00	2,287,878.00	1,811,920.00
VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES	1,750,071.00	1,631,228.00	1,849,451.00	1,711,062.00	2,291,495.00	1,812,836.00
IGUAL:						
FACTOR	0.9994	0.9993	0.9994	0.9992	0.9983	0.9998

CÉDULA 5.3
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
CALCULO DEL IVA DEL EJERCICIO DEL 2000.
(ART. 5 LIVA)

CONCEPTO	ANUAL
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADAS REALIZADAS EN EL EJERCICIO:	
INGRESOS GRAVADOS AL 15%	19,755,315.00
INGRESOS GRAVADOS AL 0%	718,916.00
POR:	
TASA DEL IVA CORRESPONDIENTE	
AL 15%	2,963,295.90
AL 0%	0.00
IMPUESTO CAUSADO	2,963,295.90
MAS:	
SALDOS A FAVOR DEL IVA EN PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO CUYA DEVOLUCION SE HUBIERE SOLICITADO	0.00
MAS:	
SALDO A FAVOR EN EL AJUSTE CUYA DEVOLUCION SE HUBIERE SOLICITADO	0.00
TOTAL DE DEVOLUCIONES SOLICITADAS	0.00
TOTAL DE IVA CAUSADO DEL EJERCICIO	2,963,295.90
MENOS:	
MONTO ACREDITABLE DEL IVA EN EL EJERCICIO	1,822,570.81
MAS:	
PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO	1,178,794.51
MAS:	
IVA PAGADO EN EL AJUSTE	0.00
MAS:	
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	0.00
MAS:	
SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR EL QUE NO SE HUBIERA SOLICITADO SU DEVOLUCION	0.00
TOTAL IMPUESTO ACREDITABLE	3,001,365.32
IMPUESTO DEL EJERCICIO O (SALDO A FAVOR)	-38,069.42

CÉDULA 6.1
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DEL FACTOR SUBSIDIO EMPRESA DEL 2000.

CONCEPTO	PERCEPCIONES EXENTAS	PERCEPCIONES GRAVADAS	PERCEPCIONES TOTALES
SUELDOS Y SALARIOS		876,800.00	876,800.00
GRATIFICACIONES		8,000.00	8,000.00
AGUINALDO	1,137.00	7,206.50	8,343.50
PRIMA VACACIONAL	568.50	403.25	971.75
COMISIONES		7,602.00	7,602.00
TOTAL DE SUELDOS EXENTOS Y GRAVADOS	1,705.50	900,011.75	901,717.25
GASTOS DE PREVISION SOCIAL:			
SEGUROS DE VIDA			
VALES PARA DESPENSAS			
GASTOS DE COMEDOR			
FONDO DE AHORRO			
GASTOS DE FIESTA DE FIN DE AÑO			
CUOTAS AL SEGURO SOCIAL			58,648.47
INFONAVIT			12,087.70
SAR			9,471.64
SUMA TOTAL DE PERCEPCIONES EN DINERO Y ESPECIE			981,925.08
PROPORCION SUBSIDIO EMPRESA:			
TOTAL DE PERCEPCIONES GRAVADAS	900,011.75	82%	
PERCEPCIONES TOTALES GRAVADAS Y EXENTAS	981,925.08		
DETERMINACION DEL SUBSIDIO NO ACREDITABLE			
IMPORTE DEL SUBSIDIO AL 100%		100%	
(X) 2 (1 - PROPORCION)	2 (1 - 0.92)	16%	
(=) MONTO DEL SUBSIDIO NO ACREDITABLE		84%	

CÉDULA 6.2
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
CONCILIACIÓN DE SUELDOS EJERCICIO 2000.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
GASTOS DE OPERACION													
EMOLUMENTOS	55,400.00	55,400.00	55,400.00	55,400.00	55,400.00	55,400.00	55,400.00	55,400.00	55,400.00	55,400.00	55,400.00	55,400.00	664,800.00
SUELDOS	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	18,720.10	18,720.10	197,440.20
AGUINALDO													9,360.05
GRATIFICACION													9,360.05
COMISIONES	1,302.00	4,219.00	5,871.00	6,100.00	4,605.00	7,383.00	7,202.00	5,721.00	8,470.00	9,937.00	7,780.00		1,009,360.05
PRIMA VACACIONAL													14,937.00
													83,527.00
													1,248.01
													1,248.01
TOTAL DE REMUNERACIONES	72,702.00	75,619.00	77,271.00	77,500.00	76,005.00	78,783.00	78,602.00	77,121.00	79,870.00	81,337.00	81,900.10	1,109,025.21	1,965,735.31
ISPT RETENIDO	19,668.91	20,570.37	21,147.96	21,228.11	20,313.63	21,227.71	21,164.36	20,668.30	21,608.16	21,969.32	22,177.47	378,091.92	609,834.22
ISPT DECLARADO	19,667.00	20,570.00	21,148.00	21,228.00	20,314.00	21,228.00	21,164.00	20,668.00	21,608.00	21,969.00	22,177.00	378,093.00	609,834.00
DIFERENCIA PAGADA DE + Ó	-0.09	0.37	-0.04	0.11	-0.37	-0.29	0.36	0.30	0.16	0.32	0.47	1.08	0.22

CÉDULA 6.3
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DEL I.S.R. ANUAL DE LOS TRABAJADORES

CONCEPTO	ACOSTA RANGEL ANGÉLICA	GONZÁLEZ MAYA HÉCTOR	ROBLES MEDINA GABRIEL	TOTAL DE REMUNE- RACIONES
EMOLUMENTOS		664,800.00		664,800.00
SUELDOS	197,440.20			197,440.20
AGUINALDO	9,360.05			9,360.05
GRATIFICACIONES	9,360.05	500,000.00	500,000.00	1,009,360.05
COMISIONES	83,527.00			83,527.00
PRIMA VACACIONAL	1,248.01			1,248.01
TOTAL DE REMUNERACIONES	300,935.31	1,164,800.00	500,000.00	1,965,735.31
(-) GRATIFIC. EXENTA 30 SMG art 77 f XI LISR	1,137.00	1,137.00	1,137.00	3,411.00
(-) PRIM. VAC. EXENT. 15 SMG art 77 f XI LISR	568.50			568.50
TOTAL DE REMUNERACIONES GRAVADAS	299,229.81	1,163,663.00	498,863.00	1,961,755.81
(-) LIMITE INFERIOR	202,398.19	590,050.15	202,398.19	
= BASE GRAVABLE	96,831.62	573,612.85	296,464.81	
X % DEL EXCEDENTE	34.00%	35.00%	34.00%	
= IMPUESTO MARGINAL	32,922.75	200,764.50	100,798.04	
+ CUOTA FIJA	50,941.86	182,743.38	50,941.86	
= I.S.R. ANUAL DETERMINADO	83,864.61	383,507.88	151,739.90	
(-) SUBSIDIO ANUAL	26,863.44	35,770.29	35,770.29	
(-) CREDITO AL SALARIO ANUAL	1,732.59	1,732.59	1,732.59	
= I.S.R. ANUAL TOTAL	55,268.58	346,005.00	114,237.01	
(-) I.S.R. ANUAL RETENIDO	66,782.38	371,100.16	171,951.68	
= I.S.R. A FAVOR	11,513.80	25,095.16	57,714.67	
SUBSIDIO				
IMPUESTO MARGINAL	32,922.75	200,764.50	100,798.04	
X % SUBS. S/IMP. MARGINAL	30.00%	0.00%	0.00%	
= SUBSIDIO S/IMP. MARGINAL	9,876.83	0.00	0.00	
+ CUOTA FIJA	22,103.46	42,583.68	42,583.68	
= SUBSIDIO AL 100 %	31,980.29	42,583.68	42,583.68	
X PROPOR. DE SUSBS. ACREDIT.	84.00%	84.00%	84.00%	
= SUBSIDIO ACREDITABLE	26,863.44	35,770.29	35,770.29	

Tabla publicada el 29 de diciembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación

CÉDULA 6.4
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
CONCILIACIÓN DE LA RETENCIÓN DE ISR E IVA A PERSONAS FÍSICAS DEL 2000.

DATOS	HONORARIOS	I.V.A.	10% DE ISR RETENIDO	RETENCIÓN IVA	TOTAL
ROSETE FONSECA ROCIO R.F.C. ROFR-750717JE2 AV. PEDERNAL No 6333 COL. 3 ESTRELLAS, C.P.05100 MÉX. D.F.	44,641.28	6,696.19	4,464.13	4,464.13	42,409.21
CUEVAS LÓPEZ RICARDO R.F.C. CULR-420409880 EJÉRCITO NACIONAL No. 505 DESP. 403 COL. GRANADA C.P. 11520 MÉX. D.F.	900.00	135.00	90.00	90.00	855.00
TOTALES	46,541.28	6,831.19	4,554.13	4,554.13	43,264.21

CÉDULA 7
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.

VENTAS	20,735,299.45	
DEV. Y REBAJAS S/ VTAS.	<u>241,758.00</u>	20,493,541.45
COMPRAS		<u>3,285,194.70</u>
UTILIDAD BRUTA		17,208,346.75
GASTOS DE OPERACIÓN	11,431,183.62	
GASTOS FINANCIEROS	24,237.79	
GASTOS NO DEDUCIBLES	<u>1,195.86</u>	<u>11,456,617.27</u>
UTILIDAD EN OPERACIÓN		5,751,729.48
PRODUCTOS FINANCIEROS	819,269.58	
OTROS INGRESOS	<u>3,384.84</u>	<u>822,654.42</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		6,574,383.90
I.S.R.		<u>2,130,103.91</u>
UTILIDAD NETA		4,444,279.99

CAPÍTULO 6. CASO PRÁCTICO

CÉDULA 8
EDITORIAL ACROMA S.A. DE C.V.
CONCILIACIÓN DEL RESULTADO CONTABLE - FISCAL
DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000

UTILIDAD CONTABLE ANTES DE IMPUESTOS	6,574,383.90
MAS : INGRESOS FISCALES NO CONTABLES :	414,570.31
GANANCIA INFLACIONARIA	6,592.01
INTERÉS ACUMULABLE	<u>407,978.30</u>
MAS : DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES :	236,181.18
PERDIDA CAMBIARIA	8,282.29
GASTOS NO DEDUCIBLES	1,195.86
DEPRECIACIONES CONTABLES :	
EQUIPO DE COMPUTO	178,702.94
MOB. Y EQ. DE OFICINA	16,669.80
MAQUINARIA Y EQUIPO	1,400.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	25,326.09
AMORTIZACIONES CONTABLES :	
GASTOS DE INSTALACIÓN	233.74
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	<u>4,370.46</u>
MENOS : INGRESOS CONTABLES NO FISCALES :	819,269.58
INTERESES GANADOS	782,555.29
UTILIDAD CAMBIARIA	<u>36,714.29</u>
MENOS : DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES :	319,854.64
PERDIDA INFLACIONARIA	14,194.78
INTERÉS DEDUCIBLE	3,500.58
DEPRECIACIONES FISCALES :	
EQUIPO DE COMPUTO	214,986.83
MOB. Y EQ. DE OFICINA	37,753.55
MAQUINARIA Y EQUIPO	1,579.90
EQUIPO DE TRANSPORTE	31,402.97
AMORTIZACIONES FISCALES :	
GASTOS DE INSTALACIÓN	1,647.27
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	<u>14,788.76</u>
UTILIDAD FISCAL	6,086,011.17
TASA DE IMPUESTO	<u>35%</u>
IMPUESTO CAUSADO	2,130,103.91
I.S.R. DIFERIDO (ART. 10 2DO. PÁRRADO)	<u>304,240.77</u>
IMPUESTO CALCULADO	1,825,863.14
PAGOS PROVISIONALES	1,961,563.00
AJUSTE DE I.S.R.	218,162.00
I.S.R. BANCARIO	<u>38,101.85</u> 2,217,826.85
IMPUESTO A FAVOR	391,963.71

CÉDULA 9
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA 2000.

	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	6,086,011.17	
MÁS:	P.T.U. DEDUCIBLE DEL EJERCICIO	<u>0.00</u>	
SUMA		6,086,011.17	3,955,129.95
MENOS:	MENOS: P.T.U. DEL EJERCICIO	0.00	
	GASTOS NO DEDUCIBLES	<u>1,195.86</u>	
	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA (UFIRE)	6,084,815.31	
POR:			
	TASA ART. 10 1ER. PARRAFO LISR	35%	2,129,685.36
	TASA ART. 10 2DO. PARRAFO LISR	30%	<u>1,825,444.59</u>
	PARTE DEL IMPUESTO QUE SE PODRA DIFERIR		304,240.77

CÉDULA 10
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000.

A C T I V O

P A S I V O

CIRCULANTE

CAJA	7,000.00	
BANCOS	831,541.00	
INVERSIONES	3,382,992.73	
CLIENTES	1,354,304.10	
IMPUESTOS A FAVOR	430,033.79	
DEUDORES DIVERSOS	<u>176,493.23</u>	6,182,364.85

A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	401,343.22
ACREEDORES DIVERSOS	310,082.83
IMPUESTOS POR PAGAR	<u>906,542.65</u>

INMUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO

EQUIPO DE COMPUTO	1,303,405.95	
DEPREC. ACUM. DE EQ. DE COMPUTO	<u>1,021,261.83</u>	282,144.12
MAQUINARIA Y EQUIPO	14,150.00	
DEPREC. ACUM. DE MAQ. Y EQUIPO	<u>3,216.67</u>	10,933.33
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	226,788.64	
DEPREC. ACUM. MOB. Y EQ. OFICINA	<u>84,313.51</u>	142,475.13
EQUIPO DE TRANSPORTE	101,304.35	
DEPREC. ACUM. EQUIPO DE TRANSP.	<u>56,983.70</u>	479,873.23

SUMA PASIVO

1,817,968.70

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	41,000.00
RESERVA LEGAL	8,200.00
RESULTADO DE EJERC. ANT.	637,702.86
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>4,444,279.99</u>

OTROS ACTIVOS

GASTOS DE INSTALACION	4,674.70	
AMORT. ACUM. GTOS. DE INST.	<u>2,845.55</u>	1,829.15
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	87,409.28	
AMORT. ACUM. A MEJ. A LOC. ARREND	<u>31,321.65</u>	56,087.63
PRIMAS DE SEGUROS	25,496.69	
DEPOSITOS EN GARANTIA	<u>3,500.00</u>	86,913.47

SUMA CAPITAL CONTABLE

5,131,182.85

SUMA ACTIVO

6,749,161.55

SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE

6,749,161.55

**CÉDULA 11
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL DE APORTACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.**

CAPITAL DE APORTACIÓN INICIAL AL 24-05-83 800.00

ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL INICIAL AL 31-12-95

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	31-Dic-95	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
I.N.P.C. DIC. 95	156.9150	<u>101.8862</u>
I.N.P.C. MAY. 83	1.5401	

CAPITAL INICIAL ACTUALIZADO AL 31-12-95 81,508.99

AUMENTOS AL CAPITAL INICIAL

FECHA 31-12-95	
POR APORTACIONES	<u>40,200.00</u>

TOTAL CAPITAL DE APORTACIÓN AL 31-12-95 121,708.99

ACTUALIZACIÓN CAPITAL DE APORTACIÓN AL 31-12-00

CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADO AL 31-12-95		121,708.99
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
I.N.P.C. DIC. 00	336.5960	<u>2.1451</u>
I.N.P.C. DIC. 95	156.9150	

CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADO AL 31-12-00 261,076.13

CÉDULA 12
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DEL
2% SOBRE NÓMINAS DEL 2000.

CONCEPTO	IMPORTE
EMOLUMENTOS	664,800.00
SUELDOS	192,448.16
VACACIONES	4,992.04
PRIMA VACACIONAL	1,248.01
AGUINALDO	9,360.05
GRATIFICACIÓN	1,009,360.05
COMISIONES	<u>83,527.00</u>
TOTAL	1,965,735.31
BASE DEL IMPUESTO	1,965,735.31
TASA DE IMPUESTO	<u>2%</u>
IMPUESTO DEL 2% SOBRE NÓMINAS ANUAL	39,314.71

CÉDULA 13
DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS OBRERO - PATRONALES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TRABAJADOR: ACOSTA RANGEL ANGÉLICA
PERÍODO: DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

	PATRÓN	TRABAJADOR	TOTAL POR PAGAR
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD (25 S.M.G.)			
<u>1.-CUOTA FIJA</u>			
S.M.G.	37.90		
(X) % FACTOR	<u>15.20%</u>		
	5.76		
(X) DIAS TRABAJADOS	<u>31</u>		
	178.58		178.58
<u>2.- EXCEDENTE</u>			
S.D.I.	947.50	947.50	
(-) 3 S.M.G.	<u>113.70</u>	<u>113.70</u>	
	833.80	833.80	
(X) % FACTOR	<u>5.02%</u>	<u>1.68%</u>	
	41.86	14.01	
(X) DIAS TRABAJADOS	<u>31</u>	<u>31</u>	
	1,297.56	434.24	1,731.80
<u>3.-PRESTACIONES EN DINERO</u>			
S.D.I.	947.50	947.50	
(X) % FACTOR	<u>0.70%</u>	<u>0.25%</u>	
	6.63	2.37	
(X) DIAS TRABAJADOS	<u>31</u>	<u>31</u>	
	205.61	73.43	279.04
<u>4.-GASTOS MEDICOS PENSIONADOS</u>			
S.D.I.	947.50	947.50	
(X) % FACTOR	<u>1.05%</u>	<u>0.375%</u>	
	9.95	3.55	
(X) DIAS TRABAJADOS	<u>31</u>	<u>31</u>	
	308.41	110.15	418.56

**CÉDULA 13
DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS OBRERO - PATRONALES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**TRABAJADOR: ACOSTA RANGEL ANGÉLICA
PERÍODO: DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**

	PATRÓN	TRABAJADOR	TOTAL POR PAGAR
RIESGO DE TRABAJO (25 S.M.G.)			
S.D.I.	947.50		
(X) % FACTOR	<u>0.25%</u>		
	2.37		
(X) DIAS TRABAJADOS	<u>31</u>		
	73.43		73.43
INVÁLIDEZ Y VIDA (18 S.M.G.)			
S.D.I.	682.20	682.20	
(X) % FACTOR	<u>1.75%</u>	<u>0.625%</u>	
	11.94	4.26	
(X) DIAS TRABAJADOS	<u>31</u>	<u>31</u>	
	370.09	132.18	502.27
GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES (25 S.M.G.)			
S.D.I.	947.50		
(X) % FACTOR	<u>1.00%</u>		
	9.48		
(X) DIAS TRABAJADOS	<u>31</u>		
	293.73		293.73
TOTALES	2,727.41	750.00	3,477.41

CÉDULA 13
DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS OBRERO - PATRONALES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TRABAJADOR: ACOSTA RANGEL ANGÉLICA
PERÍODO: 6to. BIMESTRE DE 2000

	PATRÓN	TRABAJADOR	TOTAL POR PAGAR
CESANTÍA Y VEJEZ (18 S.M.G.)			
S.D.I.	682.20	682.20	
(X) % FACTOR	<u>3.150%</u>	<u>1.125%</u>	
	21.49	7.67	
(X) DIAS TRABAJADOS	<u>61</u>	<u>61</u>	
	1,310.85	468.16	1,779.01
RETIRO (25 S.M.G.)			
S.D.I.	947.50		
(X) % FACTOR	<u>2.00%</u>		
	18.95		
(X) DIAS TRABAJADOS	<u>61</u>		
	1,155.95		1,155.95
TOTALES	2,466.80	468.16	2,934.96

CÉDULA 14
DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS PATRONALES DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES

TRABAJADOR: ACOSTA RANGEL ANGELICA
PERÍODO: 6to. BIMESTRE DE 2000

	PATRÓN	TRABAJADOR	TOTAL POR PAGAR
	INFONAVIT (18 S.M.G.)		
S.D.I.	682.20		
(X) % FACTOR	<u>5.00%</u>		
	34.11		
(X) DIAS TRABAJADOS	<u>61</u>		
	2,080.71		2,080.71
TOTALES	2,080.71		2,080.71

CÉDULA 15
EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
DATOS PARA LA PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO

FECHA DE ELABORACION	28-02-2001
FRACCION NUMERO	841
PRIMA ANTERIOR	0.25000
(S) TOTAL DIAS SUSIDIADOS INCAPACIDAD TEMP.	0.00000
(I) PORCENTAJES DE INCAPACIDADES PARC. O TOT.	0.00000
(D) NUMERO DE DEFUCIONES	0.00000
(N) NUMERO DE TRABAJADORES EXPUESTOS AL RIESGO	3.00000
365= NUMERO DE DIAS NATURALES DEL AÑO	365
(V) 28 AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	28
(F) 2.9 FACTOR DE PRIMA	2.9
(M) 0.0025 PRIMA MINIMA DE RIESGO	0.0025
REGISTRO DE SINIESTRALIDAD LABORAL	NO

CÉDULA 15
EDITORIAL ACROMA S.A. DE C.V.
CALCULO DE PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO APLICABLE AL 2001
(ART. 72 LSS)

FORMULA:

$$[(S / 365) + V X (I + D)] X (F / N) + M = \boxed{\text{PRIMA}}$$

OPERACIONES:

$$[(0.00000 / 365) + 28 X (0.00000 + 0.00000)] X (3 / 3.00000) + 0.00250 = \boxed{0.00250}$$

$$[(0.00000000) + 28 X (0.00000000)] X (0.96666667) + 0.00250 = \boxed{0.00250}$$

$$\text{EXPRESADA EN PORCIENTO} \quad 0.00250 \times 100 = \boxed{0.2500}$$

COMPARACION PRIMA ANTERIOR
(ART 74 LSS)

LIMITE SUPERIOR + 1%	1.25000
PRIMA CALCULADA	0.25000
LIMITE INFERIOR - 1%	-0.75000

NUEVA PRIMA 2001. **0.25000**

“OBLIGACIONES FISCALES SUSTANTIVAS”

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



2P1A004

527

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES,
RÉGIMEN GENERAL**

EAC840524N87

014

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
PERIODO

ALR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

MES AÑO MES AÑO
01 2000 12 2000

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA
C = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
R = CORRECCIÓN I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
DECLARACIÓN 205002 N

COMPLEMENTARIA
NÚMERO 205003

MARQUE "X" EN
LOS ANEXOS
QUE PRESENTA

A B C D
20527 X X

CANTIDAD A PAGAR						
A. ISR	110001	0	J. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
B. IA	120007	0	SALDO (H-1)		J. A CARGO	201012
C. MA	130004	0			k. A FAVOR	201013
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	20000	0	ISR	950047		
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los términos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	100025		MA	950048		
F. RECARGOS	100009		L. A COMPENSAR		IA	950049
G. MULTA CORRECCIÓN	100013				EPS	950052
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	201011	0	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		

MARQUE CON "X" SI ES CONTROLADORA (1) 118229

M. CRÉDITO DIESEL 950019

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **GOMH750114NP6**
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN **GOMH750114HDFNYCO2**

APELLIDO PATERNO **GONZALEZ**

APELLIDO MATERNO **MAYA**

NOMBRE(S) **HECTOR**

N. OTROS ESTÍMULOS 950020

O. SUBTOTAL CARGO (J-L-M-N) 201014

P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA
DÍA MES AÑO
205004

NETO (O-P) o (K+P) Q. A CARGO 201016

R. A FAVOR 201017

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

S. SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS 201018

T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 201019

U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 910004

V. CANTIDAD A PAGAR (O-U) 900000

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

(*) VER CLAVES ALR EN LA PÁGINA 6

(1) ÚNICAMENTE LLENARÁN ESTA FORMA LAS CONTROLADORAS QUE NO SE CONSIDERAN PURAS EN LOS TÉRMINOS DEL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57-A DE LA LISR.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPRIMEX

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	A. TOTAL DE INGRESOS	111003	20493542	O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	111015	38102
	B. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (Renglón D pag 10 ó pag 14)	111001	21153254	P. IMPUESTO RETENIDO	111016	
	C. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Renglón H pag 10 ó pag 14)	111002	15067243	Q. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (1)	111017	
	D. UTILIDAD FISCAL (B - C)	111003	6086011	R. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL	111011	
	E. PÉRDIDA FISCAL (C - B) (Anote 0 en el renglón G de esta página)	111004		RR. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JURISDICIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL	111058	
	F. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	111005		SALDO (L - M - N - O - P - Q - R + RR)	111018	
	G. RESULTADO FISCAL (D - F)	111006	6086011	S. A CARGO (El importe de este renglón no podrá ser menor al que se consigna en el renglón RR)	111018	
	H. IMPUESTO DETERMINADO	111007	2130104	T. A FAVOR	111019	
	I. IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES	111008	304241	U. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	111020	
	J. IMPUESTO CALCULADO (H - I) (Monto máximo acreditable contra IA)	111009	1825863	V. A CARGO (2)	111021	
	K. REDUCCIONES ART 13 ISR	111010		NETO (S-U) o (T+U)	111022	
	L. IMPUESTO DEL EJERCICIO (J - K)	111012	1825863	W. A FAVOR	111022	
	M. PROVISIONALES	111013	1961563	X. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	111023	
	N. AJUSTE	111014	218162	Y. NETO A FAVOR (W - X) (Deberá anotar 0 en el renglón A de la carátula)	111024	

MARQUE CON 'X' SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIA		121025	SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (3)	121026	2000	
IMPUESTO AL ACTIVO	a. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001	4938927	m. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (art. 9 segundo párrafo, LIA)	121014	
	b. PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002		n. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
	c. PROMEDIO DE TERRENOS	121003		o. DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (k - l - m - n) (4)	121016	
	d. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004	946150	p. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR (5)	121017	0
	e. SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (a + b + c + d)	121005	5885077	q. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL	121011	
	f. PROMEDIO DE LAS DEUDAS (Art. 5 LIA)	121006	116100	r. A CARGO	121018	0
	g. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (e - f)	121007	5768977	SALDO (o - p - q)	121019	
	h. IMPUESTO DETERMINADO	121008	103842	s. A FAVOR	121019	
	i. IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART 5-A LIA	121009		t. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	121020	
	j. REDUCCIONES ART 2-A LIA - 23 RLIA	121010		U. A CARGO	121021	0
	k. IMPUESTO DEL EJERCICIO (h - i) (Cuando se encuentre eximido del pago deberá anotar 0)	121012	103842	NETO (r - t) o (s + t)	121022	
	l. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	103842	v. A FAVOR (Deberá anotar 0 en el renglón B de la carátula)	121022	
				w. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón X de esta página)	111923	
			x. NETO A CARGO (u - w) (Pase este importe al renglón B de la carátula)	121024	0	

(1) SOLO SE UTILIZARA ESTE RENG. CUANDO SE TRATE DE DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 DE CONFORMIDAD CON EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 10-A DE LA LIA VIGENTE EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE
 (2) PASE ESTE IMPORTE RENGLO 2 DE LA CARATULA
 (3) ANOTARA EN LOS CAMPOS a, b, c, d, e, f, g LOS DATOS HISTORICOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE
 (4) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IVA NO SE HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE CAMPO
 (5) SI EJERCIO LA OPCION DEL ART 7-A DE LA LIA NO DEBERA HACER ANOTACION ALGUNA EN ESTE CAMPO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (*)

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	A	15 %	131001		N. PAGOS EN ADUANAS	131014	
	T A S A	B.	131026 %		131002	O. A CARGO	131015
		C.	EXPORTACIÓN		131003	SALDO (J-L-M-N) o (K+L+M+N)	131016
		D.	OTROS		131004	P. A FAVOR	131017
		E.	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)		131005	Q. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131018
	F.	POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131006		R. A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131019	
	G.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F)	131007		S. DEVOLUCIÓN INMEDIATA	131020	
	H.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE	131008		T. COMPENSACIONES APLICADAS	131021	
	I.	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	131009		U. A CARGO	131022	
	DIFERENCIA (H - I)	J.	A CARGO		131010	W. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131023
		K.	A FAVOR		131011	DIA MES AÑO	131024
	L.	IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE POR ENAJENACIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES O DACIÓN EN PAGO	131012		NETO (U + W) o (V + W)	X. A CARGO (Pese este importe al renglón C de la carátula)	131025
	M.	PAGOS PROVISIONALES	131013		Y. A FAVOR (Deberá anotar 0 en el renglón C de la carátula)		

CONCEPTO	I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)		III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO (2)	
CONSTRUCCIONES	113001		113002		113003	
MAQUINARIA Y EQUIPO	113004	1580	113005		113006	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113007	37754	113008		113009	87218
EQUIPO DE TRANSPORTE	AUTOMÓVILES	31403	113013		113011	
	OTROS		113016		113014	
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015	214987	113016		113017	45550
EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	113018	16436	113021		113019	
TOTAL	113020	302160	113022		113022	132768

COEFICIENTE DE UTILIDAD (3)

UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES		EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES		DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL		PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE (4)		
118201	0 1472	118202	118205	118206	118209	118210	118211 0 2823	118212
118203	0 3093	118204	118207	118208			EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE	118213 2001

(*) LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS NO UTILIZARÁN ESTE CUADRO. DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL IVA UTILIZANDO EL CUADRO RESPECTIVO DE LA FORMA 2-A.
 (1) SOLO APLICABLE EN LOS BIENES Y EJERCICIOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES
 (2) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN
 (3) SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA
 (4) PARA SER APLICADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE SE DECLARA, CUANDO NO RESULTE COEFICIENTE, SE ANOTARÁ EL QUE RESULTE CONFORME AL ÚLTIMO PARRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LA LISR

1		CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
RETENCIONES	SUELDOS Y SALARIOS (Se deberá acompañar el Anexo D)	117001	862240	112201	609834
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002		112202	
	HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS	117003	45541	112301	4554
	ARRENDAMIENTO A PERSONAS FÍSICAS	117004		112401	132401
	ADQUISICIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	117005			132501
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006		112884	132819
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007		112885	132820

2		CONCEPTO	A. EFECTIVO Y/O BIENES	B. PRESUNTOS	C. PARTES SOCIALES, ACCIONES O REINVERTIDOS
DISTRIBUIDOS	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111703			111710
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111704			111711
	NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	111705		111708	111712
	IMPUESTO	111702		111707	

3		CONCEPTO	REEMBOLSO O REDUCCIÓN DE CAPITAL D. CANCELACIÓN DE ACCIONES (*)	E. OTRO	F. SUMA (A + B + D + E)
UTILIDAD DES O	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111715		111720	
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111716		111721	
	NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	111717		111722	
	IMPUESTO	111714		111719	111723

3		CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO			
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO	118218	6084815	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	118222	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	118219		IA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	118220		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (1)	118224	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN	118221	261076	(1) DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 9 DE LA LIA.		

4		IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES			
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009	
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011	
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002	
718916					

(*) CUANDO EL CONTRIBUYENTE SE UBIQUE EN EL SUPUESTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 120 DE LA LISR, ANOTARÁ LA SUMA DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS CITADAS EN EL MISMO

IMPRINEX

1 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DIA 31 MES 12 AÑO 2000 206005

ACTIVO			PASIVO				
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	NACIONALES	113023	838541	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES	114001	711426
	EXTRANJERAS	113024			EXTRANJERAS	114002	
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES	113025	3382993	CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	114003	
	EXTRANJERAS	113026			EXTRANJERAS	114004	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES	113027	1530797	CONTRIBUCIONES POR PAGAR		114005	906543
	EXTRANJERAS	113028		OTROS PASIVOS		114006	
CONTRIBUCIONES A FAVOR		113029	430034	SUMA PASIVO		114007	1617969
CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	113030		CAPITAL CONTABLE			
	EXTRANJERAS	113031		CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES	115001	41000
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES		113032			PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	115002	
INVENTARIOS		113033		RESERVAS		115003	8200
ESTIMACIÓN PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS		113034		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		115004	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		113035		APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		115005	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	113036		ACUMULADAS		115006	637703
	EXTRANJERAS	113037		UTILIDADES	DEL EJERCICIO	118001	4444280
TERRENOS		113038		ACUMULADAS		115007	
CONSTRUCCIONES		113039		PÉRDIDAS	DEL EJERCICIO	118002	
MAQUINARIA Y EQUIPO		113040	14150	INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		115008	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		113041	226789	ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE		115009	
EQUIPO DE TRANSPORTE		113042	101304	SUMA CAPITAL CONTABLE		115010	5131183
OTROS ACTIVOS FIJOS		113043	1303406				
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		113044	-1165776				
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		113045	121081				
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		113046	-34167				
SUMA ACTIVO		113047	6749152	SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE		118003	6749152

EAC840524N87

2P6A009

532

1 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES					
a.	GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	201001	c.	TOTAL A DISTRIBUIR (a + b)	201003
	b.	NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		201002	d.
DATOS INFORMATIVOS	No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	118214	EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA 118216		
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (1)	118566	% 118567		
	NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Se deberá acompañar el Anexo D)	118215	3	RETIRO DE FONDOS PARA FINES DIVERSOS (Según arts. 27 y 28 de la LISR)	118217
DOMICILIO FISCAL	CALLE	AV. UNIVERSIDAD	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	COYOACAN	CÓDIGO POSTAL 04360
	COLONIA	COPILOO UNIVERSIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL	TÉLEFONO 5578 2916
	LOCALIDAD	MEXICO	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	3350	NO. Y/O LETRA INTERIOR

(1) SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA (ZQUIERDA) Y LAS DECIMALES EN EL DE LA (DERECHA) EN DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 SE ANOTARÁ EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA.

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotarse el número de operación proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar la transferencia.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo 17 de enero del año 2000: 17 01 2000.
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:**
En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro DECLARACIÓN y deberá señalar el número progresivo que le corresponda en el recuadro COMPLEMENTARIA NÚMERO. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
R = CORRECCIÓN. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opta por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro DECLARACIÓN y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo C. MULTA CORRECCIÓN.
En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y utilizará los campos "IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA" en cada uno de los cuadros en que se determinan los impuestos.
El renglón P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA se utilizará para corregir cifras distintas a impuestos, como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc.; y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón P no corresponda a esa fecha.
- I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se disminuya por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
- K. SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor; el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- L. CANTIDAD A COMPENSAR.**
IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compense contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
- M. CRÉDITO DIESEL.** Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y en su caso, con las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
- N. OTROS ESTÍMULOS.** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
- PAGO EN PARCIALIDADES:**
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculada conforme a la mecánica que establece el Art. 56 del CFF.
U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulte de restar el monto de la primera parcialidad del renglón T al total de la(s) contribución(es) por la(s) que opta o solicitó autorización para pagar en parcialidades.
Dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local o Especial de Recaudación respectiva.
Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le enviará mensualmente su estado de cuenta, así como su formulario de pago; en caso de no recibirlo oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, a fin de que le sea proporcionado.
V. CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
- m. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO.** En el cuadro 2 de la página 2, se incluirá el impuesto pagado por las sociedades cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles, sobre anticipos o rendimientos a sus miembros (Art. 11 LIA).
- En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se resten, se anotarán precedidas del signo menos. EJEMPLO:

ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES	20000	-15000
-------------------------------------	-------	--------

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 52-27-02-97 y si llama del interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 DELAYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUERBLA	31 CD. GUADALUPE	41 TULAHUA	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 DE HUESA	42 MEXICALI	62 SALTILO	62 COAHUILA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	24 JALAPA	33 TAMPACO	43 LA PAZ	63 CD. JAMAZÉ	63 GUADALAJARA	73 CANCÚN
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	25 VERACRUZ	34 TLAXIPAN	44 QUILACÁN	64 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 VILLAHERMOSA
05 INDIARUA	15 HUALCAPAN	26 EDUARDOSÁNCHEZ	35 SAN PEDRO	45 CD. OROZCOA	65 DURANGO	65 CD. GUANAJUATO	75 MÉRIDA
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	27 ACAPULCO	36 SAN VICENTE	46 HERRERA	66 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR	76 TURTILA
07 IMPULATO		28 CUERNAVACA	37 MONTERREY	47 ENSENADA	67 PIEDRAS NEGRAS	67 GUADALAJARA	77 GUATEMALA
08 URUAPAN		29 CORDOBA	37 NUEVO LARDO	48 LOS REYES	68 SAZATLÁN	67 CAYAMA	77 CHIQUILA
		30 EMALUA	38 MATAMOROS	49 SAZATLÁN	69 NOGALÉS	68 PUERTO VALLARTA	78 TAPACHULA
			39 CD. VICTORIA				

IMPRINEX

6A

EAC840524N87

PÁGINA 6-A DE LA
FORMA FISCAL 2
IVA DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES 2P17A01C
DEL RÉGIMEN
GENERAL

600

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 1 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO, SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 1 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA		AÑO	
MES	AÑO	MES	AÑO
01	2000	12	2000

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO*						
a. A LA TASA DEL 15 %	131051	19755315	n. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (k + l + m)	131064	1822453	
ALA			o. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (4)	131065	1178795	
b. TASA DEL 131076 %	131052		p. PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES	131077		
c. EXPORTACIÓN	131053	718916	q. MONTO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADO	131078		
ALA TASA DEL 0 %	131054		r. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO	131066		
d. OTROS	131054		s. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (2)	131067		
SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a + b + c + d)	131055	20474231	t. SUMA 2 (n + o + p + q + r + s)	131068	3001248	
f. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131056	19311	NETO (Es a cargo cuando es mayor que ; es a favor cuando es mayor que)	u. A CARGO	131069	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131057	20493542	v. A FAVOR	131070	37951	
h. IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	131058	2963297	w. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	DÍA	MES	AÑO
i. Saldos a favor del ejercicio, por los que se solicitó devolución (2)	131059					
j. SUMA 1 (h + i)	131060	2963297	x. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131081		
k. DE ADQUISICIONES (Campo E del cuadro 2 de esta página) ó (3)	131061	909004	y. A FAVOR (En el renglón C de la carátula se anotará 0)	131082		
l. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Campo G del cuadro 2 de esta página) ó (3)	131062	23340				
m. DETENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Campo L del cuadro 2 de esta página) ó (3)	131063	890109				
2 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (3)						
A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	131083	1824383	H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131090		
B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	131084		I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H)	131091	933383	
C. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131085		J. RESULTADO (D - I)	131092	891000	
D. SUMA (A + B + C)	131086	1824383	K. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (Campo entre campo de la página 6B)	131093	0 9990 131094	
E. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131087	909004	L. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por K)	131095	890109	
F. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios a entos, señalados en la fracción II del Art. 4 de la LIVA)	131088	1039	M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (E + G + L)	131096	1822453	
G. IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131089	23340				

* Las sociedades controladoras no utilizarán esta hoja, deberán proporcionar la información sobre el IVA en la forma 2-A, utilizando las páginas 4-A y 4-B de la misma.
 (1) Se deberá incluir el valor del total de las actividades realizadas en el ejercicio por importación tanto de bienes tangibles, como de bienes intangibles y servicios.
 (2) Para el llenado de estos campos, también se le dará el tratamiento de "devolución", a las compensaciones efectuadas y, en su caso, la devolución inmediata efectuada conforme a las reglas de carácter general, expedidas por la SHCP

(3) Quedan liberados de la obligación de llenar el cuadro 2 de esta página los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00. En este caso, deberán anotar el total del IVA acreditable en los campos m y n, sin hacer anotación alguna en los campos k y l del cuadro 1 de esta página.
 (4) Sin incluir los pagos en aduanas, mismos que se señalarán en el campo p.
 (5) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo, Factor de prorrateo = .09, se deberá anotar 0 0900

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

68

EAC840524N87

2P18A01D

601

1 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1)						
		I. GRAVADOS		II. EXENTOS		III. TOTALES (I + II)
N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	136055	20474231	136056	19311	136057	20493542
a. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000		136001		136002	
b. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136003		136004		136005	
c. DIVIDENDOS (2)	136006		136007		136008	
d. ENAJENACIONES DE ACCIONES, PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CREDITO	136009		136010		136011	
e. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"	136012		136013		136014	
f. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2)	136015		136016		136017	
g. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION	136018				136020	
h. ENAJENACIONES A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021		136022		136023	
i. ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACION	136024		136025		136026	
j. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136027		136028		136029	
O. TOTAL (N + a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)	136030	20474231	136031	19311	136032	20493542

2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3) (4)									
I. ENERO	136040	0	9976	136041	VI. JULIO	136054	0	9994	136055
II. FEBRERO	136042	0	0000	136043	VII. AGOSTO	136056	0	9995	136057
III. MARZO	136044	0	9976	136045	IX. SEPTIEMBRE	136058	0	9994	136059
IV. ABRIL	136046	0	9988	136047	X. OCTUBRE	136060	0	9992	136061
V. MAYO	136048	0	9994	136049	XI. NOVIEMBRE	136062	0	9983	136063
VI. JUNIO	136050	0	9993	136051	XII. DICIEMBRE	136064	0	9996	136065
S. AJUSTE	136052	0	9988	136053					

* Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00

- (1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4º de la LIVA; tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
- (2) Sólo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N.
- (3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo, Factor de prorrateo = 08, se deberá anotar 0 0800.
- (4) El cuadro 2 de esta página, sólo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

IMPRIMEX

1
200005 DEL DÍA 01 MES 01 AÑO 2000 200007 AL DÍA 31 MES 12 AÑO 2000 CIFRAS HISTÓRICAS (*)

CONCEPTO		I. PARTES RELACIONADAS (Art.64-A L.I.S.R)	II. PARTES NO RELACIONADAS	TOTAL (I + II)		
ACTIVIDAD PREPONDERANTE	A. INGRESOS TOTALES (1) (B + C)	116003	116004	20735299	116005	20735299
	B. VENTAS Y / O SERVICIOS NACIONALES	116006	116007	20016383	116008	20016383
	C. VENTAS Y / O SERVICIOS EXTRANJEROS	116009	116010	718916	116011	718916
	D. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	117012	117013	241758	117014	241758
	E. INGRESOS NETOS (A - D)	116012	116013	20493541	116014	20493541
	F. INVENTARIO INICIAL (3)				117015	
	G. COMPRAS NETAS (H + I)	117016	117017	3285195	117018	3285195
	H. NACIONALES	117019	117020	3285195	117021	3285195
	I. EXTRANJERAS	117022	117023		117024	
	J. INVENTARIO FINAL				117025	
	K. COSTO DE MERCANCIAS (F + G - J)				117026	3285195
	L. MANO DE OBRA	117027	117028		117029	
	M. GASTOS INDIRECTOS	117030	117031		117032	
	N. COSTO DE VENTAS Y / O SERVICIOS (2) (K + L + M)				117033	3285195
	O. UTILIDAD (O PÉRDIDA) BRUTA (E - N)				118004	17208346
P. GASTOS DE OPERACIÓN (2)	117034	117035	11448334	117036	11448334	
Q. UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN (O - P)				118005	5760012	
R. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	116015	116016		116017	782555	
S. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	117037	117038		117039		
			T. UTILIDAD CAMBIARIA (1)	116018	36714	
			U. PÉRDIDA CAMBIARIA (2)	117040	8282	
			RESULTADO POR POSICIÓN UU. MONETARIA (1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)	118006		
			V. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS (1) SI SON A FAVOR ó (2) SI SON A CARGO)	118007		
			W. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R - S + T - U +/- UU +/- V)	117041	810987	
			X. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (1)	116019	3385	

(*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de esta página CC y DD de la página 8
(1) Sumo los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 10
(2) Sumo los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 10
(3) En caso de ser empresa que transforma materias primas u otros insumos, deberá llenar el Anexo C, en lugar de los renglones F al M.

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACIÓN)

CONCEPTO		PARCIALES	TOTALES
s.	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117048	
t.	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	117049	
u.	PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Renglón CC pág. 8)	117050	
v.	INTERESES DEVENGADOS A CARGO (Renglón S pág. 7)	119039	
w.	PÉRDIDA CAMBIARIA (Renglón U pág 7)	119040	8282
x.	OTROS GASTOS	117051	
y.	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (z+a1-b1-c1+d1+e1+ff+g1+h1+i1)		117052
z.	PÉRDIDA INFLACIONARIA	117053	14195
a1.	INTERÉS DEDUCIBLE	117054	3501
b1.	ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS (1)	117055	
c1.	MANO DE OBRA DIRECTA (1)	117056	
d1.	GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (1)	117057	
e1.	DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (Suma de los montos totales de las columnas I y II del cuadro 2 de la página 3)	117058	302159
ff.	ANTICIPOS DE CUÉNTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	117059	
g1.	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117060	
h1.	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	117061	
i1.	OTRAS DEDUCCIONES	117062	
j1.	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (k1+l1-m1+n1+o1+p1+q1)		116025
k1.	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (Renglón R pág.7)	119117	782555
l1.	UTILIDAD CAMBIARIA (Renglón T pág 7)	119118	36714
m1.	SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (2)	116029	
n1.	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	116030	
o1.	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	116031	
p1.	UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Renglón CC pág. 8)	116032	
q1.	OTROS INGRESOS	116033	
r1.	UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL (d + e - m - y - j1)		116014

(1) Se anotará el monto deducible, que no necesariamente deberá coincidir con las cifras contables

(2) Los saldos a favor de impuestos se reflejarán en este renglón sólo cuando se hayan registrado como ingresos contables

319855

819269

6086011

1 INTEGRACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS					
A. INGRESOS TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (1)	116034	21557953	E. DEDUCCIONES TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (2)	117053	17113673
B. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (Renglón e página 8)	119120	414570	F. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (Renglón y página 9)	119052	319855
C. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Renglón j1 página 9)	119128	819269	G. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (Renglón m página 8)	119044	2366285
CC. EFECTOS DE REEXPRESIÓN A FAVOR (Cantidades a favor de los renglones UU página 7 y DD página 8)	116235		GG. EFECTOS DE REEXPRESIÓN A CARGO (Cantidades a cargo de los renglones UU página 7 y DD pág. 8)	117364	
D. TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (A + B + C + CC) (3)	119101	21153254	H. TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4) (E + F + G + GG)	119102	15067243

2 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS					
PREVISIÓN SOCIAL	117064		SEGUROS Y FIANZAS	117071	38712
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	117065	44494	PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	117072	7514
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	117066	55382	OTRAS CONTRIBUCIONES	117073	45406
HONORARIOS	117067	45541	FLETES Y ACARREOS	117074	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	117068		REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117075	
USO O GÓCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	117069	149170	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076	17715
DONATIVOS (Importe consignado en la declaración anual de donativos -Forma Fiscal 50-)	117070		PTU DEDUCIBLE	117077	

3 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

DESCRIBA LA ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

205010 PUBLICACION DE ANUNCIOS EN UN BOLETIN DE DISTRIBUCION GRATUITA

- (1) Anote el resultado de sumar los ingresos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los renglones: A, R, T, X así como las cantidades a favor de los renglones V, UU, CC y DD.
- (2) Anote el resultado de sumar los gastos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los renglones: D, N, P, S, U, Y, BB, así como las cantidades a cargo de los renglones V, UU, CC y DD.
- (3) Anote este importe en el renglón B de la página 2
- (4) Anote este importe en el renglón C de la página 2

ANEXO D DE LA
FORMA FISCAL 2
DESGLOSE DE LAS
REMUNERACIONES A
LOS TRABAJADORES

1 TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (1)			
CONCEPTO	DE 1 SALARIO MÍNIMO	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
NÚMERO DE TRABAJADORES	280042	280043	280044
CONCEPTO	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	
NÚMERO DE TRABAJADORES	280045	280046	3

2 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)			
CONCEPTOS	DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO (2)	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
SUELDOS Y SALARIOS	280047	280057	280067
TIEMPO EXTRA	280048	280058	280068
P. T. U.	280049	280059	280069
AGUINALDO	280050	280060	280070
PRIMA VACACIONAL	280051	280061	280071
FONDO DE AHORRO	280052	280062	280072
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	280053	280063	280073
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280054	280064	280074
OTRAS REMUNERACIONES	280055	280065	280075
TOTALES	280056	280066	280076

CONCEPTOS	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS
SUELDOS Y SALARIOS	280077	280087
TIEMPO EXTRA	280078	280088
P. T. U.	280079	280089
AGUINALDO	280080	280090
PRIMA VACACIONAL	280081	280091
FONDO DE AHORRO	280082	280092
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	280083	280093
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280084	280094
OTRAS REMUNERACIONES	280085	280095
TOTALES	280086	280096

862240

9360

1248

1092887

1965735

(1) LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORÍAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO
(2) INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBILADOS QUE PERCIEN ALGUNA PENSIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA.



Servicio de Administración Tributaria
Escrito de Presentación

Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Registros presentados: 44

Recibimos de:
EDITORIAL ACROMA SA DE CV

Un archivo con los datos que se indican a continuación:

42

Periodo: Enero - Diciembre de 2000

Tipo de declaración:
Normal

RFC:
EAC840524N87

Nombre, Denominación o Razón Social:
EDITORIAL ACROMA SA DE CV

DOMICILIO

Calle:
AV UNIVERSIDAD

Núm. Ext.:
3350

Núm. Int.:
201

Colonia:
COPILO UNIVERSIDAD

C.P.:
04860

Delegación ó Municipio:
COYOACAN

Estado:
DISTRITO FEDERAL

Teléfono:
55782916

REPRESENTANTE LEGAL

R.F.C.:
GOMH750114NP6

APELLIDOS
Paterno:
GONZALEZ

Materno:
MAYA

Nombre(s):
HECTOR

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos antes mencionados son verdaderos y que corresponden a los contenidos en el dispositivo magnético.

Firma del Contribuyente ó Representante Legal

RFC EAC840524N87
 EJERCICIO 2000 ENERO A DICIEMBRE

TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL	COMPLEMENTARIA NO.	0	ANEXOS QUE PRESENTA	AMBOS
---------------------	--------	--------------------	---	---------------------	-------

DATOS DE LOS CLIENTES					
COLONIA	AHDHJHJF	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN EN EL D.F.	HJHJHJA	CÓDIGO POSTAL	1400
LOCALIDAD	HJHJAJ	ENTIDAD FEDERATIVA	YUCATAN	TELÉFONO	

RESUMEN

CLIENTES		PROVEEDORES	
NO DE CLIENTES QUE RELACIONA	18	NO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE RELACIONA	26
MONTO TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA	20,493,541	MONTO TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA	12,112,195
MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CLIENTES EN EL EJERCICIO	20,493,541	MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EJERCICIO	12,112,195
NO DE CLIENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	2	NO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	0
MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CLIENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO	718,916	MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON PROVEEDORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO	0



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

RFC EAC840524N87
EJERCICIO 2000 ENERO A DICIEMBRE

TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL	COMPLEMENTARIA NO.	0	ANEXOS QUE PRESENTA	AMBOS
---------------------	--------	--------------------	---	---------------------	-------

DATOS DE LOS CLIENTES

CLIENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	AIN970115157	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	975,780	CLAVE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL			
CALLE	INSURGENTES SUR	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	3900
COLONIA	TLALPAN	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN EN EL D.F.	TLALPAN
LOCALIDAD	MEXICO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL
		NO. Y/O LETRA INTERIOR	
		CÓDIGO POSTAL	14000
		TELÉFONO	57272600

CLIENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	UTN910907AR2	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	725,285	CLAVE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL			
CALLE	CIRCUITO UNIV TECNOLOGICA	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	1
COLONIA		MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN EN EL D.F.	NEZAHUALCOYOTL
LOCALIDAD	MEXICO	ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MEXICO
		NO. Y/O LETRA INTERIOR	
		CÓDIGO POSTAL	5700
		TELÉFONO	

CLIENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ALC980601988	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	435,720	CLAVE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL			
CALLE	AV CAPITAN CARLOS LEON	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	SN
COLONIA	PEÑON DE LO BAÑOS	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN EN EL D.F.	MIGUEL HIDALGO
LOCALIDAD	MEXICO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL
		NO. Y/O LETRA INTERIOR	
		CÓDIGO POSTAL	11620
		TELÉFONO	

CLIENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ZVS941209AH6	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA)	325,000	CLAVE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL			
CALLE	BLVD MANUEL AVILA CAMACHO	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	126
COLONIA	LOMAS DE CHAPULTEPEC	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN EN EL D.F.	MIGUEL HIDALGO
LOCALIDAD	MEXICO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL
		NO. Y/O LETRA INTERIOR	
		CÓDIGO POSTAL	11000
		TELÉFONO	



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RFC EAC840524N87
EJERCICIO 2000 ENERO A DICIEMBRE

TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL	COMPLEMENTARIA NO.	0	ANEXOS QUE PRESENTA	AMBOS
---------------------	--------	--------------------	---	---------------------	-------

DATOS DE LOS PROVEEDORES

PROVEEDORI

REGISTRO FEDERAL DE GAR000911U79
CONTRIBUYENTES
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL
(SIN INCLUIR IVA)

3,069,809

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO
DE POBLACIÓN

CLAVE PROVEEDOR DE BIENES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y
NOMBRE(S), DENOMINACIÓN Ó RAZÓN
SOCIAL

GRUPO ARCOI S A DE C V

CALLE POPOTLA

NO. Y/O LETRA EXTERIOR
MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN EN
EL D.F.

75
AÑVARO OBREGON

NO. Y/O LETRA INTERIOR
CÓDIGO POSTAL

01089

COLONIA TIZAPAN SN ANGEL

ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO FEDERAL

TELÉFONO

LOCALIDAD MEXICO

PROVEEDORI

REGISTRO FEDERAL DE GER0009046Q5
CONTRIBUYENTES
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL
(SIN INCLUIR IVA)

2,845,602

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO
DE POBLACIÓN

CLAVE PROVEEDOR DE BIENES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y
NOMBRE(S), DENOMINACIÓN Ó RAZÓN
SOCIAL

GRUPO ERIMARK S A DE C V

CALLE POPOTLA

NO. Y/O LETRA EXTERIOR
MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN EN
EL D.F.
ENTIDAD FEDERATIVA

75
ALVARO OBREGON

NO. Y/O LETRA INTERIOR
CÓDIGO POSTAL

01090

COLONIA TIZAPAN SAN ANGEL

ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO FEDERAL

TELÉFONO

LOCALIDAD MEXICO

PROVEEDORI

REGISTRO FEDERAL DE HEM940810V93
CONTRIBUYENTES
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL
(SIN INCLUIR IVA)

655,000

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO
DE POBLACIÓN

CLAVE PROVEEDOR DE BIENES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y
NOMBRE(S), DENOMINACIÓN Ó RAZÓN
SOCIAL

HERMES EMPRESARIAL S A DE C V

CALLE SN BERNABE

NO. Y/O LETRA EXTERIOR
MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN EN
EL D.F.
ENTIDAD FEDERATIVA

626
MAGDALENA CONTRERAS

NO. Y/O LETRA INTERIOR
CÓDIGO POSTAL

10200

COLONIA SN JERONIMO LIDICE

ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO FEDERAL

TELÉFONO

LOCALIDAD MEXICO

PROVEEDORI

REGISTRO FEDERAL DE TME840315K76
CONTRIBUYENTES
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL
(SIN INCLUIR IVA)

205,134

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO
DE POBLACIÓN

CLAVE PRESTADOR DE SERVICIOS

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y
NOMBRE(S), DENOMINACIÓN Ó RAZÓN
SOCIAL

TELEFONOS DE MEXICO S A DE C V

CALLE PARQUE VIA

NO. Y/O LETRA EXTERIOR
MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN EN
EL D.F.
ENTIDAD FEDERATIVA

198
CUAUHTEMOC

NO. Y/O LETRA INTERIOR
CÓDIGO POSTAL

06599

COLONIA CUAUHEMOC

ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO FEDERAL

TELÉFONO

LOCALIDAD MEXICO



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria Escrito de Presentación

Registros presentados: 2

Recibimos de:
EDITORIAL ACROMA SA DE CV

Un archivo con los datos que se indican a continuación:

27

Periodo: Enero - Diciembre de 2000

Tipo de declaración:
Normal

RFC:
EAC840524N87

Nombre, Denominación o Razón Social:
EDITORIAL ACROMA SA DE CV

DOMICILIO

Calle:
AV UNIVERSIDAD

Núm. Ext.:
3350

Núm. Int.:
201

Colonia:
COPILO UNIVERSIDAD

C.P.:
04860

Delegación ó Municipio:
COYOACAN

Estado:
DISTRITO FEDERAL

Teléfono:
55782916

REPRESENTANTE LEGAL

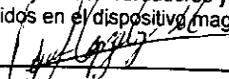
R.F.C.:
GOMH750114NP6

APELLIDOS
Paterno:
GONZALEZ

Materno:
MAYA

Nombre(s):
HECTOR

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos
antes mencionados son verdaderos y que corresponden
a los contenidos en el dispositivo magnético.


Firma del Contribuyente ó Representante Legal



DECLARACION INFORMATIVA DE
PAGOS Y RETENCIONES,
(EXCEPTO PAGOS AL EXTRANJERO
Y CRÉDITO AL SALARIO)

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PAGOS Y RETENCIONES, (EXCEPTO PAGOS AL
EXTRANJERO Y CRÉDITO AL SALARIO)**

RFC: EAC840524N87
EJERCICIO 2000 ENERO A DICIEMBRE
TIPO DE DECLARACIÓN NORMAL
COMPLEMENTARIA NO. 0
NO. DE OPERACIONES QUE RELACIONA 2

RFC	CULR420409880			
CURP				
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	CUEVAS LOPEZ RICARDO			
TIPO DE PAGO	G.- HONORARIOS.			
MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	900	ISR RETENIDO	90	
MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	900	IVA RETENIDO	90	

RFC	ROFR750717JE2			
CURP				
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	ROSETE FONSECA ROCIO			
TIPO DE PAGO	G.- HONORARIOS.			
MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	44,641	ISR RETENIDO	4,464	
MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	44,641	IVA RETENIDO	4,464	

TOTALES

MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	<u>45,541</u>	ISR RETENIDO	<u>4,554</u>
MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	<u>45,541</u>	IVA RETENIDO	<u>4,554</u>



DECLARACION ANUAL DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

PRESENTO LA DECLARACION ANUAL DE LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 70, 71, 72 Y 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 2. FRACCIONES IV, V Y VI, 14 FRACCION IV, 20, 23, 24, 25 Y 26 DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, MANIFESTANDO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN LA MISMA SON REALES RESPECTO A LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN ESTA EMPRESA, SEGUN LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS TRABAJADORES Y/O LOS QUE SE RECABARON DEL INSTITUTO EN LAS FORMAS RESPECTIVAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 DEL REGLAMENTO MENCIONADO.

HOJA 1 DE 1

FECHA DE ELABORACION
[28 02 2001]

DIA, MES, AÑO
REGISTRO DE RECEPCION
DEL I. M. S. S.

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

REGISTRO PATRONAL Y541825210	D.V. [1]	FRACCION NUMERO [841]
NOMBRE O RAZON SOCIAL: EDITORIAL ACROMA S.A. DE C.V.		
DOMICILIO Y TEL: AV. UNIVERSIDAD 3350-201, COL. COPILCO-UNIVERSIDAD DELEG. COYOACAN, MEX. D.F., TEL. 55-78-29-16		
ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO: PUBLICIDAD EN REVISTA DE DISTRIBUCION GRATUITA		PRIMA ANTERIOR [00.25000]

DATOS BASE PARA LA DETERMINACION DE LA PRIMA

SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000	CONCEPTO VARIABLER Y CIERRAS
TOTAL DE DIAS SUBSUAJOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	S [000000]
SUMA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100	I [0000.00]
NUMERO DE DEFUNIONES	D [000000]
NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	N [00003.0]

CONCEPTOS FIJOS

365 • NUMERO DE DIAS NATURALES DEL AÑO
 V • 28 AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA
 F • 2.9 FACTOR DE PRIMA DE VIDA ACTIVA
 M • 0.0025 PRIMA MINIMA DE RIESGO

D.V. DIGITO VERIFICADOR

RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA

FORMULA:
 $PRIMA = [(S / 365) + V * (I + D)] * (F / N) + M$

PRIMA DE DESARROLLO: 0.002500000 x 100 = 0.25000

PRIMA DE RESULTADO: 0.002500000 x 100 = 0.25000

PRIMA ANTERIOR: 0.002500000

PRIMA RESULTANTE: 0.002500000

PRIMA ANTERIOR: 0.002500000

PRIMA RESULTANTE: 0.002500000

LA PRIMA DECLARADA EN LA QUE SE DEBERIA COTIZAR, SE DETERMINO CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA EN VIRTUD DE LO QUE SE REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL. NO SE ANEJA A LA PRESENTE DECLARACION LA REDUCCION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA. TAMBIEN SE CONSIDERO LA COMPARACION DE LA PRIMA RESULTANTE DE LA FORMULA EXPUESTA EN EL CUENTO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO MANIFESTADA, ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE MARZO D 2001 Y HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DEL 2002.

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

[Firma manuscrita]
ROSALEZ MAYATECTOR

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA: MES AÑO MES AÑO
 01 2000 12 2000

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ROSETE FONSECA ROCIO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ROFR-750717-JE2
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
DOMICILIO FISCAL	AV. PEDERNAL NUM. 6333 COLONIA 3 ESTRELLAS C.P. 05100 DELEG. IZTAPALAPA, MEXICO, D.F.

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON 'X' EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/>	ENAJENACION DE BIENES	<input type="checkbox"/>
INTERESES	<input type="checkbox"/>	DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5)	<input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO X LISR)	<input type="checkbox"/>

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. MONTO TOTAL PAGADO	44 641
B. IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO	4 464

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C. MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	44 641
D. IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO	4 464

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON 'X' EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART. 71 LISR	<input type="checkbox"/>	ART. 124 LISR	<input type="checkbox"/>	ART. 124-A LISR	<input type="checkbox"/>	ART. 10-A PRIMER PARRAFO LISR	<input type="checkbox"/>
--------------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------	--------------------------	-------------------------------	--------------------------

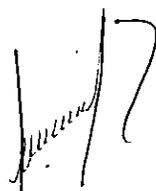
E. MONTO PAGADO	
F. MONTO ACUMULABLE	
G. IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO	

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	EAC-840524-N87
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	EDITORIAL ACROMA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL	AV. UNIVERSIDAD NUM. 3350 - 201 COL. COPILCO DEL! COYOACAN C.P.04860
DADOS DEL RETENEDOR	APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
	GONZALEZ MAYA HECTOR GOMH-750114-NP6


 FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO (EN CASO DE TENERLO)


 FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

SE EXPIDE POR DUPLICADO



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 322-A-B-1111



SAT

Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Servicio de Administración Tributaria
Escrito de Presentación**

Recibimos de:
EDITORIAL ACROMA S.A. DE C.V.

Registros presentados: **3**

Un archivo que contiene información correspondiente al formato 90-B
referente a la declaración anual de sueldos y salarios

Periodo: **Enero - Diciembre de 2000**

Medio de presentación:
Dispositivo Magnético

RFC:
EAC840524N87

Nombre, Denominación o Razón Social:
EDITORIAL ACROMA S.A. DE C.V.

DOMICILIO

Calle:
AV. UNIVERSIDAD
Colonia:
COPILCO UNIVERSIDAD

Núm. Ext.:
3350

Núm. Int.:
201

C.P.:
04860
Estado:
DISTRITO FEDERAL

Delegación o Municipio:
COYOACAN
Teléfono:
55-78-29-16

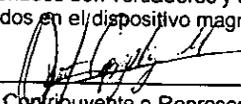
REPRESENTANTE LEGAL
RFC:
GOMH750114NP6

APELLIDOS:
Paterno:
GONZALEZ

Materno:
MAYA

Nombre(s):
HECTOR

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos
antes mencionados son verdaderos y que corresponden
a los contenidos en el dispositivo magnético.


Firma del Contribuyente o Representante Legal

Reporte de información forma 90-B

Fecha 13/05/01

RFC del patrón EAC840524N87 Periodo del 01 de 2000 al 12 de 2000

Página 3

Número de trabajador	3	RFC	ROMG7505296C7	CURP	ROMG750529HMCBDB08	Paterno	ROBLES				
Materno	MEDINA	Nombre	GABRIEL	Año	1975	Mes	5	Día	29	Área geográfica	A
Cálculo anual SI	Tarifa del ejercicio	Días laborados	365	Proporción	0.8400						
Sueldos, salarios ... Total	0	Exento		0	Gratificación anual Total	500.000	Exento			1.137	
Tiempo extraord... Total	0	Exento		0	Prima vacacional Total	0	Exento			0	
Prima dominical Total	0	Exento		0	Particip trab PTU Total	0	Exento			0	
Indemn por retiro Total	0	Exento		0	Prima antigüedad Total	0	Exento			0	
Jubil, pensiones ... Total	0	Exento		0	Premios puntual. Total	0	Exento			0	
Prima seg. vida Total	0	Exento		0	Reembol de gastos Total	0	Exento			0	
Seg gtos méd may Total	0	Exento		0	Fondo de ahorro Total	0	Exento			0	
Caja de ahorro Total	0	Exento		0	Vales despensa Total	0	Exento			0	
Vales restaurante Total	0	Exento		0	Vales gasolina Total	0	Exento			0	
Vales para ropa Total	0	Exento		0	Ayuda para renta Total	0	Exento			0	
Ayuda arts escolar Total	0	Exento		0	Ayuda o dot anteoj Total	0	Exento			0	
Ayuda gtos funeral Total	0	Exento		0	Avuda transporte Total	0	Exento			0	
Cuot sind paq patr Total	0	Exento		0	Subsidios Incapac Total	0	Exento			0	
Becas trab o hijos Total	0	Exento		0	Contrib pag patrón Total	0	Exento			0	
Otros inc salarios Total	0	Exento		0							
Base gravable para tarifa	0	Impuesto tarifa art 141		151.740	Subsidio acredit art 141-A					35.770	
Crédito al salario art 81	1.733	Impuesto retenido ejercicio		171.952	Crédito salario efec pagado					0	

CONCLUSIONES Y BIBLIOGRAFÍA

CONCLUSIONES

Al término del presente trabajo se puede observar la gran cantidad de obligaciones a que esta expuesta la persona moral bajo el rubro de Sociedad Anónima, tanto para su constitución como para su funcionamiento conformado por una serie de leyes, reglamentos, y reglas de carácter fiscal, laboral y mercantil. De hecho los principales requerimientos del gobierno federal se encaminan al aspecto tributario, cuyo fin es la de recaudar ingresos para cubrir el gasto público y por lo tanto el desarrollo del bienestar social, por medio de impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, y derechos.

Este conjunto de conceptos tributarios explican de forma individual una gama de obligaciones diversas integradas por inscripciones, avisos, altas, bajas, cambios, estadísticas, requerimientos, constancias, revisiones, cálculos, etc., que en conjunto representan una carga administrativa severa para los contribuyentes.

Esta situación produce en el sistema productivo de la empresa un atraso, pues ya no enfocan su atención a su progreso financiero - vía productividad y alcance de utilidades - sino a dar cumplimiento a las imposiciones federales y locales, transformando a la empresa en deudor de su propio giro económico que desarrollan, como consecuencia de la extensa carga administrativa y financiera con el gobierno federal.

Como efecto a lo anterior la empresa tiene que resolver este problema a través de la instalación de controles internos rigurosos, mayor personal capacitado y actualizado, para contrarrestar los cambios tan frecuentes que sufren las leyes y reglamentos, contando además con servicios de información actualizada para obtener un nivel de cumplimiento óptimo con el fisco federal y local.

En conjunto estas erogaciones son en sí gastos que no representan para la empresa ninguna utilidad, ya que no ayudan a mantener un nivel competitivo dentro de un mercado nacional e internacional cambiante y muy dinámico.

Por lo anterior, es indispensable hoy en día una transformación en lo que a promulgación de leyes y reglamentos se refiere, ya que en la actualidad una de las características contenidas en las leyes fiscales son obligaciones que debe aplicar el contribuyente y rara vez se hace referencia a derechos, norma que debe proporcionar en mayor grado del fisco federal al contribuyente basados en los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad.

Desde un punto de vista más amplio se puede decir que las Sociedades Anónimas u otros tipos de entes económicos, requieren de una persona preparada y con los conocimientos suficientes tanto de administración, economía, finanzas, derecho, computación, matemáticas, y contaduría pública, para hacerse cargo de que el mismo ente económico cumpla con todas estas obligaciones fiscales formales y sustantivas, que fueron el objeto de este trabajo, Dicho profesional es el Licenciado en Contaduría o Contador Público.

CONCLUSIONES Y BIBLIOGRAFÍA

El Licenciado en Contaduría es el Profesional más indicado para desarrollar y dar cumplimiento a estas actividades. No queremos decir con esto que es en lo único, en que puede desarrollarse, ya que el campo de trabajo para éste mismo, dada su preparación profesional y académica, le permite ejercerse en otros ámbitos dentro de las mismas organizaciones, gobierno o como persona independiente.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

Hernández Samperi, Roberto. “Metodología de la investigación”
México, D.F. Editorial Mc-Graw-Hill, 13va, edición, 1997

Sánchez Miranda, Arnulfo. “Aplicación práctica del Código Fiscal”
México, D.F. Editorial ECAFSA, 1997 bibliografía

Boeta Vega, Alejandro. “Derecho Fiscal”
México, D.F. Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V., 1997

Ponce Gómez, Francisco. “Derecho Fiscal”
México, D.F. Editorial Banca y Comercio, 1998

Betancourt Partida, Carlos Enrique. “El ABC de los Impuestos en México”
México, D.F. Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V.
2da. edición, 1998

Servicio de Administración Tributaria. “Taller Fiscal par Retenedores del
Impuesto Sobre la Renta (Sueldos y Salarios)”.
México, D.F., 2000.

CODIGOS:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

México, D.F. Editorial Porrúa, S.A., 2000

“Código de Comercio y Leyes Complementarias”

México, D.F. Editorial Porrúa, S.A., 2000 código

“Código Financiero del Distrito Federal”

México, D.F. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 2000

“Código Fiscal de la Federación”

México, D.F. Compilación Universitaria Dofiscal, 2000

“Reglamento del Código Fiscal de la Federación”

México, D.F. Compilación Universitaria Dofiscal, 2000

LEYES:

“Ley del Impuesto Sobre la Renta”

México, D.F. Compilación Universitaria Dofiscal, 2000

“Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”

México, D.F. Compilación Universitaria Dofiscal, 2000

“Ley del Impuesto al Valor Agregado”

México, D.F. Compilación Universitaria Dofiscal, 2000

“Reglamento del Impuesto al Valor Agregado”

México, D.F. Compilación Universitaria Dofiscal, 2000

“Ley del Impuesto al Activo”

México, D.F. Editorial Sista, S.A. de C.V. 2000

“Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo”

México, D.F. Editorial Sista, S.A. de C.V. 2000

“Ley del Seguro Social”

México, D.F. Editorial Sista, S.A. de C.V. 2000

“Reglamento de la Ley del Seguro Social

México, D.F. Editorial Sista, S.A. de C.V. 2000

“Ley de Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”

México, D.F. Editorial Sista, S.A. de C.V. 2000